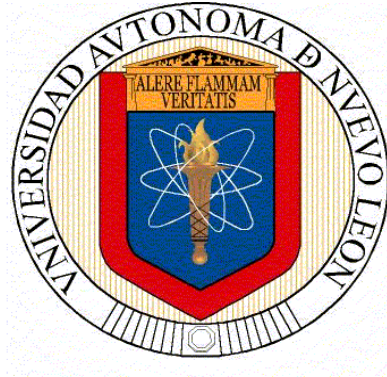


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



TESIS

**“DERECHO PROCESAL PENAL VIRTUAL,
GARANTIZA UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**

**PRESENTADA POR
PATRICIA ALEJANDRA GUTIERREZ RAMIREZ**

**COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORADO EN DERECHO
CON ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

2024

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA**



TESIS:
DERECHO PROCESAL PENAL VIRTUAL, GARANTIZA UNA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA

PRESENTADA
DOCTORANDO: PATRICIA ALEJANDRA GUTIERREZ RAMIREZ

Como requisito para obtener el grado de
DOCTOR EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL

DIRECTOR DE TESIS
DR. JOSE DE JESUS REGIS GARCIA

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON,
2024

Agradecimientos

A todas aquellas personas que me guiaron en todo momento para este proyecto, como lo fueron mis amigos, compañeros de doctorado, alumnos y maestros, incluyendo a mi director de Tesis, cada uno de ellos, aunque no siguieran dándome clase, mostraron su apoyo incondicional.

A todos y cada uno de los integrantes de la undécima sala penal, sin su apoyo laboral, esto no se hubiera logrado.

A mis padres, hermanas/os, mi familia, con especial y profundo agradecimiento a mis hijos Alejandra Amaro y Douglas Alejandro Amaro, por estar conmigo todas esas noches que avanzaba este proyecto, por acompañarme en el transcurso del doctorado y tener paciencia para alcanzar el objetivo.

Índice

	Índice de gráficos	6
	Introducción	9
Capítulo 1	Metodología	12
	1. Justificación, Planteamiento del problema, hipótesis y objetivos.	12
	1.1 Justificación	12
	1.2 Planeamiento del problema	15
	1.3 Hipótesis	16
	1.4 Objetivos	17
Capítulo 2	Evolución y origen de los procedimientos virtuales del Poder Judicial.	
	2.1 Poder Judicial, su evolución y origen en procedimientos virtuales.	19
	2.2 Tribunales y jueces que actúan en el procedimiento penal virtual.	27
Capítulo 3	Derecho Procesal Penal Virtual	
	3.1 Derecho procesal penal, proceso y procedimiento.	32
	3.1.1 Concepto	33
	3.1.2 El procedimiento Penal Virtual	35
	3.1.3 Fuentes	41
	3.1.4 Objeto y fin	44
	3.2 Fases del procedimiento penal virtual	45
	3.3 Tutela judicial efectiva	48
	3.3.1 Concepto	49
	3.4 Audiencias presenciales, híbridas y virtuales, tutela judicial efectiva.	53
Capítulo 4	Los sujetos procesales y su función en el proceso penal virtual.	61
	4.1 Jueces de control y de juicio	61
	4.2 Ministerio Público	66
	4.2.1 Denuncia y Querrela	67
	4.3 Asesor Jurídico	68
	4.4 Víctima	71
	4.5 Defensa	75
	4.6 Investigado/a o acusado/a	76
	4.7 Otros usuarios	81
Capítulo 5	Operación de las TIC en el procedimiento penal y los sujetos que intervienen en ella.	87
	5.1 Antecedentes y aspectos generales.	87
	5.1.1 El internet.	88
	5.1.2 El uso del internet en las audiencias orales.	89
	5.1.3 Plataforma de comunicación y colaboración utilizada por el Poder Judicial en las audiencias orales.	91
	5.1.3.1 TeamsMicrosoft office.	93
	5.2 Reforma para el uso de la tecnología digital	94

5.3 Estructura	96
5.4 Informática	96
5.4.1 Funciones	97
5.5 Habilidades y conocimientos para los sujetos procesales de plataformas virtuales del Poder Judicial.	97
5.5.1 Información judicial	99
5.5.2 Necesidades de los sujetos procesales	101
5.6. Gestión judicial penal	102
5.6.1 Objetivos	104
5.6.2 Función	105
5.6.3 Audiencias Orales	105
5.6.4 La implementación de la tecnología	108
5.7 El derecho a la privacidad en el internet	112
5.7.1 Redes sociales online	113
5.7.2 Derecho a la privacidad	115
5.7.2.1 Concepto	116
5.7.2.2 Orígenes	117
5.7.2.3 Contenido	118
5.7.3 Privacidad en sala de audiencias físicas o virtuales	118
5.7.3.1 Información necearía	121
5.7.3.2 Riesgo a la privacidad	122
5.7. 3.3 Límites del derecho a la privacidad digital	124
5.8 Libertad de expresión, derecho que se tiene al hacer uso del internet	126
5.8.1 Contenido	128
5.9 Ciberseguridad	129
5.9.1 Concepto	130
5.9.2 Ciberseguridad en audiencias orales	131
Capítulo 6 Audiencias y desahogo de audiencias en el procedimiento penal virtual	133
6.1 Audiencias	133
6.1.1 Etapas de la inicial.	135
6.1.2. Formulación de los hechos.	136
6.1.3 Intermedia	137
6.1.4 Juicio	138
Capítulo 7 Propuestas y conclusiones en el marco del proceso penal virtual	143
7.1 Desahogo de pruebas en el proceso penal virtual	143
7.1.1 Testimonial y pericial	143
7.1.2 Interrogatorio y contrainterrogatorio	145
7.1.3 Objeciones	146
7.1.4 Prueba material o documental	147
7.1.5 Reglas para el desahogo de la prueba documental	148
7.1.6 Traslado de las partes	149
7.1.7 Documentos electrónicos	150
7.1.8 Documento informático	151

7.2 Las técnicas de litigación y su incompatibilidad con los medios tecnológicos existentes.	151
Propuestas y conclusiones.	168
Anexos	169
Bibliografía	174

Índice de gráficos

Número de gráfico	Contenido	
1	Variables de hipótesis.	16
2	Cronograma	18
3	Partes que intervienen en una audiencia virtual.	22
4	Tribunales.	28
5	Recurso de apelación.	29
6	Integración de Salas.	30
7	Etapas.	32
8	Principios.	34
9	Concepto.	39
10	Acuerdos.	44
11	Etapas.	45
12	Fases.	46
13	Investigación.	47
14	Intermedia.	46
15	Protocolo.	57
16	Asistentes virtuales.	57
17	Audiencias que realiza el juez que vigila la investigación.	64
18	Función del juez o jueza en la intermedia.	64
19	Pasos para presentar una denuncia en línea.	68
20	Igualdad de derechos.	70
21	Diferencia entre víctima y ofendido.	71
22	Diferencia entre responsabilidad penal y civil.	75
23	Identificación de las partes.	76
24	Separación del cargo.	78
25	Datos generales.	79
26	Declaración del acusado.	80
27	Partes del IPH.	81
28	IPH	82
29	IPH.	82
30	Formalidades para el llenado del IPH.	83
31	Pruebas.	84

32	Exclusión de prueba.	85
33	Supuestos ilícita, ilegal e imperfecta.	86
34	Estructura de un sistema informático.	96
35	Cursos.	98
36	Fiscal y gestión.	103
37	Estructura de gestión judicial.	104
38	Clasificación de videoconferencia.	105
39	Conformación de sala de audiencia virtual.	106
40	Características de sala en línea.	107
41	Privacidad.	113
42	Comunicación.	114
43	Diferencia entre red social y red social online.	115
44	Orígenes de la privacidad.	118
45	Marco jurídico, derecho a la privacidad.	119
46	Consejos con relación al robo de identidad.	121
47	Datos generales.	122
48	Principios sobre la privacidad.	124
49	Principios relacionados con la libertad de expresarse.	127
50	Forma de convocar a una audiencia virtual.	134
51	Audiencia Inicial	135
52	Módulos Judiciales.	136
53	Fases de la intermedia.	137
54	Intermedia.	137
55	Replica a Gonzalo Rúa.	138
56	Juicio.	140
57	Ejecución de sentencia.	142
58	Reparación del daño.	142
59	Capacitación.	152
60	Tipos de capacitación.	156
61	Tipo de emociones.	158
62	Concepto.	159
63	Enfoques.	159
64	Estructura.	160
65	línea de tiempo.	161

Introducción

El sistema penal tradicional ocasionó que la mayoría de la sociedad cuestionara las determinaciones de las autoridades, porque a quien correspondía conocer el asunto delegaba esta función, es decir el juez no se encontraba presente al momento de desahogar la prueba, aunado a que todo era completamente escrito.

Por otro lado, en relación con los derechos de la víctima, estos prácticamente eran nulos, aunque existían en los dispositivos, no se aplicaban o en su caso ni siquiera se les daba la intervención correspondiente, lo que derivó parte de la reforma del sistema penal, mismo que tenía años que no era modificado. (USAID, 2005)

Fromow Rangel, concluye que lo antes citados ocasionaron que la sociedad internacional se alertara, es decir que se estaba haciendo, como estaban garantizando los derechos, pero no solo la sociedad internacional también la nacional, cuestionaban las determinaciones de las autoridades.

Por eso se originó la reforma de la Constitución del país, en el año 2008. Para implementarla se atendió al derecho comparado, respecto a cómo operaba en distintos países y cuál fue el resultado de la investigación, que la mayoría de estos cambiaron sus modelos.

Inicio hablando de esto, ya que con dicha reforma se empieza el desahogo de los juicios completamente orales, con la presencia del juez en todas las etapas que lo conforman, para ello se capacitaron a los usuarios para el manejo de las audiencias, las técnicas y habilidades de litigación y todos los aspectos relacionados con el desahogo de audiencias.

Cabe señalar que, dentro de la norma procesal aplicable no se encuentra un protocolo o norma inherentes a la forma de litigar en el juicio, si bien se indican las etapas del proceso, como se desahoga la prueba, que tipo de preguntas son objetables, el legislador no dice como se va a formular el interrogatorio y contra interrogatorio, de que forma el litigante va a obtener información de calidad, que sea útil para el juzgador y pueda entonces emitir una sentencia favorable a sus intereses, entre otras habilidades, mismas que no solo deben conocer los litigantes, también el juez.

Entonces, si en la actualidad se cuenta con el conocimiento de esas técnicas y habilidades, ahora surge la necesidad de dominarlas de forma virtual (Carbonell & Laurence, Como reanudar la impartición de justicia, 2020), porque las audiencias son desahogadas a distancia, tomando en cuenta la pandemia que existió a nivel mundial. Incluso a raíz de ello las autoridades han empleado nuevos modelos de impartición de justicia, para seguir cumpliendo con las normas nacionales e internacionales, y las recomendaciones inherentes a la salud que deben gozar todas las personas. (Carbonell, 2010).

En este mismo rubro, crece la necesidad del uso de la tecnología en las audiencias virtuales, entonces se deben tener habilidades del uso de internet, la plataforma de comunicación y colaboración que es utilizada por el Poder Judicial, esto porque las audiencias en el proceso de materia penal son desahogadas a distancia.

Por lo anterior surge la idea de realizar la presente investigación, en la que se analice el derecho procesal penal, pero este de forma virtual y si su aplicación en las audiencias orales a distancia genera o garantiza una tutela judicial efectiva, es necesario entonces identificar en primera instancia la evolución y el origen de las audiencias con estas características, en línea, en el Poder Judicial.

Con esas bases, se continua el recorrido por el derecho procesal en materia penal, pero esto de forma virtual, desde concepto, jurisdicción, competencia, al igual que establecer la protección legal efectiva. Se hace un apartado de las audiencias penales que son realizadas a distancia y como garantiza esa protección legal.

Luego se indica el concepto de proceso penal, proceso y procedimiento, así como fuentes, objeto y fin se considera oportuno indicar los tres tipos de audiencias: presenciales, híbridas y virtuales; así como la actuación de los sujetos procesales en estas.

Dentro del uso de las TIC se abordará los tópicos de antecedentes, reforma, estructura, y habilidades que deben tener los usuarios de este sistema, la privacidad que deben de gozar las partes y expresarse libremente, como la ciberseguridad.

Desde ese enfoque integral es necesario analizar en el campo de la capacitación, los actores que intervienen en las audiencias como engranajes necesarios en el sistema penal acusatorio, para indicar porque sus competencias inciden en el objetivo y resultado

pretendido en las audiencias orales. Lo anterior resulta de relevancia porque las competencias por medio de la oralidad otorgan agilidad para el desahogo de esta, además de que se incrementa la calidad de las decisiones del juzgador/ra, consecuentemente se fortalece el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, al obtener resoluciones de calidad.

Por ese motivo, se abordarán temas de las fases del proceso en materia penal; así como la garantía del debido proceso (Baytelman, 2004). Es importante no dejar de lado mencionar todo lo relacionado con los retos que enfrentan los sujetos procesales en el desahogo de una audiencia oral a distancia, manejando aspectos generales (Caususol, 2020), desde la comunicación, la oratoria, la argumentación y función del litigante y juez (Colombia, 2003), como se produce la prueba, la certeza y confiabilidad de su valoración por el juez o la jueza (Franck, 1986).

Por lo anterior, espero que la presente investigación cumpla a cabalidad el objetivo propuesto, pues mi única intención es simple y llanamente proporcionar a las personas relacionadas con las audiencias en línea, una propuesta del derecho procesal penal virtual como eje rector que garantice legalidad efectiva.

Capítulo 1

Metodología

1. Justificación, planteamiento del problema, hipótesis y objetivos

1.1 Justificación

Al momento de implementar las normas aplicables a un caso concreto, surgen diversas interpretaciones normativas, se busca entonces adecuarla a la realidad, es decir qué con el transcurso del tiempo, los usos, costumbres, conductas de las personas en la sociedad son cambiantes, por eso resulta necesario modificar la norma.

Ahora bien, no vamos a detenernos en interrogantes, lo que, si hay que reflexionar como hacer investigaciones posteriores, para encontrar soluciones, obviamente de la mano de soportes epistemológicos.

Para iniciar con una investigación, se plantea una hipótesis, y contar con una solución de esta; luego al hablar del debido proceso en el procedimiento penal, introduce una opinión que surge precisamente con las necesidades de la sociedad, al indicar el progreso autentico del proceso, el amparo de las personas como seres humanos han desplegado la realización de nuevos procesos ahora virtuales (García Ramírez, 2014); con todas esas opiniones de pensamiento y conocimiento nace la teoría del derecho (Gomez Lara , 1990).

Aquí conviene agregar que dentro del concepto de interpretación “toda expresión que encierra un sentido” (García Maynez, 1992); también se entiende que la conducta humana se rige por los mandamientos, es decir “el contenido concreto de cada uno de ellos” (Cueva, 2008), enlazando estas dos opiniones se fortalece lo mencionado respecto al tópico del conocimiento y la realidad.

Una vez sentado lo anterior, resulta necesario hablar del método filosófico, que es la correlación de las personas como integrantes de la sociedad, afín con lo real. Bajo ese método es como si el sujeto procesal que ésta relacionado con un litigio obtiene un resultado contrario a sus pretensiones entonces se obtiene una resolución equivocada y resulta necesario oponerse a esa determinación mediante un medio de impugnación (Bucio Estrada, 2015), pero es realmente una aplicación al método en estudio, porque existe una relación entre el pensamiento del hombre, como ente de la sociedad y la realidad al obtener el fallo; sería debatible encontrar la solución al tema planteado, lo cierto es que dentro de

la exposición se atiende el análisis de dicho método y como resulta aplicable al inicio de una investigación.

Dentro del derecho procesal en materia penal ahora virtual, se encuentra como área de oportunidad epistemológicamente el antecedente del mismo, el saber la fuente o cómo surge, derivado precisamente de los pensamientos y conocimientos de la conducta humana, es decir de un particular, se amplía entonces precisamente esos conocimientos para fortalecer la técnica que se emplea en las audiencias a distancia y que tiene relación con la contradicción, por generar un buen debate y llegar entonces a conocer la verdad que se busca (Mendez Corcuera, 2017).

Abordar el conocimiento de la ciencia que constituye un instrumento de la retórica o la lógica que diferencia los juicios correctos de los incorrectos, (Camargo Gonzalez , 2016); el hombre no puede actuar sin algo que conozca, pero no limita que el pensamiento ya conocido no pueda concluir con inferencias lógicas.

Partiendo de esto último, se indica que existe un problema de justicia en la actualidad, de ahí el proyecto planteado por la suscrita, ello derivado a que los litigantes son concedores del derecho procesal penal, empero surge entonces la necesidad de utilizar medios tecnológicos para lograr desahogar una audiencia a distancia, buscando desde luego la verdad.

Por ejemplo, el juicio se inicia con un alegato de apertura, donde cada sujeto procesal expone su hipótesis (teoría) del caso, es decir lo que van a demostrar en esa audiencia y como conseguirlo (Flores Sagastegui, 2016), incluso es necesario que tenga la habilidad para plantear una buena teoría, posteriormente el desahogo de pruebas y luego concluye con un alegato de clausura (Vidaurri Arechiga, 2014).

Sin duda, el utilizar las herramientas tecnológicas, se brinda una oportunidad y un nuevo escenario con entornos de salas virtuales, para un cambio significativo del desahogo de las audiencias penales a distancia.

Bajo estos parámetros, se considera que lo que se va a investigar es de gran relevancia para la incorporación de la destreza de los sujetos procesales en el uso de Microsoft Teams, plataforma que utiliza el Poder Judicial. dentro de los proceso en materia penal, pero ahora virtual, ya que se tiene conocimiento de ciertas debilidades de los litigantes o usuarios que

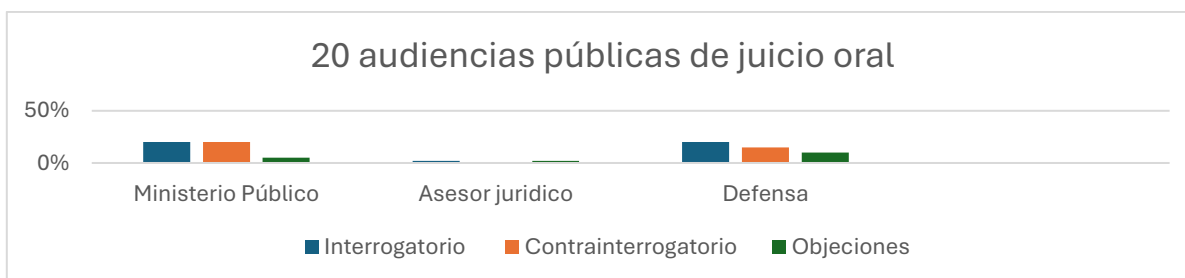
intervienen en una audiencia de juicio a distancia al momento de incorporar o desahogar prueba, por ende, queda cuestionada la tutela judicial efectiva.

La transformación digital favorece el desahogo de las audiencias, incluso en la actualidad miles de audiencias judiciales se retransmiten al público y esto facilita para que los sujetos procesales tengan mayor facilidad ingresar a la sala de audiencia virtual y puedan participar en ella.

Pero consideramos que el realizar las audiencias a distancia o incluso de forma presencial o hibridada, no debe impedir el respeto a los derechos de las personas, mediante una protección legal y efectiva, al contrario, el uso de la tecnología o la inteligencia artificial deben de emplearse en este tipo de audiencias con el propósito de obtener una justicia pronta con un modelo que poco a poco perfeccione nuestro sistema de justicia.

Hoy en día, es un hecho notorio que en la mayoría de las entidades e incluso en otros países las audiencias penales a distancia no son una novedad, la pandemia ocasionó que los entes de gobierno emplearan la tecnología en seguimiento a la justicia y evitar que esta se viera afectada con lo que estaba pasando a nivel mundial. Con el desahogo por ejemplo de los juicios virtuales, y no contar los dispositivos aplicables a cada caso en concreto, se llegan a observar las deficiencias en la solución de controversias en línea por un tribunal, por eso en esta investigación se reflexionará sobre el derecho procesal penal virtual para seguir empleando y fortaleciendo el uso de las TIC en este tipo de audiencias.

Lo anterior se indica, porque de una revisión de veinte audiencias públicas de juicio oral penal, se encontró que no se proporciona toda la información necesaria al juez o la jueza, porque solo en el cincuenta por ciento de estas, los litigantes emplean las técnicas de interrogatorio, contrainterrogatorio y objeción, en la incorporación de la prueba, como se ilustra en la siguiente grafica.



Deseamos entonces realizar una investigación para mejorar la incorporación y desahogo de la prueba en las audiencias a distancia y que por consecuencia otorguen una protección legal más efectiva, esto con el fin de que los sujetos procesales que utilizan la plataforma Microsoft Teams, que se emplea en el Poder Judicial logren:

- Conocer el proceso penal pero ahora virtual.
- Sus peticiones o intervención en las audiencias sean de una forma más efectiva.
- Que los usuarios puedan acceder Microsoft Teams o a una sala de audiencia virtual de forma más práctica, con un desahogo adecuado del desfile probatorio.
- Que las partes de las audiencias a distancia realicen la aplicación de la ley de forma más eficiente.
- Que el juez pueda realizar una sentencia garantizando una tutela judicial efectiva.

Por eso, el reto es iniciar la investigación partiendo de estadísticas que se obtenga de revisión de las audiencias penales a distancia, aunado a que existen reglas distintas en la norma procesal penal aplicada de forma presencial a la que se utilizan en la actualidad los tribunales con las TIC, de ahí la necesidad de reconocer e implementar un derecho procesal penal, pero ahora virtual.

1.2 Planteamiento del Problema

Los métodos que se llevan a cabo actualmente en el desahogo e incorporación de prueba en una audiencia a distancia son distintos en una audiencia presencial, en ocasiones suelen ser cuestionado la forma en la cual un abogado litigante o ministerio público la desahogan e incorporan, la valoración de prueba que realiza el juez y violación al debido proceso; luego entonces surge la idea de establecer un derecho procesal penal virtual que garantice una protección legal efectiva.

Los puntos más controvertidos con relación al desahogo de las audiencias a distancia son los siguientes rubros:

- No se respeta el principio de inmediación, por la forma que fue producida o incorporada la prueba.
- No hay comunicación directa con sus representados/as o víctimas, por ende, no se garantizan los derechos que tienen.

- Forma en la cual se obtiene la información del testigo, si este se encuentra libre de documento que le permita emplear la lectura.

Bajo esas problemáticas se considera entonces implementar una propuesta del derecho procesal penal, pero ahora virtual, que garantice la elaboración y desarrollo de competencia para el manejo de la plataforma virtual, así como de litigación en la audiencia a distancia (desahogo e incorporación de la prueba), que ayude a mejorar la comunicación y obtener información de calidad.

Preguntas de Investigación

¿El uso de las TIC en las audiencias a distancia en un proceso penal, garantizan la tutela judicial efectiva de las partes?

1.3 Hipótesis

Insuficiente el Derecho Procesal penal para aplicar en las audiencias a distancia que utilizan el reciente derecho procesal penal virtual. Los principales elementos que garantizan la **tutela judicial efectiva** de las partes en un **proceso penal** a distancia mediante el **uso de las TIC** son:

Dominio de las TIC en el procedimiento penal.

Conocimiento de las técnicas de litigación por medios virtuales.

Incorporación de la prueba por medios digitales.



Gráfico 1. Creación propia.

1.4 Objetivos

Objetivo General

- Evidenciar la importancia del derecho procesal penal virtual hacia los sujetos procesales que utilizan la plataforma Microsoft Teams en las audiencias orales penales a distancia del Poder Judicial, por la eminente necesidad de establecerlo como una nueva forma de regular las actuaciones de las autoridades y las partes involucrados desde la investigación hasta la sentencia, para lograr una tutela judicial efectiva.

Objetivos Específicos

- Facilitar el uso de internet.
- Analizar el derecho procesal penal mediante el uso de TIC.
 - Examinar la protección legal efectiva con un derecho procesal virtual.

Objetivos de investigación

- Establecer la evolución y origen de los procesos virtuales en el Poder Judicial.
- Diferenciar un derecho proceso penal por uno virtual.
- Proponer acciones necesarias para incentivar la participación de los sujetos procesales en la capacitación para el adecuado uso del derecho procesal penal virtual.
- Diagnosticar el tipo de capacitación necesaria para el uso de las técnicas de litigación en el derecho procesal penal y así lograr una tutela judicial efectiva.
- Analizar el uso de TIC en las audiencias a distancia en el proceso penal y el uso de esta.
- Estudiar las diferentes vertientes de las técnicas de litigación en las audiencias a distancia.
- Precisar la incorporación de la prueba en las audiencias a distancia.

Métodos y técnicas

Comprobación cualitativa

- Estadísticas del comportamiento de los profesionistas en las audiencias.

Comprobación cuantitativa

- Cantidad de las audiencias orales a distancia.

Técnicas de investigación documental

- Sentencias de primera y segunda instancia, así como de Autoridades Federales (amparo directo)

Técnicas de campo

- Audiencias orales a distancia.

Bibliográfica

Análisis teórico-práctico, que se localice principalmente en la doctrina y revistas nacionales e internacionales.

Estadísticas

Encuestas y entrevistas

Estudio directo de los usuarios del Poder Judicial.

CRONOGRAMA						
Actividad	Semestre 1	Semestre 2	Semestre 3	Semestre 4	Semestre 5	Semestre 6
Actualización de protocolo	■	■				
Bibliografía		■				
Revisión de proyecto de investigación			■			
Avance de investigación			■	■		
Encuestas y entrevistas			■			
Concluir tesis					■	
Entrega de tesis para revisión						■

Gráfico 2 Creación propia.

Capítulo 2

Evolución y origen de los procedimientos virtuales del Poder Judicial

2.1 Poder Judicial, su evolución y origen en los procedimientos virtuales.

El conjunto de actuaciones para lograr desahogar un procedimiento en materia penal se conforma de una carpeta de investigación, la cual luego se convierte en judicial; esas actuaciones se integran con datos de prueba que obtiene el Ministerio Público, quien una vez integrada solicita la correspondiente audiencia a gestión judicial, por comunicación electrónica, como se indica aquí ya se utiliza la tecnología para la comunicación institucional entre Fiscalía y Poder Judicial.

Para convocar a una audiencia presencial, se realiza el acuerdo y posteriormente se ordena las notificaciones por correo electrónico o personal con auxilio del actuario, como se observa en el siguiente ejemplo:

“... En tal consideración, y por disponibilidad de agenda de Gestión Judicial, se señalan las ..., a fin de que en la sala de audiencias penales número 7 del Palacio de Justicia de ..., ubicado en ... tenga verificativo la audiencia de formulación de imputación. En ese sentido notifíquese a ... por instructivo dirigido al domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, así como a ... por correo electrónico...”

De lo anterior se advierte, que todas las personas que están convocadas a la audiencia deben de realizarlo de manera personal a la sala que se indica en el auto.

Lo que se encuentra en boga es el uso de la tecnología, es un instrumento básico para poder desarrollar las actividades cotidianas y, en lo que interesa para este tema, en materia de justicia, es un mecanismo que facilita la procuración, administración, impartición, así como el intercambio de información que se traduce a un derecho más eficiente, lo que, a su vez, conlleva que las autoridades realicen mejoras a las técnicas empleada a fin de lograr:

- La eficiencia en todo lo relacionado con la justicia, como su impartición y además la administración;
- Acercamiento de las personas a la justicia, y;

- Que se logre una protección legal efectiva.

La justicia electrónica, se entiende como una modernización, deja de lado el expediente de papel, pues utiliza las herramientas de la tecnología para dar vida a un expediente completamente electrónico, y ayuda al proceso para el desahogo de audiencias completamente virtuales, o dicho de otra forma, el régimen electrónico en la justicia, son aquellos procesos y estructura creada para las ofertas electrónicas de los servicios que requieren las partes que están involucradas en un conflicto y que acuden a la autoridad para que se solucione el mismo. (García Barrera, 2016).

Con la llegada de la pandemia, en el año 2020, se incrementó la necesidad de agotar el uso de las TIC en el procedimiento penales, si bien la norma procesal ya autorizaba el uso de esta, como lo es las notificaciones por teléfono o correo electrónico; sin embargo, surge la necesidad de recabar las denuncias por medios virtuales, así como el desahogo de todo el procedimiento.

El uso de las tecnologías más el conocimiento del procedimiento penal, se logran obtener beneficios para los litigantes que participan en el desahogo de una a distancia, entre algunas se destacan las siguientes:

- Las y los litigantes ahorran tiempo de traslados y trabajo.
- El gobierno, cumple con la obligación de ser transparente con la sociedad, al dar a conocer como están trabajando las juezas y jueces.
- A las personas involucradas en un procedimiento penal, les será más fácil el acceso a la justicia, por la simple y sencilla razón que si se les complicaba el traslado a una sala de audiencias, ahora se pueden enlazar a distancia, entre otros beneficios.
- Mayor eficiencia en los procedimientos, como por ejemplo ahorra tiempo de traslados.
- Traslados de la y los detenidos/as, se disminuyen considerablemente los costos, porque se utilizan cabinas que se encuentran en los Centros Penitenciarios y módulos judiciales en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los que son utilizados no solo para dar tramite a un procedimiento, también para tener contacto con su defensa.
- Cuentan con un acceso a la justicia en mejor calidad.

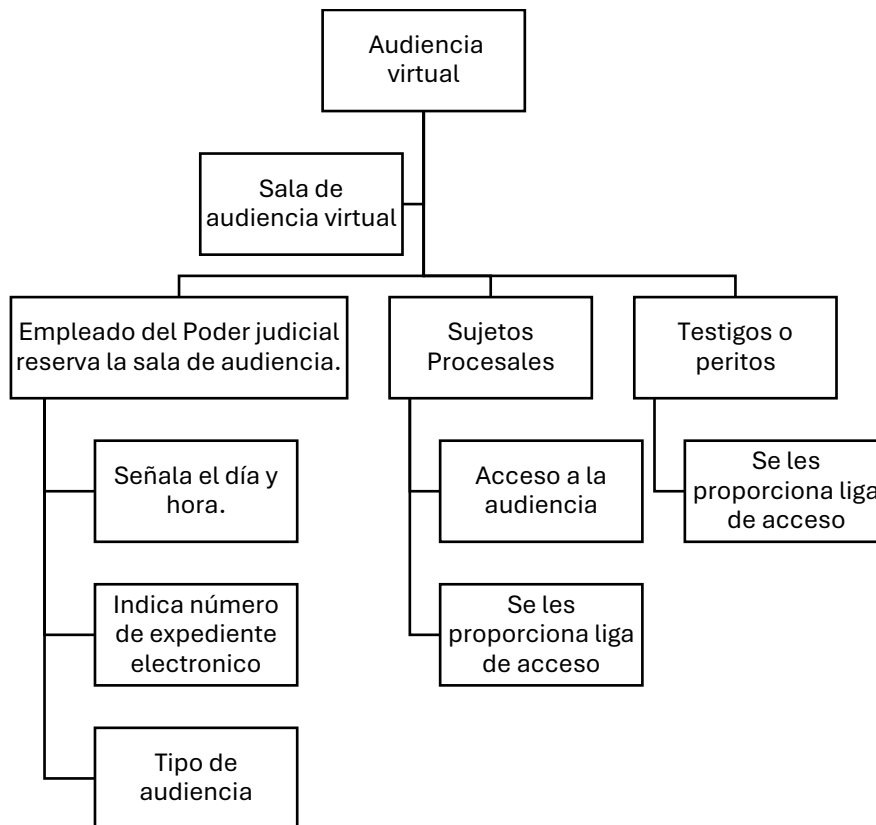
Como elemento importante en la evolución en la impartición de justicia digital, está la denominada Gestión Judicial que se define como (Poder Judicial del Estado de Nuevo León , Gestión Judicial , 2021):

- *“Órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, responsable de coordinar las funciones administrativas de los órganos jurisdiccionales en los términos de los Acuerdos Generales que este último emita”*
- *Órgano encargado de “proporcionar soporte y apoyo necesario en el uso de nuevas tecnologías, recursos humanos y materiales, conforme a criterios adecuados de gestión y con sujeción a los principios de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales, de legalidad, simplificación, eficacia, innovación administrativa, economía, eficiencia, calidad, racionalidad, responsabilidad, coordinación, cooperación, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información, de los recursos humanos y materiales disponibles”.*
- *Auxiliar del Consejo de la Judicatura “en la implementación de los proyectos de mejora en temas vinculados a la optimización de los recursos judiciales que sean determinados, funcionando como órgano ejecutor y planificador de las tareas que se le encomienden.”*

Bajo ese panorama, el sistema con que cuenta Gestión Judicial constituye una herramienta tecnológica que permite un mayor control de la información que se obtiene para el desempeño judicial, además de hacer más eficientes los procesos orales, facilita que los litigantes (ministerio público, asesor jurídico o defensa) puedan consultar el estado procesal en que se encuentren sus expedientes sin que acudan físicamente a las instalaciones del juzgado, ello siempre y cuando se encuentren previamente registrados y autorizados por la autoridad, pues de lo contrario dichos asuntos se encontrarán restringidos y por ende les impedirá observarlos.

El otorgamiento de la justicia digital en el PJ de esta entidad federativa (N.L) brinda la creación e implementación del sistema de asignación de salas de audiencias de materias como penal, familiar, civil y mercantil, pues a través de esta herramienta tecnológica se tiene un control sobre la disponibilidad de las salas de audiencias. Hoy en día, no solo se realizan juicios orales presenciales, también con el uso de la plataforma Microsoft Teams se utilizan salas virtuales, en este último supuesto, si alguno de los sujetos procesales no cuenta con equipo de cómputo existen módulos judiciales para tal efecto.

Ahora bien, la mecánica para la utilización de esa herramienta tecnológica (sala de audiencias virtuales) es utilizada tanto por personal interno (empleados del Poder Judicial) como personal externo (Abogados, partes en el proceso, etc.), de forma siguiente:



Gráfica 3. Creación propia. Contenido (Poder Judicial del Estado de Nuevo León , Gestión Judicial , 2021)

Con la anterior implementación se agilizan las funciones de las autoridades, toda vez que, en las audiencias orales:

1. Se facilita la prevención de problemas técnicos y si surge alguno, se subsanan con mayor prontitud.

Ejemplo: en los asuntos que se resuelven en el área penal, previo al comienzo de cada audiencia, el personal técnico o el mismo encargado de la sala de audiencias verifica el funcionamiento del equipo para el correcto desahogo de la audiencia; se cuenta con indicadores visuales, es decir, uno que señala cuando se ha comenzado a grabar la

audiencia, otro más que indica sobre algún inconveniente que se suscite de forma técnica, ya sea con las cámaras o con los micrófonos, y uno más que indica cuando se ha dejado de grabar, además de que se cuenta con un chat interno donde pueden estar en comunicación tanto el Juez, el encargado de sala y personal que se encuentre fuera de la misma, para efecto de que se subsane cualquier falla que se presente. Por otro lado, en el desarrollo de la audiencia se introducen etiquetas en tiempo real en la pantalla, a efecto de que se identifique con mayor facilidad las etapas de cada audiencia y con ello se pueda brindar certeza del procedimiento a los justiciables. (CONAMER-, 2019)

2. Con la implementación del control de la sala de audiencias, estas quedan videograbadas o guardadas a través de cualquier otro medio electrónico que autorice el Juez, siempre y cuando se garantice que sean correctas, como lo fiel y probidad de la información que se obtiene, con lo que se permita la preservación y que se puedan reproducir el contenido, el acceso a las personas que tienen derecho a la misma.
3. Una vez concluida la audiencia se genera un archivo digital.
4. Si la audiencia se desahoga de forma virtual, no es necesario que las partes intervinientes acudan presencialmente ante la autoridad y, a su vez, ayuda a dicho órgano jurisdiccional a llevar a cabo sus actividades de forma segura cuando no sea posible el traslado del investigado/a o acusado/a ante el juzgado, por cuestiones de seguridad.

En relación con el último punto mencionado, el fundamento lo señala el artículo 366, de la legislación procesal aplicable en materia penal, que establece la intervención de las personas que conozcan de un hecho mediante el uso de las TIC cuando se reciben testimonios especiales, lo que resulta de gran avance en el progreso de la impartición de justicia. Incluso la norma procesal aplicable en justicia penal autoriza el uso de la tecnología.

La incorporación de la justicia ahora digital, pueden los usuarios ser notificados a través de diversos medios electrónicos, como lo puede ser correo electrónico, lo que reduce el tiempo de respuesta y desahogo de los procesos; también la facilidad de que los intervinientes puedan presentar promociones vía electrónica e incorporarse a las audiencias orales de manera digital.

En el Poder judicial, se cuenta con un sistema de gestión denominado Sistema de Inteligencia Institucional, que apoya a la toma de decisiones de funcionarios de Juzgados y Tribunales, obteniéndose beneficios como los siguientes:

- Incremento en la cantidad de asuntos recibidos en el primer año;
- Identificar fácilmente cuántos y cuáles expedientes se encuentran en cada etapa;
- Reducción de horas-hombre para obtener información que ayude en la toma de decisiones;
- Información en tiempo real que apoya la toma de decisiones más oportunas;
- Integra la totalidad de juzgados que llevan asuntos en materia mercantil;
- Unificación de criterios;
- Facilita el análisis de la información relativa a los procesos a las áreas de inspección y vigilancia;
- La información ayuda a la toma de decisiones objetivas;
- Los indicadores de desempeño (KPI) establecen un compromiso a cumplir en cada área de acuerdo con las metas organizacionales;
- Facilita la identificación de áreas críticas del proceso;
- Son modelos visualmente más entendibles que un reporte con mucha información detallada;
- Los datos están concentrados en un solo punto de consulta para soportar la toma de decisiones de toda la organización, y
- Dar seguimiento al comportamiento de los procesos una vez que se han tomado acciones estratégicas para verificar sus resultados. . (CONAMER-, 2019)

El Tribunal de Justicia del NL, cuenta con un sistema de notificaciones a cargo de la Unidad de Medios de Comunicación, quien presta servicio a los juzgados de distintas materias, su función está autorizada por el pleno del CJ y administrativamente se encuentra adscrita a la Secretaria de Acuerdos del CJ; entre sus facultades tiene particularmente ejecutar, sin deficiencias y de forma rápida, las determinaciones de las juezas y jueces, las que ejecutan tanto en interior como exterior de la infraestructura que conforma el poder judicial; el objetivo es reducir el tiempo de notificación, para que de esa forma los expedientes electrónicos se sigan integrando con la información necesaria y evitar diferir una audiencia. (Poder Judicial del Estado de Nuevo León , Unidad de Medios de Comunicación , 2023)

También se cuenta con el Sistema de Estadística Judicial, que establece de forma detallada la información de cada expediente y la etapa en que este se encuentre, es decir, en ese segmento se encuentran almacenados los datos que requieren las juezas y los jueces para tomar sus decisiones, y que están sea más efectivas.

De igual forma, un avance más de la justicia en la era del uso de la tecnología en el territorio nacional es tangible en ciertos aparatos encargados de la legalidad, como lo es en el de esta entidad federativa, que cuenta con un Tribunal Electrónico que hace referencia a un sistema sellado de con tareas completamente a distancia por medio de una plataforma web. Además, de la posibilidad de realizar trámites por ejemplo de la presentación de documentos o solicitudes por medio de la red autorizada para tal efecto, con pasos muy sencillos identificados como métodos de la justicia que ahora se convierte en digital. (Aguirre Quezada, 2021, pág. 12)

El Tribunal Virtual, se define como:

“el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado”

También mediante una serie de fases se permite la realización de las determinaciones de las juezas y jueces (Congreso del Estado de Nuevo León, 2023), tiene como finalidad que los usuarios puedan de forma sencilla y ágil tener acceso a las resoluciones de mero trámite que emiten los juzgadores, como son resueltas sus peticiones y ver cualquier documento que obra glosado en el expediente electrónico, consulta que pueden realizar desde cualquier parte del mundo solamente con tener a su alcance un dispositivo electrónico que les permita acceso a una red inalámbrica o digital; obviamente para poder ejecutar lo anterior deben de contar con su usuario y contraseña.

Si alguno de los o las litigantes no cuenta con su clave para ingresar al Tribunal Virtual, puede solicitar su acceso en cualquier etapa del proceso, mediante un escrito presentado ante la autoridad que corresponda. Alguno de los beneficios que proporciona utilizarlo son:

- Las partes puedan consultar su expediente. (acuerdos, promociones, instructivos, etc.)
- No acudan de forma presencial a las instalaciones del juzgado a presentar escritos.

Además, en base a las diversas herramientas tecnológicas que existen y atendiendo a los lineamientos que señalan los distintos Códigos Civiles y Penales de esta entidad federativa, el Pleno del CJ ha contemplado desarrollar un proyecto que mejore y reduzca los lapsos dentro de un asunto judicial, por ejemplo una herramienta que permita la creación

y remisión de documentos, como los oficios por medios tecnológicos y con el uso de un sistema de firma pero que sea electrónica, así como la firma de acuerdos y sentencias a través de este mismo mecanismo (García Barrera, 2016, págs. 161-181).

En la actualidad (2023) se han implementado módulos judiciales en diferentes municipios, siendo el objetivo primordial del representante del Poder Judicial, acercar la justicia a los usuarios; así mismo se dio inicio al despacho de copias que son cotejadas con su original y firmadas por el encargado de dar fe de esa situación y estampar su firma de manera electrónica, las cuales pueden obtener mediante el Tribunal Virtual (Salinas Garza J. A., 2023).

Cabe señalar que en el rubro de la investigación que le corresponde al ministerio público: las denuncias o querellas se presentaban en las instalaciones correspondientes; los datos de prueba eran incorporados a la carpeta de investigación en la mayoría de las veces en papel, ya sea actas de entrevistas u opiniones de expertos, si son pruebas digitales por medio de una USB. En la actualidad Fiscalía también ha evolucionado (Carlín Balboa, 2024):

- Cuenta con una página web para presentar denuncias, recibir documentos y solicitar cualquier información de las investigaciones, conocer todos los servicios disponibles gratuitos.
- Carpeta de Investigación electrónica.
- Fiscalía virtual: publicación de determinaciones del ministerio público.
- Portal para presentar querellas de forma electrónica.
- Se reciben oficios electrónicos de empresas privadas como OXXO, OXXOGAS y Soriana; de Comisión Federal de Electricidad y Telmex, de los municipios de García, San Nicolas, Guadalupe y Apodaca, del Instituto de Control Vehicular.
- Denuncias por extravío de documentos.
- Se otorgan virtualmente medidas de protección y se informan electrónicamente a la Secretaría de Seguridad Pública de los municipios, para su ejecución.
- Intercambio de información vía electrónica con otras instituciones, relacionadas con las investigaciones, con ello se agiliza el proceso de investigación.
- Entrevistas con ministerios públicos con alguna de las partes por videoconferencia.
- Dictámenes periciales psicológico, algunos se realizan de forma virtual.

Los avances tecnológicos que previamente fueron detallados son un punto de partida para lograr de manera eficaz la impartición de justicia digital, sin embargo, es indispensable señalar que, para seguir evolucionando en ello, es necesario un adecuado y suficiente alcance de las TIC a las personas y que además exista una cultura en temas jurídicos por parte de todos los involucrados y alcanzar propuestas más funcionales. Incluso estos avances, son verdaderas formas esenciales del procedimiento que hacen concluir la necesidad del surgimiento del derecho procesal penal virtual, que se encuentre reglamentado con formalidades que garanticen el debido proceso, las que si no se cumplen sean recurridas vía agravio en segunda instancia o de un juicio de amparo.

2.2 Tribunales y jueces que actúan en el procedimiento penal virtual.

Hablar del sistema penal acusatorio hoy en día, es identificarlo con audiencias orales, sin embargo, lo que interesa en el caso es mencionar dentro de las etapas del procedimiento penal no es simplemente indicar oralidad, es dar a conocer quienes intervienen en cada curso, como tribunales y jueces, que rol desempeñan y si es el mismo que opera mediante el uso de la tecnología.

Procedimiento Penal

	Investigación desformalizada.	Investigación judicializada	Etapas Intermedia	Etapas de juicio
Comprende	El representante de la sociedad recibe la denuncia, inicia la indagatoria recabando datos de prueba, con ellos integra la Carpeta de Investigación.	Para que la investigación se convierta en judicializada se requiere que se dicte el auto que autoriza que se continúe con la	Se divide en dos fases: a) Escrita (acusación y contestación de acusación) b) Oral: audiencia intermedia	1. Alegato de apertura 2. Desahogo de Prueba. 3. Alegato de clausura. Si se dicta sentencia de condena, se continua con la audiencia de fijar

		indagatorio por que en esa audiencia que se le llama inicial, se decreta un plazo de cierre de investigación.		la pena, es decir que se individualice y lo que le corresponde por el daño causado.
Que autoridad Interviene	Representante de la sociedad de competencia estatal o de la federación (si es delito de acción privada, el particular [víctima u ofendido] puede realizar la investigación)	Según la competencia de la investigación (del común o federal)	De la entidad federativa o Federal (según la competencia)	Tribunal Superior de Justicia del Estado o Federal (según la competencia)
Juez		Juez de Control	Juez de Control	Juez de Juicio

Gráfico 4: creación propia, (Cámara de Diputados, 2024).

De la anterior grafica se advierte cual es el rol de cada juez que interviene en el procedimiento penal, así como los tribunales que se ven involucrados, resulta pertinente agregar si existe recurso de apelación, amparo directo o amparo indirecto en contra de alguna de las determinaciones del representante social, Juez de Control o de Juicio.

Autoridad	Determinación	Quien Resuelve	Observaciones	Amparo Directo o Indirecto	Revisión
Ministerio Público	1.No ejercer la facultad de indagar. 2. Archivo de la pesquisa. 3. Abstenerse a investigar	Juez de Control	Si alguno de los sujetos procesales no se encuentra de acuerdo con el fallo, promueve amparo Indirecto.	Juez de Distrito.	Tribunal Colegiado (si se debaten cuestiones de constitucionalidad el asunto puede llegar hasta la Corte.)
Juez de Control	Resoluciones contra las que procede el Recurso de Apelación	Salas Penales del Poder Judicial.	Si alguna de las partes no está de acuerdo con la determinación de la Sala y que sean de las que no ponen fin al procedimiento, puede promover el amparo indirecto.	Juez de Distrito	Tribunal Colegiado
Juez de juicio	Audiencia de juicio	Salas Penales del PJ	Si alguno de los usuarios que está relacionado con el fallo no está de acuerdo, puede promover Amparo Directo	Tribunal Colegiado	La Corte (revisión por cuestiones de inconstitucionalidad o atracción)

Gráfico 5: Creación propia

En este apartado, se ilustra que participación e intervención tienen los Tribunales y jueces en el procedimiento penal; ahora bien, si este es a distancia o virtual, la diferencia que existe es solamente el uso de medios tecnológicos, es decir que la audiencia inicial, intermedia, salidas alternas, juicio entre otras son virtuales mediante la plataforma de teams que utiliza el Poder Judicial.

El conocimiento del recurso de apelación lo es de las salas penales, las cuales también integran salas colegiadas, por ello se ilustra el siguiente diagrama que indica la integración del pleno del Tribunal de Justicia y como se conforman las salas colegiadas.

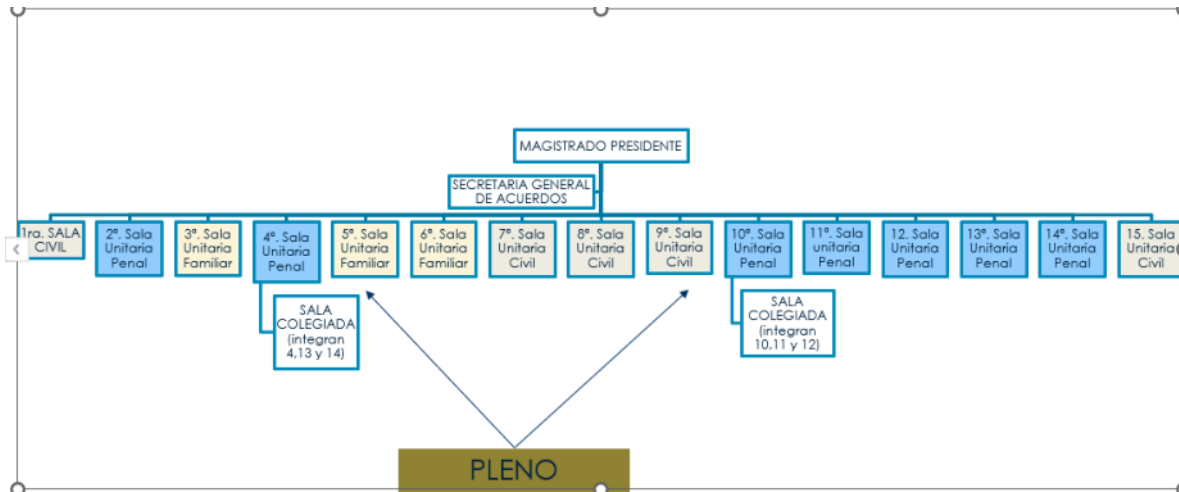


Gráfico 6. Creación propia, contenido (Poder Judicial del Estado de Nuevo León , Poder Judicial del Estado de Nuevo León, 2020)

En la etapa de investigación, también se utilizan medios tecnológicos como lo es la recepción de denuncias que estas ahora pueden ser virtuales, esto significa que no es necesario que la víctima o parte ofendida comparezcan ante el Ministerio Público de forma presencial, ahora se enlazan con un usuario virtual, mediante una liga de acceso que está disponible en Fiscalía, al ser atendidos por un asistente de forma remota les recaba el conocimiento de los hechos que hace del conocimiento alguna persona que se sienta agraviada por alguna conducta incorrecta.

El proceso de denuncia en línea consiste en lo siguiente:

1. Existe una plataforma que da las facilidades a las personas que se desean quejar o expresar por alguna conducta que es cometida en su perjuicio o de sus familiares, o de terceros.
2. Para realizar lo anterior solo deben de contar con un dispositivo con conexión a una red, sin que sea obligatorio acudir a la institución o dependencia encargada de perseguir la comisión de un delito (Fiscalia de Nuevo León , 2023)

Esto trae como consecuencia que el trámite de denuncia sea más ágil y que los denunciantes no sean revictimizados, pues a pesar de ser objeto de un hecho delictivo, no tenga que esperar largas horas para ser atendidos de forma personal o en su caso andar localizando el lugar donde se puedan presentar.

Capítulo 3

Derecho Procesal Penal Virtual.

3.1 Derecho procesal Penal, proceso y procedimiento.

Las personas que son víctimas de una conducta que está considerada como delito, tienen derecho a que se les imparta justicia, una vez que hacen del conocimiento al Ministerio Público de ese hecho delictivo, este tiene la obligación de iniciar la investigación. Ese derecho que ejercen las personas da vida al procedimiento penal.

El estado tiene la obligación de legislar para hacer del conocimiento a la sociedad, mediante la ley aplicable que hechos son considerados como delitos y la pena que corresponde por esa ejecución; estos dos aspectos delito y pena engloban nuestro derecho penal.

Pero para ejercer el derecho las víctimas y que la conducta que se cometen en su perjuicio no quede impune, se deben realizar los trámites correspondientes ante el Ministerio Público quien una vez integrada el expediente electrónico en la fase de la indagatoria, acude ante el juez que la controla a solicitar lo que corresponda, cada uno de esos procesos integran el procedimiento penal. A continuación, se grafica la actividad que se menciona:

Procedimiento



Gráfico 7. Creación propia

3.1.1 Concepto.

Acerca de la denominación o concepto general del derecho procesal penal, resulta partir de lo que comprende el derecho procesal, Espinosa de Rueda lo define como: (Espinosa de Rueda Jover, 2022)

“aquella parcela de lo jurídico que tiene por objeto la administración jurisdiccional de la justicia”

Por otro lado, Lorca Navarrete al hablar del derecho procesal indica (Lorca Navarrete, 2003, pág. 532):

“El derecho procesal no es un subsistema, actúa con autonomía y sustantividad propia; es el que trata de poner remedio a la patología jurídica, pero desde una propuesta mediante aplicación de un sistema de garantías que actúa con autonomía y sustantividad”

Por último, Arroyo Mena hace referencia donde ubica al derecho procesal (Lorca Navarrete, 2003, pág. 532):

“Lo sitúa en un subsistema ausente de autonomía, el proceso es uno de los esenciales del derecho procesal, que construye el eje alrededor del cual se desenvuelven los distintos principios e instituciones procesales.”

Considero entonces que el derecho procesal es un conjunto de actuaciones, que tienen autonomía, porque su actividad deriva de la actuación de las partes involucradas en un problema social que lo someten a conocimiento de la autoridad quien con la aplicación de la ley sustantiva resuelve la controversia.

Una vez identificado que el derecho procesal es autónomo y no un subsistema, ahora abordamos el rubro de derecho procesal penal, Rivera Silva lo identifica como: La actividad que realiza el estado, mediante un conjunto de normas integran el derecho de procedimiento penales, (Rivara Silva, 2014, pág. 5) ese conjunto de normas se encuentra en la actualidad en la legislación en materia penal. (Cámara de Diputados, 2024).

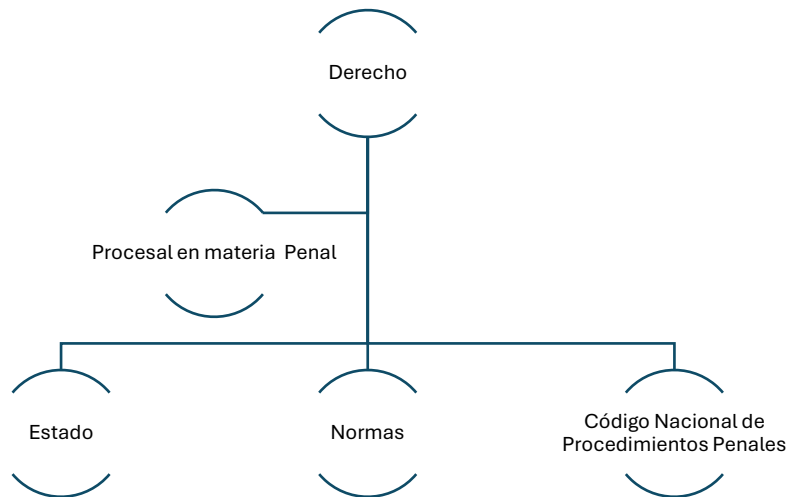


Gráfico 8. Creación propia, contenido (Rivara Silva, 2014)

El procedimiento penal lo define Rivera Silva como:

“conjunto de actividades reglamentadas por preceptos, previamente establecidos, que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito, para en su caso aplicar la sanción correspondiente” (Rivara Silva, 2014, pág. 5)

Ruiz Sanche lo considera como (Ruiz Sánchez , 2018, pág. 7):

“Un sistema de normas que regulan las actuaciones del Ministerio Público y sus agentes policiales de investigaciones, y los actos del órgano jurisdiccional al resolver las solicitudes de los sujetos de la relación procesal penal, cuando se está realizando la investigación de uno o varios hechos que la ley señala como delito y su procesamiento ante la autoridad judicial competente, con el objeto de aplicar el derecho penal sustantivo al caso concreto”

Colín Sánchez lo define como (Colín Sánchez, 1997, pág. 5):

“Conjunto de normas internas y públicas que regulan y determinan, los actos, las formas y las formalidades que deben de observarse para hacer factible la aplicación del derecho penal sustantivo”

Procedimiento y Proceso

Martínez Pineda menciona que los pasos a seguir en una indagatoria que concluya con un fallo definitivo comienzan cuando el titular de la sociedad le hacen del conocimiento de hechos que se consideran constituyen una conducta delictiva, realiza las pesquisas necesarias, lo indaga y cuando considera que cuenta con los datos necesario realiza ese ejercicio que se llama acción penal, su objetivo es que termine con una sentencia de condena emitida por un juez o jueza.

Por otro lado, Rivera Silva señala dice que la suma de todas las funciones en indagar y castigar un delito, estas señaladas en una norma, que las juezas y jueces son los que concluyen esa función al emitir un fallo, ya sea condenando o absolviendo, su decisión la basan en la petición que realiza el representante de la sociedad al momento de acusar.

Tomando en cuenta las opiniones de los citados autores el derecho procesal penal es el conjunto de actuaciones que deben de ejecutarse con periodos de tiempo que regula la ley sustantiva, con el objetivo de resolver una controversia social que encuadra en el derecho penal.

3.1.2 El Procedimiento Penal virtual

La norma autoriza el uso de medios tecnológicos en cada una de las fases de la secuela procesal en materia penal. En la actualidad como se dijo las denuncias se pueden presentar de forma virtual, así mismo las audiencias desde la inicial hasta la de juicio son desahogadas a distancia.

Macías-Sangoquiza, Rivera Velazco y Moreno Arévalo hacen un análisis del principio de inmediación en las audiencias a distancia, en el mismo se puede interpretar como conceptualizan el derecho procesal con el uso de las TIC es decir virtual (Macías Sangoquiza, Rivera Velasco, & Moreno Arvelo, 2021, págs. 114-125):

“representante del eje principal de desarrollo de la función jurisdiccional”

Little habla del derecho procesal electrónico o informático, y lo identifica como (Little, 2021):

“Es el que introduce las bondades de los avances tecnológicos, en el proceso”

Algunos estudiosos o investigadores del derecho como Arellano Jaime indican en el tema del uso de las TIC en las audiencias orales, la virtualidad en el derecho procesal penal como la función que hacen los jueces al explicar que (Arellano , y otros, 2021):

“La interpretación sistemática que realizan los jueces de las reglas que disponen en términos compatibles con el núcleo de las garantías procesales en juego relacionadas con el uso de las herramientas tecnológicas en el desarrollo en todo o parte del juicio que permitan un despliegue adecuado de los derechos y garantías procesales y, en consonancia con ello, un adecuado control epistémicos de la calidad de la información que ingresará al juicio”

Bajo ese panorama establecemos entonces que el derecho procesal penal virtual consiste en la actividad que reglamenta el Estado, donde autoriza el uso de medios tecnológicos para ejercer las normas que está integrada en el procedimiento.

En la actualidad ese conjunto de actividades, están reglamentadas en los acuerdos generales que emitieron los Estados y la Corte, donde autorizan el uso de medios tecnológicos para realizar actos de investigación y desahogo del procedimiento, derivado de la pandemia de Covid 19.

Los acuerdos generales establecen la forma en la cual se logra la impartición de justicia, mediante las actividades jurisdiccionales, sin embargo, estos no plasman la forma en la cual se va a realizar cada acto procesal. A ese respecto el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, al recopilar la experiencia y opiniones de los jueces y las juezas que controlan la indagatoria y de juicio realizó un protocolo de actuación de juicios orales a distancia, mismo que fue la referencia para el desahogo de todas las audiencias vinculadas con el procedimiento penal, el cual con la utilización de los medios tecnológicos ahora se convierte en virtual.

Rivera Silva clasifica todas las funciones del derecho procesal penal en tres elementos, los cuales se toman de referencia para ahora actualizarlos de forma virtual:

1. Conjunto de actividades a distancia: acciones que realizan las personas de forma virtual, para que se les aplique la ley.
2. Conjunto de preceptos que se interpretan con el uso de la tecnología; los elementos o aspectos que caracterizan el desarrollo de un procedimiento en materia penal, ahora se ejercen mediante la plataforma Microsoft Teams, que utiliza el poder judicial, de igual manera cada uno de los dispositivos que señala la norma procesal, son interpretados y aplicados en la actualidad con el uso de la tecnología; por ejemplo se establece el desahogo de un juicio, de qué forma se exhibe un documento o evidencia material, de forma virtual se tiene que compartir pantalla para que el testigo pueda observar la prueba o documento que se quiere incorporar a juicio.
3. Finalidad: aplicar la norma a cada caso en lo individual, con medios tecnológicos en audiencias desahogadas a distancia. Ejemplo: en la legislación procesal penal se establecen los requisitos para una denuncia, empero esta se puede recabar con los mismos requisitos, de forma virtual, mediante una video llamada, con el uso incluso hasta de un celular.

Se concluye entonces que el procedimiento a distancia inicia con la denuncia virtual que realiza la persona que considera se ejecutó un hecho delictivo en su perjuicio, es ahí donde el encargado de velar por los intereses de la sociedad al tener interacción con los hechos comienza a realizar los actos necesarios para lograr la acción punitiva, misma que concluye con el desahogo de una audiencia de juicio a distancia donde el juez observa todo el desfile de las pruebas que consideran los litigantes debe conocer, finaliza emitiendo una sentencia definitiva; todas las actividades que se realizan es el proceso se desahogan de forma virtual, ya que las audiencias desde la inicial hasta la de juicio son materializadas con el uso de medios tecnológicos como lo es la plataforma Teams.

Jurisdicción

Cuando una persona denuncia, hacer conocimiento al ministerio público los hechos que considera son delictivos o en su caso que le causaron algún daño en su persona en su familia o patrimonio. El ministerio público toma conocimiento de esa noticia criminal, inicia una investigación, a ésta se le denomina no judicializada, porque está integrada con datos

de prueba que no tienen valor hasta ser reproducidos en juicio, pero esos datos de prueba si son ponderados por un juez o jueza que controla la indagatoria cuando el encargado de las pesquisas solicita que esa investigación se convierta en formalizada o judicializada, esto se obtiene si se decreta la autorización para seguir indagando.

Partiendo de lo anterior, el conocimiento que tenga el juez o la jueza de controlar la indagatoria o el juez encargado de emitir el fallo definitivo de unos hechos con características de delito (el primero) o de una acusación (el segundo), analiza en primera instancia si es competente o no para conocer esa noticia que el ministerio público le hace el conocimiento, esa competencia es la que precisamente suele confundirse con la jurisdicción.

Los jueces encargados de controlar la indagatoria y los que ponen fin al proceso cuando existe una acusación para tener conocimiento de un asunto en particular tiene que aplicar el derecho, para que esto se logre debe tener jurisdicción, entonces es necesario identificar o entender en palabras sencillas cuál es su esencia. Ruiz Sánchez la identifica como la atribución que tienen los jueces y las juezas, en su caso el magistrado o magistrada de declarar el derecho por la ejecución o realización de un hecho que tenga características de ilícito o que se cumplan los elementos delictivos. (Ruiz Sanchez, 2018)

De este concepto se puede concluir que la jurisdicción es la que el estado le otorga a la autoridad para ejecutar el derecho. Ahora bien, si ese derecho lo ejecuta el juez mediante el uso de la tecnología, esto no es distinto si lo emplea de forma presencial; es decir la jurisdicción que tienen la autoridad en una secuela procesal en materia penal que se realiza en físico es igual a una audiencia oral a distancia, lo que cambia en este tópico es que requiere de la plataforma que en el caso utiliza el poder judicial, como lo es la de Microsoft Teams para poder ejercer ese derecho.

Dicho en otras palabras, la autoridad aplica el conocimiento del derecho a través de medios tecnológicos, como lo es enlazarse en forma remota y tener contacto con los sujetos procesales, lo que indica que ese contacto audiovisual que tiene con las partes en un proceso no limita la aplicación del derecho, por el contrario esa aplicación resulta más eficiente porque en ese momento al estar enlazado tiene a su alcance toda la información de leyes, reglamentos, jurisprudencias, tratados internacionales y cualquier otra

información que le sea necesaria y que puede recopilar en forma más rápida y ágil precisamente mediante el empleo de la tecnología.

Competencia

Una vez indicado el concepto de jurisdicción, abordamos ahora el tema de la competencia. Si los jueces tienen jurisdicción para aplicar el derecho, esta no puede entenderse como total, es decir que se aplique de manera general a todos los asuntos. No hay que confundir que por el hecho que el juez no tenga competencia signifique que no quiera conocer de un asunto, por decisión personal; el tema de la competencia es el tope, por decirlo coloquialmente, que se pone a la jurisdicción. La doctrina la ha identificado como el límite de la potestad judicial, para mejor comprensión en la siguiente gráfica se establece la diferencia entre esos dos rubros de los que se viene hablando, partiendo que en el procedimiento penal se involucran dos jueces como lo son el de control y el de juicio; ambos tienen jurisdicción para aplicar el derecho, pero tienen límites, es decir donde y cuando lo va a aplicar.

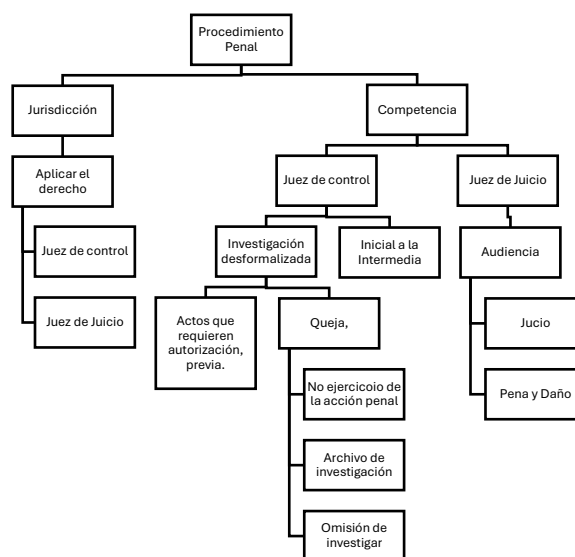


Gráfico 9: creación propia.

La competencia de los jueces y juezas dentro del procedimiento penal es distinta, mientras uno conoce de la investigación desformatizada y formalizada, el de juicio conoce,

una vez que se emite la determinación que autoriza el desahogo del juicio, se señala fecha para la audiencia ahí empieza aplicar el derecho; en otras palabras un juez de juicio no puede autorizar una investigación formalizada, ya que su competencia radica en solo desahogar la audiencia de juicio y las incidencias o planteamientos que se verifiquen en ella.

Resulta necesario mencionar que en la entidad federativa que abarca esta investigación, un mismo juez es nombrado de control y de juicio, esto no se puede traducir en que tenga competencia del todo el procedimiento penal en un mismo asunto, como se explica en el siguiente ejemplo:

Juez 1 es competente para conocer de la audiencia inicial de hechos con características de delito cometido por A en perjuicio de B, inicia con el control de detención, la califica de legal, llega hasta la autorización para seguir la indagatoria e impone lo peticionado por el representante de la sociedad, si se justifica algún riesgo que señala la norma procesal, fija el tiempo con el que este último y la defensa tienen para seguir indagando.

El asunto de A en perjuicio de B llega a la etapa de juicio, se señala fecha para audiencia el 10 de septiembre del 2022, y se asigna a Juez 2; porque juez 1 no tiene competencia para conocer de ese asunto, ya conoció de la audiencia inicial, es decir vinculo a proceso los hechos cometidos en perjuicio de B, de ahí entonces que Gestión Judicial antes de designar esa audiencia verifica esa circunstancia y entonces se le programa a Juez 2.

El ámbito de la competencia no sólo está relacionado con el conocimiento del juez en las etapas del procedimiento penal, también puede estribar en la naturaleza del hecho es decir si esos son cometidos en el Estado o en otra entidad federativa; si la competencia es por fuero común o fuero federal; en estos 2 supuestos se sigue la misma mecánica que ilustra la gráfica anterior. La autoridad al tener conocimiento del hecho verifica el lugar en el que este se cometió, así como cuál es la característica del hecho, la legislación aplicable, para decidir si conoce o no de un caso en concreto.

La competencia debe analizarse según el órgano jurisdiccional, según la etapa del procedimiento penal, el territorio (lugar donde fue ejecutado el delito); también si el juez o jueza se encuentra impedido es decir que exista de alguna solicitud de excusa o recusación.

Ahora bien, el tema de competencia es muy extenso, pero no vamos a detenernos en analizar en forma amplia las características y tipos de competencia, esto ya quedó mencionado en párrafos que antecede, lo que se va a indicar en este punto es cómo interviene o cómo es útil la tecnología en el procedimiento penal en este rubro.

En principio de cuentas, si el juez debe confirmar si es competente o no para conocer un juicio, en la actualidad en el poder judicial del Estado de Nuevo León se cuenta con un expediente electrónico, el cual está alimentado de todas las actuaciones que realizan los jueces y juezas en un asunto en concreto, luego entonces si al juez o jueza se le asigna un juicio, tiene la facilidad de ingresar a esa información y verificar si no tuvo participación anteriormente en otra audiencia.

Si bien, la gestión judicial realiza esa labor de investigación y por ese motivo turna el juicio al juez o jueza que corresponde, no se puede dejar de lado que en ocasiones hay asuntos que tienen más de 100 actuaciones en ese expediente electrónico, por eso no se limita que el juez puede acceder a confirmar sí es competente o no para conocer el juicio.

Otro tópico que se puede mencionar es cuando las partes debaten cuestiones de competencia por territorio, mediante el uso de esos medios tecnológicos al encontrarse el juez en una audiencia distancia tiene información para determinar los límites de territorio, que pudiese ser por ejemplo el uso de Google Maps.

3.1.3 Fuentes

Una vez identificado que el proceso son los actos que realizan los jueces dentro del procedimiento, se agrega que esa serie de actuaciones judiciales son ejecutadas con la jurisdicción que les otorga el Estado y que obviamente tengan competencia para conocer el asunto que es sometido a su conocimiento.

Para que los jueces y las juezas ejerzan esa actividad, cuenta con las fuentes del derecho:

- a) La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
- c) La ley, como lo es el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- d) La jurisprudencia

Si bien existen como fuentes del derecho, la doctrina y la costumbre, estas no son obligatorias, no obstante, lo anterior si aportan información al momento que se realizan la labor argumentativa, para interpretar el contenido de un dispositivo legal.

El aplicar obligatoriamente las fuentes del derecho va engarzada con los derechos humanos y así lograr una tutela judicial efectiva; de estos dos últimos rubros se puede indicar que están en permanente tensión. El equilibrio no es estático, el derecho va evolucionando, por ejemplo, en los temas del desahogo de audiencias, anteriormente se desahogaba de forma presencial, en la actualidad estas se realizan híbridas o a distancia.

Las fuentes del derecho, no es facultad exclusiva del legislador. Las normas jurídicas son atribuciones que otorga el estado, las cuales identifica en primarias o secundarias. Kels (Kelsen, 1983, pág. 302) considera que una regla señalada en un dispositivo legal requiere estar en forma individual para que entonces tenga un motivo por el cual existe.

Bajo el mismo rubro, Carlos Nava Silva precisa: (Nava Silva, 2021)

“la norma general es sólo una de las, pero no la forma de manifestación de la ordenación normativa. En otros términos, la razonabilidad del Derecho no debe encontrarse únicamente en determinado tipo de normas, sino en la totalidad del sistema”

Precisado lo anterior, la evolución del derecho trae como consecuencia la creación de normas jurídicas que no se encuentran reguladas o realizadas por el poder legislativo, por ende, la posibilidad de crear normas por otros poderes como el judicial.

En este rubro Cossío Díaz menciona: (Cossio Díaz, 1992, pág. 313)

“... Las distintas posibilidades de creación de aplicación de cada uno de los órganos confiere el orden jurídico, pueden ser denominadas atribuciones. Pudiendo postularse respecto del orden jurídico una función legislativa y otra jurisdiccional, y toda vez que las atribuciones son las posibilidades concretas conferidas a favor de distintos órganos estatales, resulta que las atribuciones de estos poderes pueden ser, en principios, o jurisdiccionales o legislativas...”

Las normas jurídicas pueden ser individualizadas, internas, general y abstracta, sin embargo, su vigencia resulta de la potestad que le da la norma de cualquier índole, como puede ser la federal. En el caso el CJ, sus funciones se encuentran reguladas en la Ley local y federal (Cámara de Diputados, 2024); con esa facultad realiza los acuerdos generales que constituyen normas jurídicas generales y abstractas que, al ser aplicadas, los actos procesales que se encuentran relacionados con estos son la fundamentación legal (Aguilar Morales, 2021, págs. 13-17)

Expuesto la naturaleza de los acuerdos generales, se colige que no son normas internas, si no que constituyen una facultad o atribución legislativa que se otorga al Consejo, para la realización y expedición de normas jurídicas en casos individualizados, entonces esas normas generales están dirigidas entre otros aspectos a los procedimientos.

Bajo esa vertiente es que se considera entonces, como fuentes del Derecho Procesal Penal virtual, los acuerdos generales emitidos por los Poderes Judiciales que establecen la nueva normatividad y normalidad para el seguimiento del procedimiento en materia penal en lo relativo al desahogo de las audiencias a distancia.

Precisamente para incorporar las audiencias a distancia en el procedimiento penal, en la entidad federativa, análisis de investigación (N.L.), el Consejo emitió acuerdos que clasifica en generales, los que se mencionan a continuación:

Número	Acuerdo	Año	Mes	Día
5	Prevención del COVID	2020	marzo	17
6	Acciones de prevención modificadas.	2020	marzo	17
7	Se hace una extensión relacionada con las prevenciones.	2020	abril	14
8	Tomando en cuenta que los usuarios no pueden esperar más tiempo para que sus asuntos tengan avance, se considera gradualmente ir avanzando en las actividades encomendadas a los jueces y juezas.	2020	abril	23
9	Lo que se indicó en el acuerdo 8, se adecua a las necesidades de los usuarios	2020	mayo	26

10	Considerando los avances de la pandemia, se realizan adecuaciones a los acuerdos 8 y 9 para el único fin de seguir avanzando en las causas, con los lineamientos señalados en estos ordenamientos.	2020	junio	24
12	Considerando los avances de la pandemia, se realizan adecuaciones a los acuerdos 8, 9 y 10 para que siga avanzando el trámite de las causas, pero esto en una forma escalonada.	2020	julio	29
13	Se establece cual es la forma de desahogar los procesos, autorizando a las juezas y jueces, a los litigantes y usuarios prácticamente el uso de las TIC.	2020	agosto	26

Grafica 10. Creación propia, contenido: (Poder Judicial del Estado de Nuevo León , 2020)

Del contenido de los acuerdos generales enlistados, se advierte que primeramente se autorizó el uso de videollamadas, quedando a consideración de jueces, juezas, magistradas y magistrados la realización de audiencias urgentes; fue hasta el acuerdo general 8/2020-II que se incorporó el capítulo de Audiencias a distancia y hasta el 13/2020-II se adoptó como nueva normalidad el desahogo de las audiencias de forma virtual.

El derecho procesal penal fue evolucionando hasta convertirse en virtual, y como apoyo a este cambio radical lo constituyen los citados acuerdos generales, que válidamente pueden considerarse como fuente del derecho, al ser normas generales.

3.1.4 Objeto y fin

De lo que mencionan las leyes y la doctrina, se puede señalar que lo esencial o la sustancia del proceso es la explicación del porque sucedieron los hechos y la imposición de la pena, y mediante el estudio de los elementos del delito y conocer la persona que los realizó.

El procedimiento penal tiene un proceso de conocimiento donde el juez no solo busca la verdad si no explicar a la sociedad porque acontecieron los hechos que le hacen de su conocimiento con la información que le proporcionan los litigantes y las personas que comparen a narrar lo que les conta.

La aplicación de una consecuencia de los actos es posible; el poder punitivo es el poder que tiene el estado. (Rivara Silva, 2014)

La finalidad inmediata es el conocimiento de los hechos que genera el nacimiento de un litigio que, al comenzar con las actividades relacionadas con la acción que se considera penal, Fiscalía hace del conocimiento del juez, quien en sala de audiencias va a escuchar la postura de dos sujetos procesales, Ministerio Público y defensa.

La finalidad mediata es el estudio de los elementos del delito en un procedimiento, en el que se garantice la tutela judicial efectiva, aquí nace el litigio que constituye el conflicto, pero ahora formalizado que se resuelve en una sala de audiencias, que en la actualidad es virtual.

3.2 Fases del procedimiento penal virtual.

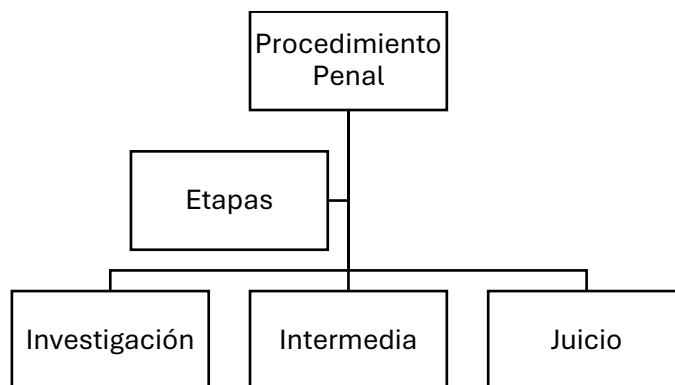


Gráfico 11, creación propia.

La primera fase del procedimiento en materia penal, ahora virtual, comprende:

1. Presentación de denuncia o querella.	Se realiza de manera virtual. Se enlaza mediante un sistema de videollamada, donde un delegado del ministerio público recaba la denuncia o querella y proporciona al finalizar el trámite, el NUC. Identificación
---	---

	y documentos necesarios son remitido a fiscalía de forma virtual.
2. Ministerio Público inicia la investigación.	Se integra la carpeta de investigación, que es digital, ya que todos los datos de prueba pueden ser obtenidos de manera electrónica o digitalizados.
3. La disposición de la persona que se investiga.	De forma electrónica se remite a gestión judicial la solicitud de: <ul style="list-style-type: none"> a) Calificar la detención, que esta se considere legal. b) Que se le informe a la persona que esta sujeta a investigación entre otras exigencias, los hechos. c) Si no se tiene un domicilio donde pueda ser localizada la persona que se indaga, se solicita su pesquisa (OA u OC). <p>Una vez ingresada la solicitud se señala la fecha para audiencia y se notifica a todos los sujetos procesales por correo electrónico.</p> <p>Aquí concluye la investigación desformalizada.</p>
4. Investigación complementaria	Previamente se califica la detención, si es legal continúa con la información a la persona detenida de la noticia que proporciona quien se siente agraviada, las personas que lo señalan y el delito como se clasifica. Si concluye con la autorización de seguir la indagatoria: inicia la investigación judicializada. Si se concluye que no autorizar la indagatoria: <ul style="list-style-type: none"> a) Se interpone el recurso de apelación ¹, o;

¹ Corresponde conocer a la Salas Penales, si se admite la apelación se puede convocar a audiencia la cual también se desahoga a distancia.

Se confirma la no vinculación: se puede promover Amparo indirecto o regresar la investigación al órgano técnico, quien una vez que cuenta con nuevos datos solicita de nueva cuenta audiencia de formulación de hechos, orden de aprehensión o de comparecencia.

Se revoca no vinculación: en la resolución de segunda instancia, se ordena al juez o jueza de control, señale audiencia para fijación de término que va a fijar para seguir investigando y en su caso imposición de medidas cautelares. Si se promueve amparo indirecto las etapas del proceso siguen y se suspende hasta antes del dictado del auto que apertura la fase de juicio.

La resolución que dicte el juez de distrito también está sujeta a revisión por el Tribunal Colegiado, porque el Juez de distrito puede resolver que se concede el amparo:

	b) Fiscalía sigue investigando y una vez que cuente con nuevas referencias de información, solicita formulación de hechos o solicitud para lograr la pesquisa de la persona que se está acusando.
--	---

Gráfico 12. Creación propia, contenido (Cámara de Diputados, 2024).

La segunda fase: intermedia es una de las más importantes, aquí es donde se decide cuáles son las pruebas que se van a desahogar en la audiencia de juicio, tiene dos partes: escrita y oral, estas engloban la presentación de la acusación, que es escrita, hasta el dictado del auto que apertura la parte o fase que se conoce como juicio. Para mejor comprensión de su integración se puede dividir en seis pasos. (Benavente Chores, 2017)

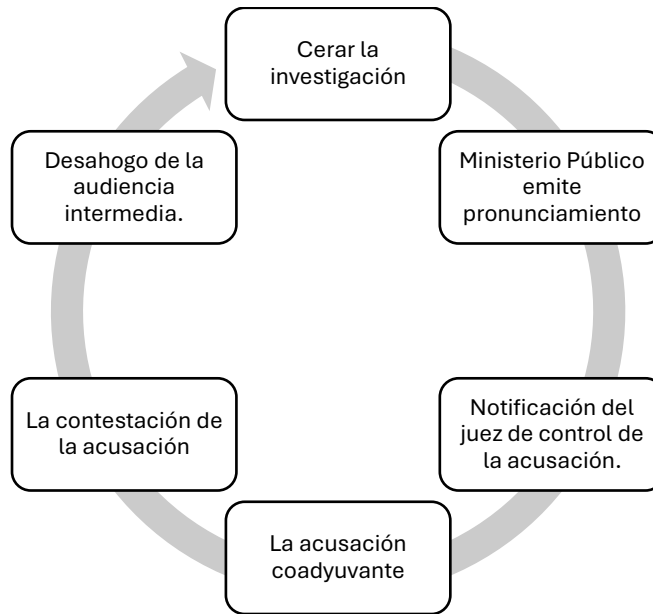


Gráfico 13. Creación propia, contenido: (Benavente Chores, 2017).

- a) Se vuelva a dictar con plenitud de jurisdicción, pero purgado los vicios detectados, la Sala puede confirmar, revocar o modificar su primera determinación, atendiendo las observaciones de la autoridad federal.
- b) Se concede el amparo, como coloquialmente se dice liso y llano, se ordena a la Sala que deje sin efectos la resolución y emita otra en sentidos contrario, como es que revoque la no vinculación y emita una vinculación a proceso.

Se modifica la no vinculación: se atiende el supuesto por el cual se modificó.

Si se modifica o revoca, también existe la posibilidad de amparo indirecto en contra de lo que dicte la Sala.

Si el amparo es negado o concedido, se puede recurrir con revisión y conoce el Tribunal Colegiado.

La fase escrita que se integra con la acusación, su contestación y en su caso opinión de la parte agraviada o su asesor se puede presentar mediante el Tribunal Virtual; una vez recibida el juez por acuerdo señala fecha para audiencia intermedia.

El desahogo de la audiencia intermedia se realiza a distancia. Posteriormente se emite el auto correspondiente, donde se señala fecha para el juicio, se realiza por escrito y se notifica con el uso de las TIC a los sujetos procesales.

La etapa de juicio: una vez que se convoca a audiencia, con la forma de notificación que se indicó en líneas que anteceden se desahoga a distancia con la aplicación del protocolo del desahogo de audiencia virtual. Esta fase comprende las alegaciones iniciales, desfile probatorio y alegaciones o aclaraciones finales.

3.3 Tutela Judicial efectiva

En esta investigación es necesario hablar de la protección legal efectiva, por ser el objeto del derecho, como mecanismo se sustenta en la ley. Si los jueces o litigantes al momento de emitir sus razonamientos en una audiencia oral realizan la interpretación a la ley, esta debe de ser adecuada y para ello deben de emplear los mecanismos idóneos, atendiendo los componentes de las normas. La doctrina ha mencionado que la evolución de la sociedad, que cuenta con derechos y obligaciones, se convierte en una obra integrada por las personas, la cual por alguna circunstancia obtiene su propia vida. (Atienza, 2022)

El imperio que tiene la ley, cuenta con nociones como que cualquier acto que emita un juez o jueza debe ser legal, que previo o al momento de emitirlo tiene que darle oportunidad a los involucrados en la causa o expediente que se expresen, y todo lo debe de ejecutar con los pasos o fases que indique la norma (Salinas Garza, 2014), para ello se deben de cumplir todas las formalidades en una audiencia de cualquier tipo, ya sea en la indagatoria o en el transcurso de que se desfilen las pruebas que se admitieron y ofrecieron los litigantes, con ello se colma tener acceso a la justicia.

Lo señalado nos lleva a mencionar que la obra humana es el juicio, donde los espectadores son la sociedad, dicho juicio adquiere vida propia cuando cada uno de los sujetos procesales realiza la acción que le corresponde, entonces cuando estos proceden a conocer la voluntad de la ley, la interpretan y la aplican dentro de la citada audiencia mediante los argumentos adecuados, buscan que se logre mediante el fallo del juzgador la

tutela judicial efectiva, empero para que esto se obtengan los usuarios o sujetos procesales deben de tener la capacitación adecuada del uso de la tecnología en las diferentes fases del procedimiento en materia penal, que ahora se caracteriza como virtual.

Con la creación del derecho procesal penal virtual, nacen verdaderas formas esenciales del procedimiento, que constituyen las formalidades que deben de garantizar el debido proceso; es decir, hoy en día ya se encuentra aplicadas las interpretaciones que realizan los jueces y juezas en las audiencias a distancia, de las normas procesales, ahora hay que evidenciar o dejar en claro por que estas otorgan seguridad efectiva judicial.

3.3.1 Concepto

La tutela judicial es un derecho humano contemplado en los artículos 17 de la Constitución Mexicana, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La podíamos definir como una estructura desde luego jurídica que tiene por objeto que se cumplan los elementos esenciales para lograr una administración de justicia efectiva, en la que se le permite a los sujetos procesales o usuarios que participan en una audiencia de juicio oral defender sus derechos, en el caso en estudio de investigación, los litigantes defiendan y comprueben su teoría del caso. (Silva Diaz, 2017)

El diccionario de la real academia la define como:

“Derecho constitucional a que los derechos e intereses queden protegidos en el marco de u proceso con todas las garantías.”

La Corte Interamericana la define como el conjunto de requisitos que deben de observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos.

Luego entonces si alguna de las partes inicia un procedimiento, al presentar la denuncia o querrela, deben cumplirse cada una de las etapas que regula la norma procesar, con las

notificaciones correspondientes en cada una de estas en un mismo plano de igualdad, esto es tutela judicial efectiva.

Las normas al inicio mencionadas en este tema que se habla, en su conjunto obligan al Estado a legislar para que el gobernado obtenga la protección de sus derechos, mediante ello se impone el velar por el acceso efectivo a los tribunales y se dirige tanto al encargado de hacer las leyes, como a los propios impartidores de justicia, quienes son los encargados de realizar todos aquellos actos que permitan una tutela judicial efectiva.

En ese sentido, encontramos la obligación de emitir una sentencia en la que, se respete lo que dice la norma, dependiendo cada caso en lo individual, se llegue al conocimiento quien tiene la razón, sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado. Además, no solo se trata de la imposición de obligaciones de hacer, dar o no hacer, sino también del cumplimiento de ciertos principios, por que parte de ella privilegia la resolución de conflictos sobre las formalidades del procedimiento.

Elementos.

Como parte de sus elementos esenciales, la Constitución establece en lo relativo a otorgar justicia a las personas, esta debe darse sin ningún costo, es decir gratuita, rápida, sin ningún contratiempo, en todas sus partes e imparcial; para lograr esas finalidades se autoriza al legislador elaborar la ley necesaria para sujetarla a los tiempos que se indiquen las normas ordinarias.

Dicha autorización, puede realizarse siempre y cuando se consuman las medidas básicas que establece el propio numeral 17 ya citado, y, por lo tanto, la emisión de una norma que regule un procedimiento para garantizar una tutela judicial debe respetar la gratitud, prontitud, imparcialidad y exhaustividad en la decisión, con la finalidad de ofrecer a los gobernados un efectivo camino a la justicia.

Así, el sistema que implica una protección legal efectiva y el debido proceso que lleva aparejado, evidencia un sistema complejo que no puede estructurarse de forma abstracta e indiferente, sino que requiere de una perspectiva integral respecto a las distintas finalidades que persigue el propio Derecho, es decir, de nada serviría formular procedimientos que resuelvan los asuntos de forma rápida, si con ello se omite la resolución de algunos puntos dentro de la controversia, por ejemplo:

“En un juicio oral donde no existe debate en cuanto al delito y responsabilidad, solo se desahogan pruebas respecto al rubro del daño patrimonial, esto no indica que el juez o la jueza al momento de emitir el fallo correspondiente en la sentencia que llega a emitir por escrito solo analice y mencione el concepto de reparación del daño, si bien en dicha audiencia solo se desahoga material de convicción en relación a este tópico (R.D), no obstante a ello el juez o la jueza al iniciar el desahogo de la audiencia de juicio debe de hacer mención con las formalidades de ley los hechos materia de acusación, aunque no se desahoguen pruebas en cuanto al delito y la responsabilidad.”

Por tanto, el legislador siempre debe velar por permitir que el tribunal esté en posibilidad de emitir el fallo de forma gratuita, completa e imparcial.

La Suprema Corte de Justicia en México ha entendido que el derecho a la tutela judicial o de acceso a la justicia se encuentra constitucionalmente establecida en el segundo párrafo del numeral 17 de la Carta Magna. Del dicho precepto constitucional se desprenden cinco supuestos:

- La prohibición de la autotutela o de hacerse justicia por su propia mano
- El derecho a la tutela jurisdiccional o acceso a la justicia.
- La abolición de costas judiciales.
- La independencia judicial.
- La prohibición de la prisión por deudas del orden civil.

Los anteriores derechos constituyen controles al poder que está a cargo de la sociedad, por ende, es público, en cualquiera de sus tres declaraciones: el que realiza las leyes, el que las aplica y el que las ejecuta, esto se indica ya que se otorga a las personas a los siguientes principios:

Tutela judicial efectiva. Principios	Concepto	Ejemplo
---	----------	---------

<p>Justicia pronta</p>	<p>La constituye la obligación de los jueces de resolver los juicios orales que se someten a su conocimiento en los términos y plazos legales.</p>	<p>En el juicio oral se deben de cumplir los principios constitucionales como la continuidad, por ende, el legislador señaló que la suspensión del juicio es solo por diez días, pero estos deben de contabilizarse como naturales.</p>
<p>Justicia completa</p>	<p>El juez debe de resolver los juicios que se le asignen para su conocimiento, tomando en cuenta todos y cada uno de los aspectos debatidos.</p>	<p>Si en el juicio, al juez le debate la defensa credibilidad de los testigos, contradicción y por ello dice que no se acredita el delito, al resolver en la audiencia de juicio tiene obligación de atender cada uno de los argumentos que señala la defensa si el sentido del fallo es de condena.</p>
<p>Justicia gratuita</p>	<p>Al momento que el juez de juicio oral emita el fallo definitivo que corresponda sin solicitar emolumento a cualquiera de las partes por el desahogo del Juicio.</p>	<p>Al inicio del juicio le debe hacer del conocimiento al inculpado y víctima si conocen sus derechos y entre ellos está al primero designar defensor y al segundo asesor jurídico, que en caso de no contar con uno se le brinda uno sin costo alguno, de forma gratuita, sin que deban erogar algún gasto por el trabajo del juez o el desahogo de la audiencia de juicio.</p>

Justicia imparcial	El juez tiene que realizar su función sin que dé lugar a que alguno de los litigantes interprete favoritismo.	El juez al momento del desahogo de una prueba testimonial, si declara fundadas todas las objeciones de la defensa, esto en ocasiones la contra parte lo considera imparcial, sin embargo lo cierto es que el Fiscal no ejecuto correctamente las técnicas del interrogatorio, por eso las preguntas fueron objetadas.
--------------------	---	---

Gráfico 14. Creación propia, contenido SCJN.

3.4 Audiencias presenciales, híbridas y virtuales, tutela judicial efectiva.

Audiencias presenciales.

Tipo de audiencias en la que comparecen de forma presencial a sala de audiencias el juez, ministerio público, defensa, acusado y víctima; si es audiencia de juicio comparecen los testigos, peritos y policías.

Por ejemplo, si es el desahogo de una audiencia intermedia, el protocolo es el siguiente:
Auxiliar de Sala:

En la ciudad de _____, siendo las ____ horas del día ____ del año _____, nos encontramos reunidos en la sala de oralidad número **** del Tribunal Superior de Justicia de _____ a efecto de que tenga verificativo la audiencia intermedia deducida de la carpeta judicial _____ que se instruye en contra de _____ por el posible hecho con características de delito de _____ cometido en perjuicio de _____. Se hace de su conocimiento que la presente audiencia será presidida por el Juez de Control _____.

Se solicita a los asistentes, en términos del artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, permanecer en esta sala de manera respetuosa y en silencio. Se les recuerda que se encuentra estrictamente prohibido introducir equipos o instrumentos que permitan grabar imágenes de video, sonidos o gráficas; tampoco deberán introducir armas ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni alterar o afectar el desarrollo de la audiencia. En caso de hacerlo se aplicará alguna de las medidas previstas en el artículo 355 del citado código, que pueden consistir desde el apercibimiento hasta el arresto por treinta y seis horas. Enterados de lo anterior solicito a los presentes ponerse de pie para recibir al Juez.

Juez:

Tomen asiento por favor. Asistente ¿Se encuentran presentes en esta audiencia periodistas o medios de comunicación? En caso negativo.

Auxiliar de sala: No señor juez, no se encuentran periodistas o medios de comunicación en esta audiencia.

En caso afirmativo.

Auxiliar de sala: Sí señor juez, se encuentran en esta audiencia periodistas y medios de comunicación.

Juez: Informo a los periodistas y medios de comunicación presentes que conforme al artículo 55 del Código Nacional de Procedimientos Penales, uno de los derechos del imputado corresponde a no ser expuesto a los medios de comunicación de acuerdo con la fracción XIV del artículo 113 del referido código. En virtud de lo anterior, se instruye a los periodistas y a los medios de comunicación a efecto de permanecer en el lugar en el cual han sido ubicados, y se abstengan de grabar y transmitir por cualquier medio la presente audiencia.

Juez: Se identifican las partes, comenzamos con ministerio público.

Asesor Jurídico²

Víctima³

Defensa⁴

Acusado⁵

Juez: Les informo a las partes que el domicilio que han proporcionado será el lugar donde recibirán las notificaciones durante el proceso; en caso de modificación, deberán informarlo oportunamente ya que, de no hacerlo así, serán notificados de conformidad con lo señalado en la fracción II, del artículo 82 del código adjetivo en la materia. (indicar la forma de notificación). Todas las resoluciones dictadas en forma oral en esta y en las subsiguientes audiencias, de ser el caso, se tendrán por notificadas a los intervinientes en ellas, mismas que están obligados a asistir formalmente, lo anterior con fundamento en el artículo 63 del mencionado código.

(En caso de que no se les hayan informado sus derechos constitucionales a la Víctima y al Acusado, se les hace del conocimiento)

Juez: Se realizó el descubrimiento probatorio (si no se realizó el descubrimiento probatorio se difiere la audiencia)

Las partes responden: si se realizó el descubrimiento probatorio

² En el caso que sea la primera vez que comparece, se le protesta el cargo conferido e indica número de cédula profesional, la cual verifica el auxiliar de sala que esté vigente, registrada y corresponda a quien se identifica y el juez da cuenta del resultado de la información.

³ Juez: Le hace del conocimiento del derecho que le otorga la ley que lo represente un abogado si no cuenta con uno, dicho litigante lo elige libre, pero si se niega el juez le designa uno que es gratuito. ¿A quién nombra? Se establece la designación: Designo a _____.
Le recuerdo a la persona agraviada ya sea física o moral que, y le realiza las explicaciones de su participación, quedando asentado si lo entendió o no.

⁴ En el caso que sea la primera vez que comparece, se le protesta el cargo conferido e indica número de cédula profesional, la cual verifica el auxiliar de sala que esté vigente, registrada y corresponda a quien se identifica.

⁵ Se identifica como persona que se acusa porque ya se presentó acusación en su contra.

Juez: Señor _____ le explica que debe contar con un abogado, a dicho litigante lo puede elegir libremente, si no tiene el juez le designa uno gratuito. (Cámara de Diputados, 2024)

Parte acusada: Designo a _____. Esto se realiza únicamente cuando sea la primera vez que comparece el defensor.

Juez: declaro abierta la audiencia intermedia.⁶

Ministerio Público: expone teoría del caso y pruebas que solicita desahogar

Víctima o asesor jurídico: acusación coadyuvante si presentaron, en caso contrario no hacen manifestación o se adhieren a lo expuesto por la Fiscalía.

Defensa: expone su teoría del caso y pruebas que solicita desahogar en juicio

Acusado. Se adhiere a la defensa o no manifiesta nada.

Juez: Existen acuerdos probatorios (si existen el juez le explica al acusado en que consisten)

Juez: abre debate de solicitud de exclusión de prueba, inicia Ministerio Público, víctima o asesor jurídico, después defensa y acusado.

Se cierra debate y juez se pronuncia con relación a la petición de exclusión de prueba. (se emite el auto correspondiente en audiencia o posteriormente por escrito).

Se declara cerrada la audiencia.

Las audiencias híbridas son aquellas en las cuales algunas de las partes comparecen a sala de audiencia y otras se encuentran enlazadas por videoconferencia, se siguen las reglas de la audiencia a distancia como más adelante se mencionarán.

Audiencias a distancia: son completamente en línea, los sujetos procesales se encuentran enlazados cada uno en distintos lugares, en el Estado de Nuevo León la plataforma que se utiliza es la de Microsoft Teams, antes de ingresar a la audiencia se les proporciona una liga de acceso, el asistente de sala es el encargado de verificar que todos cuenten con la suficiente con una correcta conexión y subsanar cualquier falla técnica. El protocolo de inicio de audiencia es el siguiente:

⁶ Antes de continuar la audiencia, pregunta a las partes si existe la posibilidad de concluir el procedimiento anticipadamente, en caso afirmativo y de ser procedente, ahí concluye la audiencia. En caso de negarlo se continua audiencia intermedia. Se puede solicitar también el sobreseimiento o en su caso excepciones de previo o especial pronunciamiento. También cuestiona si hay corrección de vicios formales.



Gráfico 15, creación propia, contenido diversos protocolos de actuación de audiencias a distancia.

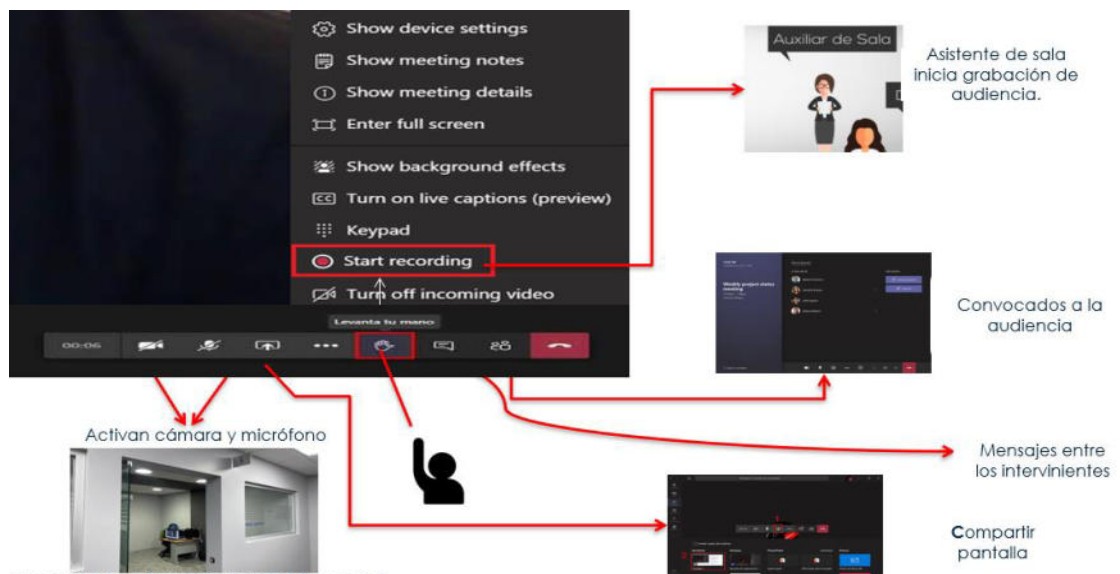


Gráfico 16, creación propia.

Como se puede advertir con el desahogo de las audiencias híbridas o a distancia se cumplen los elementos esenciales para lograr una administración de justicia efectiva, en la que se le permite a los sujetos procesales o usuarios que participan defender sus derechos; por ende, se logra la tutela judicial efectiva.

No se omite señalar que si bien existe un criterio de autoridad federal (Principio de inmediación, 2021) en el sentido que:

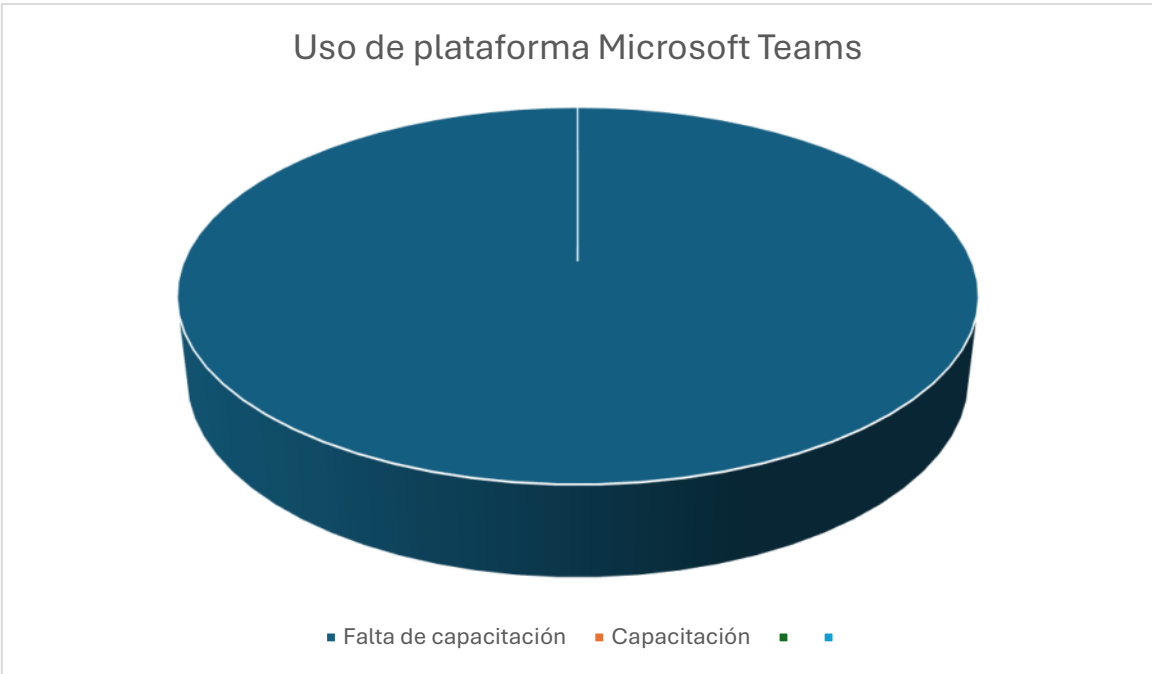
“Por consiguiente, la presencia del juzgador en la sala de audiencias respectiva o en lugar distinto a la sede judicial, es imprescindible para que el acto procesal no se torne ilegal por contravenir el principio constitucional de inmediación...”

Debe indicarse que el acuerdo general conjunto 13 ya señalado en el capítulo 2, punto 2.4.2, se indica la forma para desahogar las audiencias a distancia, entre otros aspectos autoriza que cuente con personas presentes en físico en las instalaciones de gestión y otras enlazadas a la sala virtual, el juez o la jueza que lleva o realiza ese acto judicial tiene la obligación en conjunto con el asistente que los usuarios estén en el mismo plano de condiciones iguales para el desarrollo de la audiencia (Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Acuerdo General 13/2020-II Relativo a las acciones extraordinarias, por causas de fuerza mayor, para la reactivación total de las funciones y el servicio de la impartición de justicia a cargo del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el contexto de , 2020). Dicha norma autoriza que las partes pueden estar en sede judicial y virtual, al no indicar la conjunción “o”. Bajo ese panorama no puede válidamente concluir que las audiencias híbridas violentan el camino correcto del proceso, por ende, tampoco la protección legal efectiva.

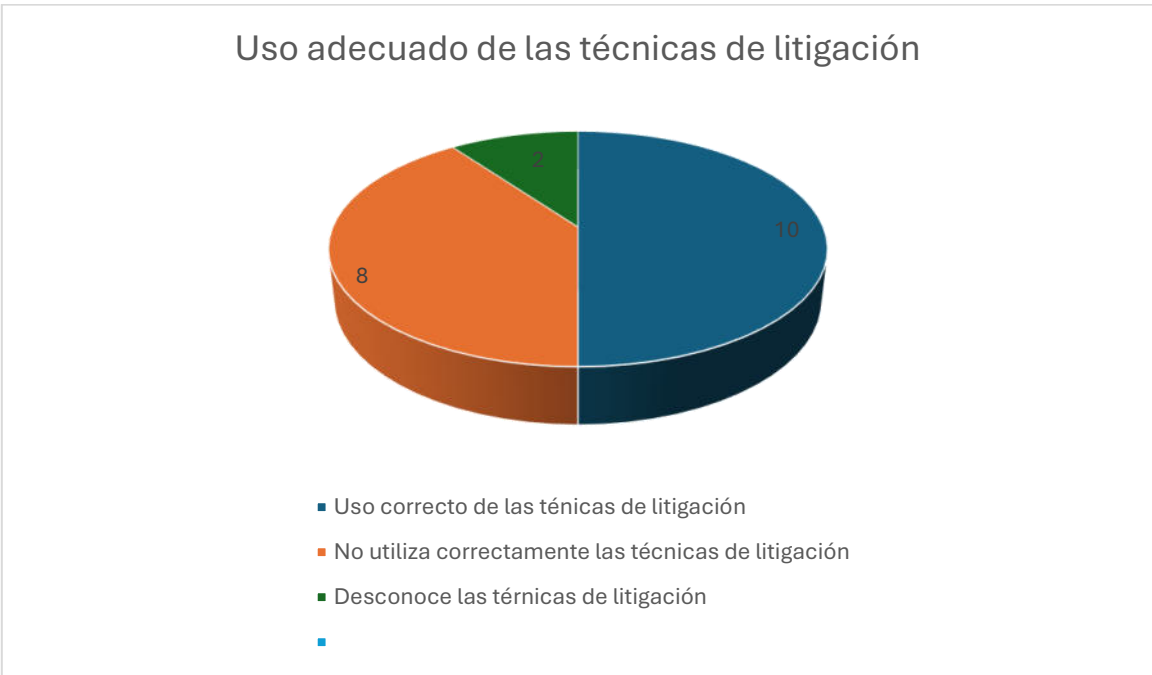
Para fortalecer lo anterior, se hace referencia del voto concurrente de la determinación federal mencionada:

“Por tal motivo considero, que la circunstancia específica, que en la audiencia de juicio, el órgano jurisdiccional la preside a través del sistema de videoconferencia cuando los demás sujetos procesales se encontraba físicamente en la sala de audiencias, por sí mismo no conculca de modo alguno el principio de inmediación, por el contrario, coadyuva en el cumplimiento de los fines del proceso, en aquellos casos en los que por razones de fuerza mayor (COVID 19) no se pueda contar con la presencia física de los sujetos procesales y órganos de prueba, por lo que constituye la excepción a la regla, contemplado en el numeral 51 del Código Procesal de la materia, y en este caso autorizada por el Acuerdo General...”

En otro tópico, en el desahogo de audiencias a distancia, del resultado de las encuestas realizada a 20 jueces en materia penal, se obtienen los siguientes resultados:



Todos coincidieron que la falta de capacitación de los litigantes en cuanto el uso de la plataforma Microsoft teams, genera que no se logre una tutela judicial efectiva.



La siguiente grafica muestra el resultado del uso de las técnicas de litigación, lo que denota que el 10 por ciento de los litigantes no las utilizan de forma adecuada o las desconocen.

En tanto, atendiendo a la información proporcionada en las encuestas realizadas a 20 ministerios públicos y defensores, relativo al desahogo de pruebas en las audiencias a distancia se obtuvo el siguiente resultado:



De los 20 encuestados 10 coincidieron en la prueba testimonial y pericial, 8 la prueba documental y solo 2 indicios, genera falta de protección judicial para que sea efectiva si no se desahoga con las formalidades del debido proceso.

Bajo ese contexto, la fase que se identifican como problemáticas para lograr una tutela judicial efectiva en el procedimiento en materia penal es principalmente en el juicio, aunado a la omisión de los litigantes y personas relacionadas o involucradas con las causas en capacitarse en el uso de la plataforma que se utiliza, uso adecuado de las técnicas de litigación y el desahogo de las pruebas testimonial, pericial y documental.

Capítulo 4

Los sujetos procesales y su función en el procedimiento penal virtual.

4.1 Jueces de Control y de Juicio.

Derivado de la reforma Constitucional 2008, resultó indispensable que los juzgadores/as cambiaran su forma de realizar sus funciones en el trámite del proceso. Esta circunstancia no fue fácil ya que de venir trabajando por años de un sistema tradicional ahora cambiarían a utilizar técnicas y habilidades completamente distintas a un sistema oral.

La sociedad ahora no verá al juez como el que era el responsable de emitir una resolución judicial definitiva, sin que tuvieran contacto con la persona que emitía el fallo, anteriormente solo se les notificaba la sentencia y en ocasiones ni conocían al juez; ahora bajo la nueva normatividad, es una figura completamente neutra e imparcial, ya que resuelve los asuntos en presencia de los demás sujetos procesales, sin poder delegar esa función. (Quiñones Vargas, 2003)

El juez/jueza tiene que validar que se lleve el proceso con todas las formalidades de ley, y en la actuación debe de ser imparcial; comparto la opinión de Quiñonez Vargas al señalar como ejemplo en un partido de futbol donde el silbante tiene que ser imparcial y esto no acontece si marca una falta que culmina en penalti a favor de uno de los contrincantes, como se siente el equipo que se marcó la falta en contra y el penalti resulta en gol, sabiendo que no se cometió la falta; así es el mismo sentir del ministerio público y la víctima cuando en una audiencia observan que el juez emite su determinación ayudando a la defensa y al acusado, o en caso contrario que ayude a la víctima o al fiscal, como se sentiría la defensa y su representado.

Sócrates dijo "Cuando las cosas les pertenecen a los jueces: escuchar cortésmente, contestar sabiamente, considerar todo sobriamente, y decidir imparcialmente"

Por eso el juez debe de entender que si algunos de los litigantes que intervienen en un juicio no realiza bien su función, debe proceder conforme marca la legislación, el constituyente permanente le proporcionó las herramientas necesarias cuando se observe que alguno de los litigantes no cuenta con los conocimientos del sistema acusatorio o

realiza adecuadamente las técnicas y habilidades de litigación, incluso en la falla de estas últimas es un indicativo para considerar que desconocen la norma aplicable al caso, máxime que el hecho de que se desconozca esta acción trae aparejado la afectación a los derechos de las partes.

Con este rubro, si bien el juez no litiga en el juicio, ya que su función es dirigir la audiencia, también lo es que debe conocer las técnicas y habilidades de litigación, para actuar de forma imparcial y determinar cuando uno de los litigantes no las ejecuta de manera adecuada, para ello se requiere una capacitación contante a los juzgadores.

En otro punto, el juez o la jueza debe resolver de forma congruente, cuando escuche las manifestaciones de los litigantes y de más usuarios que comparezcan al juicio como testigos y peritos, debe resolver conforme la información que le fue brindada en juicio y no de forma parcial hacia algunas de las partes.

Como experiencia de la función de juez podría mencionar: una audiencia de juicio de equiparable a la violación, escuche la información que se obtuvo de las pruebas desahogadas en juicio, luego procedí a emitir la sentencia la cual fue de condena, al momento de indicarles que quedaban legalmente notificados mi asombro fue que el sentenciado me pide autorización para tomar la palabra, lo cual accedí, en mi mente estaba “ya me va a reclamar”, una vez que tomó la palabra el sentenciado dijo: “gracias, me quedo clara su determinación, se encuentra apegada a derecho, realmente sí fui, pero nunca nadie me había explicado por que estaba aquí, hoy lo entendí, de nuevo gracias”

Entonces, la función del juez además de ser imparcial es dar a conocer a la sociedad los motivos por los cuales consideran que su determinación es de condena o absolutoria, pero con palabras sencillas y concretas en las cuales las personas que desconocen el derecho y términos jurídicos conozcan del por qué el sentido del fallo.

Presentada la denuncia, se realiza la indagatoria correspondiente, luego el órgano Técnico decide judicializar la investigación, comparece ante el juez/za ya sea con persona que está detenida o no, posteriormente lograda la vinculación a proceso es cuando se inicia una investigación formalizada para comenzar a investigar con supervisión del juez o la jueza y llegar a juicio, donde ya culminada con una sentencia que cause ejecutoria le corresponde al juez conocer del cumplimiento de la sentencia.

El juez de la fase inicial no solo conoce la audiencia primaria, también tiene competencia para desahogar las audiencias que deriven de la investigación desformalizada y formalizada, al ser el garante de esas etapas, entre otras audiencias son la siguientes:

Audiencia	
Cateo.	Se solicita como parte de investigación.
Extracción de fluidos.	Parte de la investigación, cuando se requiere examinar alguna muestra por ejemplo de sangre.
Queja.	Es a solicitud de víctima, asesor jurídico, investigado o defensa en contra la negativa de seguir investigando o archivo de la investigación (los primeros) o abstenerse a investigar (todos).
Orden de Aprehensión.	La solicita el órgano técnico.
Restablecimiento del estado que guardan.	Que se obtenga anticipadamente lo que salió del radio de control de quien denuncia.
Suspensión por acuerdo reparatorio.	Se solicita después de la vinculación a proceso antes del auto de apertura a juicio. También en la etapa de investigación ante el Ministerio Público.
Suspensión de codena condicional.	Se solicita después de la vinculación a proceso antes del auto que señala fecha de juicio.
Procedimiento abreviado.	Se solicita después de la vinculación a proceso antes del auto que señala fecha de juicio.
Modificación o revisión de medidas cautelares.	Cuando se consideran que han variado las condiciones por las que se impuso la medida.
Ratificación de medidas de protección.	Cuando las impone el Ministerio Público, cinco días para acudir a juez de control a ratificarlas.

Ratificación de acceso al domicilio.	La solicita el Ministerio Público después de desahogar técnica de investigación de acceso a un domicilio.
Prueba anticipada.	Para desahogar pruebas antes de llegar a juicio.
Acumulación.	Puede ser de oficio decretada por la autoridad o apetición de alguno de los sujetos procesales.
Intermedia.	Exclusión o admisión de medio de prueba.
Sobreseimiento	Después de formulados los cargos.

Gráfico 17: Creación propia.

La fase intermedia, como ya se mencionó, se divide en una fase escrita y oral, en el caso en concreto abordaremos solo lo relacionada a la fase oral: (admisión y exclusión de medio de prueba)

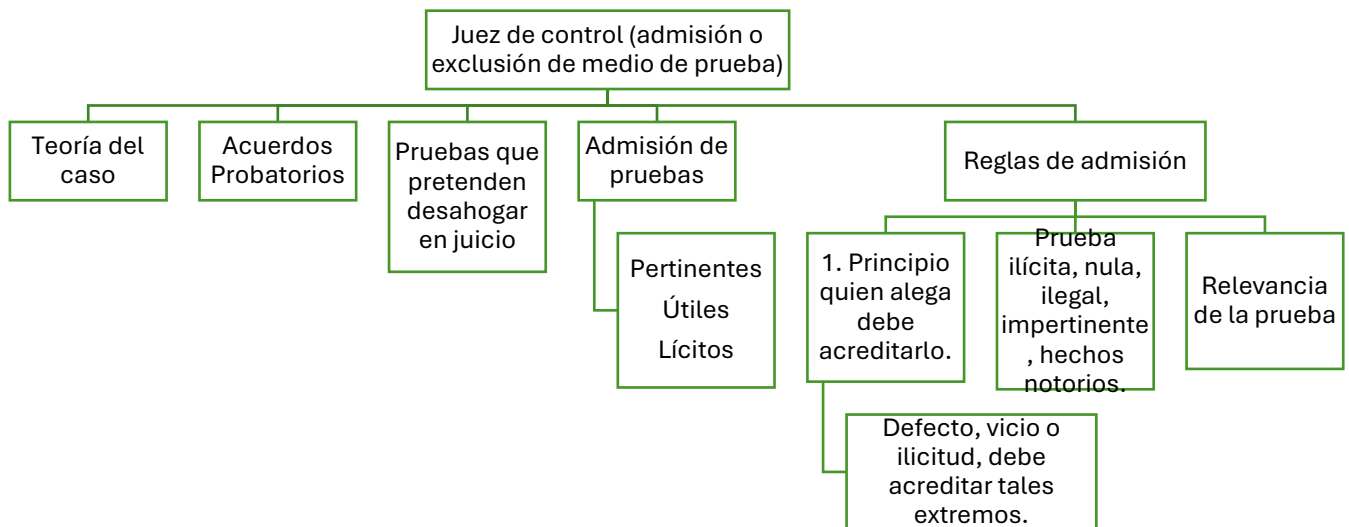


Gráfico 18. Creación propia. Contenido (De la Rosa Rodríguez, 2020)

Una vez agotada la fase intermedia, se emite el auto donde se señala fecha para comparecer a juicio, la que es competencia de juez de juicio.

En líneas anteriores se estableció la función del juez que controla la investigación y de juicio en una audiencia y en cuales participan, ahora hablaremos de esa misma función, pero con uso de tecnología, es decir audiencias a distancia.

En entrevista realizada a jueces/zas de la entidad federativa que comprende esta investigación (N.L.), se pudo constatar que el rol que tienen en un procedimiento penal virtual es el conocimiento de la plataforma Teams, si ben una de las jueces entrevistadas indicó conocer solo lo básico, esto no limita su función ya que redundó señalando que para su labor jurisdiccional es necesario conocer lo básico de la plataforma.

Todos los entrevistados señalaron que Microsoft Teams les permite una comunicación en tiempo real a través de imágenes y audio, la grabación continua, no obstante, compartieron opiniones con relación a los obstáculos que se han presentado al desahogar este tipo de audiencias, entre otros los siguientes:

- a) Durante el desarrollo de una audiencia mediante el sistema de videoconferencia de alguno o varios de los intervinientes con relación a contar con un área adecuada que permita a todas las partes interactuar de la mejor forma, sin interrupciones o interferencias de ninguna clase, como pueden ser ruidos externos, deficiente calidad de señal de servicio, de internet u otros aspectos.
- b) Desconocimiento de la plataforma.
- c) Fallas por falta de suministro de energía eléctrica o internet.
- d) Dificultad para visualizar cada uno de los participantes en sus respectivos enlaces.
- e) Declaración de los testigos libremente o están usando apoyo visual.

Sin embargo, estas observaciones no limitan una tutela judicial efectiva, lo que se abordara en el capítulo siete.

4.2 El Ministerio Público.

Dicho órgano técnico tiene un rol importante, la sociedad lo identifica como el encargado de hacer justicia, esto es así porque es el servidor público encargado de tomar la decisión si la investigación que realiza la lleva ante el juez de control, o decide poner en libertad al investigado para después solicitar la audiencia correspondiente; esto último muchas veces es difícil que las personas lo entiendan, si así sucede lo interpretan con una mala percepción por el hecho de dejar en libertad al detenido, es impunidad.

Pero esto no es así, ya que se debe saber que una vez que se recibe a una persona detenida el Fiscal cuenta con 48 horas para decidir si solicita el control de detención o deja en libertad al detenido.

Veamos, si solicita el control de detención, es porque quien investiga tiene todos los datos de referencia necesarios para lograr una vinculación, hay que entender que los datos de prueba que recaba fiscalía son urgentes y que el tiempo es fatal, pues no puede excederse del parámetro del término constitucional ya mencionado, si no se cumple con ese lapso le resulta responsabilidad al funcionario encargado de la indagatoria.

Si el titular de la carpeta indagatoria decide dejar en libertad al detenido, esto no significa que el asunto queda impune, lo cierto es que puede seguir investigando hasta obtener la información necesaria para obtener una vinculación a proceso, luego si esto sucede el Fiscal solicita al juez que corresponda le permita hacerle del conocimiento a la persona que está investigando la formulación de los cargos.

También se puede dar el caso en aquellos delitos que son patrimoniales o que requieren querrela que se inicie la indagatoria, en la mayoría de los casos sin detenido.

Ahora bien, la función del fiscal una vez que se decreta una vinculación a proceso es seguir investigando, para después presentar la correspondiente acusación, no acusación o sobreseimiento.

Si el fiscal presenta la acusación, se realiza la audiencia intermedia y después dictado el auto correspondiente se convoca a la audiencia de juicio, aquí el rol del fiscal es sostener su teoría del caso para lograr con el desfile probatorio una sentencia de condena. Por eso

el fiscal debe asegurarse que cuente con pruebas competentes y suficientes. (Quiñones Vargas, 2003).

El fiscal debe tener siempre en mente que se cumpla con la justicia, no de ganar por ganar el asunto sometido a su conocimiento, esto se logra con altos niveles de compromiso a los que se suma la honestidad, es decir actuar de buena fe para buscar la verdad, por eso no le está permitido ocultar prueba, tan es así que la audiencia intermedia no da comienzo si las partes procesales relacionadas con este tema no han hecho el descubrimiento probatorio.

También debe de hacer todo lo posible para lograr que aquella persona que cometió una conducta delictiva cumpla con la sociedad, por eso como se indicó, tiene que recopilar todo el material probatorio para lograr que se dicte una sentencia de condena, lo que no debe es faltar al principio de lealtad y buena fe, contar con la técnica y habilidad adecuada para obtener información de calidad y así pueda llegar a la verdad, proporcionando entonces el material necesario al juez de juicio; en este tópico me gustaría mencionar como experiencia en una audiencia de juicio que presidía, delito de violencia familiar, correspondía al ministerio público contrainterrogar a un testigo de la defensa, fue tan sorprendente la técnica y habilidad para realizar el contrainterrogatorio que el testigo de la defensa termino diciéndole “que quiere que le diga que así no fueron las cosas, está bien así no fueron a) si agredió a la víctima.”

Sin embargo, estas experiencias en la realidad son muy pocas, por que en ocasiones también el Ministerio Público incurre en desconocimiento de las técnicas de litigación, por eso la importancia de identificar claramente el rol que tiene dicho sujeto procesal.

4.2.1 Denuncia y Querrela

Estos tópicos se conocen como la narración de hechos que expone la persona que se siente agraviada por la comisión de un delito en su perjuicio, en la misma expone las circunstancias del tiempo, modo y lugar en el cual se desarrolla el evento delictivo, en algunas ocasiones hasta indican la persona que cometió ese hecho, en el supuesto que lo tengan identificado.

La diferencia que existe entre una y otra, es que la primera puede presentarla cualquier persona, en tanto la segunda lo debe realizar quien jurídicamente cuenta con la personalidad y legitimación para realizarlo, además que se sigue a instancia de parte.

No es el caso abordar el estudio de la denuncia o querrela, ya que esto sería muy amplio, lo que interesa en el tema es que, con el uso de los medios tecnológicos, en la actualidad las personas pueden presentar la denuncia en línea desde la URL⁷: fiscalia.nl.gob.mx o la aplicación móvil, como se ilustra continuación:

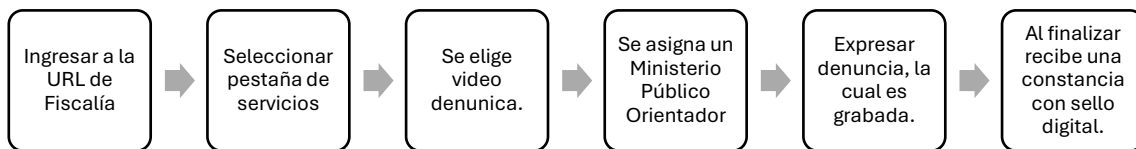


Gráfico 19. Creación propia, contenido (Fiscalía General de Justicia del Estado de N.L., 2023)

Al presentar la denuncia en línea, se protegen los derechos de las personas, respetando la privacidad, por que al inicio de presentarla se le informa al usuario el derecho que tiene a que sus datos se encuentren reservados y lo que será público.

4.3 Asesor jurídico.

En las causas tradicionales, cuando una persona iba hacer conocimiento de la noticia de hechos que considera delictuosos, podía ir acompañada de un litigante, pero su función no se encontraba regulada en la norma, es entonces que, en el año 2008, se regula su participación en los expedientes penales. Juega un papel muy importante, cuenta con los

⁷ Uniform Resource Locator: dirección que se asigna al recurso disponible de la web para que pueda ser localizado.

mismos deberes que tiene el defensor, uno de ellos de estar presente en todos los actos del proceso en representación de la víctima u ofendido.

Dentro de sus funciones se destaca la de verificar que se cumplan los derechos con los que cuenta la parte lesa, lo que se traduce incluso en perfeccionar omisiones del órgano acusador. (López Pena, 2018).

Su rol en las audiencias a distancia es estar aun lado de la parte agraviada, vigilando que se cumpla la norma protegiendo los intereses de su representada. En la actualidad su intervención es desde que se inicia la indagatoria, cuando se presenta la persona a denunciar, el Fiscal tiene la obligación de verificar que si no cuenta con particular se le designe uno de forma gratuita, esta formalidad también es validada por el juez/za. Luego entonces está presente en toda la secuela procesal.

Su intervención en todas las fases del proceso debe de ser activa, esto significa que debe expresarse en las audiencias con los argumentos necesarios, con el único fin de proteger los intereses del sujeto pasivo, desafortunadamente más del 50 por ciento de los asesores tienen una función pasiva.

Lo anterior se dice, porque en la mayoría de los fallos emitidos por las juezas/jueces, en el apartado correspondiente al estudio del daño causado por el delito que se condena, se indica que se ejecute en sentencia, esto quiere decir que no se aportaron las pruebas para establecer el quantum de este punto.

La implementación del asesor jurídico está en la ley, ahí la parte lesa puede encontrar los aspectos relacionados como deben brindarle la atención el asesor, así como también su deber de actuar en la protección de que se le repare el daño causado.

Excepcionalmente, puede surgir de que el asesor no tenga ni siquiera un comportamiento pasivo, es decir que su actuar sea nulo, relacionado con su función, cuando esto pasa los juzgadores le hacen del conocimiento al pasivo para que designe otro, pero si se encuentra en una audiencia de término, quien realiza ese rol es el órgano técnico.

Otra de las funciones y obligaciones que tiene el representante de la parte pasiva, es que si es el caso se le den ordenes que protejan su integridad física o psicológica, debiendo justificar el riesgo que representa el agresor.

Con la reforma de la Constitución, se agrega dicha figura para el efecto de garantizar los derechos de la parte lesa en el mismo plano de igual del acusado/a, como se ilustra a continuación.

Acusado/a	Víctima u ofendido
Derecho a una correcta defensa técnica y material.	Derecho a una asesoría jurídica técnica y material.
Derecho a debido proceso.	Derecho de acceso a la justicia.
Instituto de Defensoría Pública	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Gráfico 20, creación propia.

La parte agraviada o lesa tiene derecho a que se le asigne un asesor público, éste puede concluir su actuación en los siguientes supuestos (Rodríguez Capos & Castillo Espinosa, 2019):

- Designa un asesor jurídico particular.
- Cambia la situación jurídica de la víctima a acusado/a.
- Expresa que no solicita nada en contra del agresor o acusado, por ende, le da el perdón.
- Se decreta sentencia absolutoria, siempre y cuando haya causado ejecutoria.
- Se declare cumplido un acuerdo reparatorio y se decreta el sobreseimiento firme.
- Se decreta suspensión condicional del proceso y este se ha dado por cumplido, por ende, sobreseimiento firme.

El desempeño del asesor jurídico primordial es coadyuvante, incluso en la etapa intermedia la cual se divide en fase escrita y oral, en la primera fase el Ministerio Público cuenta con el término de quince días hábiles, una vez que se declare cerrado el plazo de cierre de investigación para emitir entre otras determinaciones la acusación. De la acusación se da vista a la víctima u ofendida y a su representante para que dentro del término de 3 días hábiles conteste la acusación o se constituya como coadyuvante.

El asesor de la víctima, quien tiene como función primordial cuidar en todo momento los derechos humanos de la víctima u ofendido y que evidentemente estos se respeten toda la secuela procesal (Cámara de Diputados, 2024, pág. Artículo 3), con las siguientes obligaciones:

- Estar presente en las audiencias, en la inteligencia que no es requisito de validez su presencia para el desahogo de la audiencia inicial hasta el plazo de cierre, audiencia intermedia y de juicio; respecto a las de salidas alternas o mecanismo de aceleración de proceso, debe de estar legalmente notificada la víctima para que éstas se puedan realizar.
- Que se les proporcione el acceso a las causas electrónicas, para ejercer una representación material y técnica a favor del sujeto pasivo.
- Solicitar lo relativo a la reparación del daño causado, pero que este sea integral o medidas que garanticen la protección a favor de la parte lesa, como sería el caso de medidas precautorias o restablecimiento de las cosas al estado que guardan, o medidas de protección, órdenes de protección o medidas cautelares, excepto la prisión preventiva.
- Presentar denuncia o querrela, por ende, a realizar la investigación que sea necesaria para proporcionar la información que requiera el Fiscal en la integración de la carpeta indagatoria.
- Informar a la parte lesa de una forma clara y sencilla de sus derechos humanos, garantías, salidas alternas y procedimiento abreviado, así como asesorarla en cualquier audiencia que deban intervenir, por ende, a realizar lo que sea necesario para que estos rubros se le apliquen y respeten. (Cámara de Diputados, 2024)

4.4 Víctima.

Tiene un rol importante en el juicio oral penal, su participación es más proactiva a diferencia del sistema tradicional, aquí su intervención es desde la fase inicial hasta la de cumplimiento del fallo, antes de continuar se considera necesario mencionar la diferencia entre víctima y ofendido/a.

Víctima	Ofendido/a
Persona en quien recae directamente las consecuencias de los hechos que se consideran delito.	Persona física o moral que resiente indirectamente el hecho que se considera

	como delito pero que lesiona o pone en peligro sus intereses.
--	---

Gráfico 21. Creación propia, contenido (Cámara de Diputados, 2024).

El pasivo en las causas tradicionales se consideraba en último momento, se podía llegar a considerar que no existía, solo aparecía escrito en la norma; la excepción a esto eran los delitos patrimoniales, porque si se hacía presente,

Lo anterior se ha venido desvaneciendo, como ya se mencionó con la reforma del 2008, esto trajo como consecuencia que lo anteriormente señalado, es decir lo que pasaba en los expedientes completamente escritos, se fuera perdiendo y da entrada a la forma de cómo se deben continuar las indagatorias, con la presencia de la parte lesa en todo momento.

Entonces, con motivo de la reforma procesal penal, la parte lesa es presentada como la estrella de la secuela procesal (González Rodríguez , Witker Velásquez, & Nataren Nandayapa, 2016, págs. 193-211), tiene mayor participación y se reconoce como tal.

En el año 2013 del mes de enero se publicó la Ley que se relaciona con los derechos que tienen las personas que tienen calidad de denunciante, ahí se indica que el concepto del rubro que se analiza”. (artículo 6 Fracción XVII) (Cámara de Diputados, 2024)

Como ya se indicó, en el proceso penal la participación del sujeto pasivo es más activa, puede actuar directamente o por conducto del asesor jurídico (González Rodríguez , Witker Velásquez, & Nataren Nandayapa, 2016) a quien podrá designar en cualquier etapa, si pertenece a una etnia o es indígena, su representante tiene que conocer su lengua y cultura, para de esa forma garantizar los derechos del sujeto pasivo, en el supuesto que no hable y entienda el español el juez le debe designar un intérprete o traductor, según el caso.

Sus derechos se engloban en los siguientes:

- A un asesor jurídico gratuito o particular, si pertenece a una etnia o no habla el español, se le debe garantizar que entienda correctamente todo lo que se está desarrollando en el proceso o en la audiencia, con el intérprete o traductor correspondiente; quien además le deberá de informar los derechos que tiene a su favor.
- Asistencia de cualquier procedimiento penal, administrativo o civil.

- Asistencia médica, psicológica y cualquiera que derive de la reparación del daño causado, que sea integral, en este punto se agrega que incluso si se considera pertinente, en cuanto a las citadas atenciones, a ser atendido por personal de su mismo sexo, y en caso de existir riesgo en cuanto a su persona, que se le proporcione la protección necesaria, en la inteligencia que, si se requiere algún traslado para su protección, este se deberá realizar.
- Que se le reciban los datos, medios o prueba, mediante la coadyuvancia con el ministerio público, las que podrá presentar de forma electrónica, es decir ya no se exige que las presente físicamente, incluso puede allegarlas por correo electrónico, en caso de que requiera copias de alguno de estos que obran en la carpeta de investigación, que se le proporcionen de manera gratuita.
- Recurrir las determinaciones que emitan ministerio público, jueces/zas, según corresponda el caso, cuando considere que las determinaciones le causan algún agravio; escrito de agravios que puede presentar de forma electrónica por medio del tribunal virtual, con usuario y contraseña previamente solicitados y autorizados.
- Reparación del daño: en este rubro tiene derecho a recibirlo de manera anticipada en un acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso o procedimiento abreviado, si no es por esas salidas alternas o mecanismo de aceleración de proceso, a recibirlo al momento que cause ejecutoria la sentencia de condena, por ese motivo el Ministerio Público está obligado en su acusación a solicitar el pago de la reparación del daño, aunque esto no exime a la víctima u ofendido de solicitarlo directamente.
- Relativo a su identidad, tiene derecho a que se resguarde esta, salvaguardando el derecho que tiene la persona acusada de conocerlos en casos excepcionales. Se indica “otros datos personales” porque el juez tiene la facultad de solicitar cuando menos le informe si habla y entiende el idioma español, si pertenece a un grupo étnico o indígena, la edad y nacionalidad.

En el supuesto de resguardo de identidad o que tenga calidad de testigo protegido, el juez está facultado para tomar las medidas pertinentes y respetar el principio de inmediación, esto significa en este tópico el juez o jueza, son los únicos que puede observarla en la audiencia de juicio; aunque en este último rubro ya existen criterios federales que indican que la defensa y el acusado los pueden observar.

- La parte lesa podrá solicitar las medidas cautelares que considere sean idóneas para garantizar su seguridad, pero queda exceptuada la prisión preventiva, la cual le corresponde al Ministerio Público solicitarla, esto no impide que el/la pasivo le

proporciones información idónea para justificarla; también podrá solicitar medidas precautorias o que se le proporcione órdenes de protección o medidas de protección.

- Se le facilite el acceso a la justicia por conducto del órgano Técnico y sus auxiliares, para que no sea revictimizada, por ende, a ser notificada de todas las actuaciones de Fiscalía como de la autoridad judicial.
- Que se haga lo que sea necesario en la secuela procesal, en el supuesto de tener alguna discapacidad, esto para que se garanticen sus derechos en toda la secuela procesal. (Cámara de Diputados, 2024)

Aquí conviene señalar, que el asesor jurídico y el ministerio público debe de conocer las técnicas y habilidades de litigación para solicitar que se le repare a la pasivo el daño causado y que este sea integral.

La doctrina de la Corte ha reconocido el derecho que, por el daño causado, se repare pero que sea integral y este se concreta: (Convención Americana de Derechos Humanos, 2023)

- La doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el derecho a la reparación integral del daño o justa indemnización a víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares, se concreta:
- Medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar.
- Medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición.
- Derecho que se incorpora en la reforma del 10 de junio de 2011, previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y pago a una justa indemnización a la parte lesionada)
- En consecuencia, el Estado Mexicano tiene el deber de garantizar la reparación del daño integral de las víctimas conforme a las reglas y principios que sean compatibles con los estándares de los derechos humanos.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, profundiza en cuanto al rubro de reparación integral del daño.

En consecuencia, el Estado Mexicano tiene la obligación de que se cumplan todos los aspectos relativos a una reparación por la consecuencia de los hechos, pero que sea

integral, atendiendo los argumentos de la Corte al profundiza en cuanto a este rubro (Reparación del daño integral , 2020).

También hay que identificar la diferencia entre este concepto en materia penal y la civil, para saber cuándo aplica el principio subsidiario, sin que esto se traduzca en un doble pago de reparación del daño.

- La reparación al daño causado es un derecho que le corresponde al estado garantizar.
- La disculpa pública se encuentra dentro de la reparación del daño integral
- Si existe una resolución que no garantice integralmente el daño causado, se deben agotar todas las medidas o mecanismos necesarios para que esto se logre (Reparación del daño integral , 2020).

De lo anterior se indica entonces la diferencia que existe en la reparación del daño penal y civil:

Responsabilidad penal	Responsabilidad Civil
<p>La reparación del daño tiene una comprensión dual, por un lado satisface una función social (pena) y por otro la privada (contribuir a resarcir la afectación ocasionada a la víctima u ofendido del delito)</p>	<p>De acuerdo con la teoría de la responsabilidad civil, el que cause un daño a otro tiene que repararlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incumplimiento de contrato b) Deber genérico de toda persona de no dañar a otra, denominada responsabilidad extracontractual. <p>Responsabilidad extracontractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Objetivo (se funda en un elemento de carácter psicológico [intención o descuido, negligencia]) b) Subjetivo (carece del elemento objetivo)

Gráfico 22. Creación propia. Contenido: (Reparación del daño integral , 2020)

4.5 Defensa

La defensa tiene un rol importante en la secuela del proceso, debe de estar presente en todos los actos procesales, tanto el fiscal como el juez/jueza deben de informarle de todo lo que pasa en la indagatoria y en las audiencias. Desde que conoce la noticia de los hechos debe empezar a plantear su estrategia de defensa.

Su designación es libre, por la persona a quien investiga o acusa el fiscal, debe contar con los conocimientos necesarios para realizar su función, tanto habilidades doctrinales como técnicas.(González Rodríguez , Witker Velásquez, & Nataren Nandayapa, 2016)

Si la parte que es investigada o acusada decide que su defensa la lleve un particular, debe comparecer a proporcionar dentro de sus datos la información de su cédula y medio de notificación que se sugiere sea electrónico; pero si por alguna circunstancia en el camino de la causa ya no comparece se le informa al activo para que designe otro en tres días si la circunstancia del caso lo permite, ya que si hay término fatal se le proporciona en el momento un público.

En el rubro de defensa se divide en material y técnica: se conjugan dos aspectos que tenga cédula profesional registrada y vigente a lo que se suma que conozca la forma de litigar una causa penal oral.

Entre sus obligaciones se encuentra la de entrevistar al imputado y asesorarlo, comparecer a todas las etapas del proceso, realizar las funciones inherentes a la obtención de prueba para la defensa, no debe de comunicar a ninguna persona la información que le dé su representado, impugnar las determinaciones que sean contrarias a sus intereses, entre otros que están íntimamente ligadas con los derechos del inculpado/a.

4.6 Investigado/a o acusado/a.

El investigado/a es identificado/a en el proceso penal como la persona a quien se le acusa de cometer un delito y la responsabilidad de este, a dicha persona se le puede identificar de diferente forma, atendiendo la etapa del proceso que se encuentre, como a continuación se menciona:

Identifica	Etapa
Investigado/a	Se presenta la denuncia ante el fiscal hasta que comparece este último con el juez a solicitar: <ul style="list-style-type: none"> a) Se califique la detención de legal. b) Le hace del conocimiento de los cargos.

	<p>c) Que se logre su localización y detención, previa solicitud.</p> <p>d) Cuando se le declare sustraído de la justicia.</p>
Imputado/a	Cuando el ministerio público le hace del conocimiento de los cargos:
Acusado/a	El fiscal en la fase escrita presenta la acusación.
Sentenciado/a	El juez decreta sentencia de condena.

Gráfico 23: creación propia.

Los derechos del imputado son entre otros, los siguientes:

- NO es culpable hasta que se emita el fallo de condena, por ende, en el supuesto que se le decrete vinculación a proceso, esto no se traduce en violación a ese derecho.
- Comunicarse con su familia y con su defensor cuando sea detenido.
- Durante las audiencias que intervenga, en el proceso que se siga en su contra, tiene derecho a expresarse o a declarar o no, en cualquier momento que lo decida, incluso este derecho debe de ser garantizado desde el momento de su detención, no podrá ser objeto de tortura, discriminación o malos tratos, así mismo si decide declarar lo debe de hacer siempre en presencia de su defensor, ya que en caso contrario y si confiesa la conducta que le atribuyen esta por ende no tiene ningún valor.
- Que se le comuniquen los hechos por los que se le investiga o acusa, excepto en delito de delincuencia organizada, se le informan los hechos, pero no nombre y datos del acusador.
- Presentar las pruebas que considere para su defensa, las que deben recibirle quien investiga o el juez/za, pero respetando la temporalidad que señala la norma procesal, por eso debe ser sabedor que una vez que se presenta la acusación en diez días hábiles debe contestar la acusación, una vez que haya sido legalmente notificado y se le haga el descubrimiento probatorio; es en esa contestación de acusación donde menciona las pruebas que quiere desahogar en juicio o también en la duplicidad del término que señala la norma federal, de la siguiente manera:

1. Se formula imputación.
2. Se solicita la vinculación a proceso y el órgano técnico expone la información que tiene en la carpeta para sostener su petición.
3. Juez le informa que su situación jurídica se puede resolver:
 - a) En ese momento, el juez resuelve en la misma audiencia la situación jurídica, es decir si vincula o no a proceso, previo debate.
 - b) Solicita que se resuelva la solicitud de ministerio público de seguir investigando en 72 horas, en ese término antes puede ofrecer dato o medio de prueba, pero debe respetar el principio de contradicción, es decir correrle traslado a ministerio público, víctima y asesor jurídico; o
 - c) Solicita que se resuelva la petición de ministerio público de vinculación a proceso en 144 horas, en ese término puede ofrecer dato o medio de prueba, pero debe respetar el principio de contradicción, es decir correrle traslado a ministerio público, víctima y asesor jurídico.
 - d) Se le brindara los datos que requiera para su defensa, se le debe dar acceso a la carpeta de la indagatoria y judicial, además de solicitar copias.
- Ser juzgado de manera pública, los términos que deben de oscilar son de cuatro meses (delito pena máxima que no pase de dos años de prisión) y antes de un año; si se pasa de ese parámetro solo esta justificable que sea porque lo requiere para su defensa.
- El derecho de una adecuada defensa es técnica y material, ambas deben de justificarse, esto significa que el defensor que designe libremente debe contar con cédula profesional registrada en la Secretaría de Educación y vigente al momento que interviene en la audiencia, así mismo conocer las técnicas y habilidades de litigación de una audiencia oral penal, el desconocimiento de estas ocasionara que el Juez separe del cargo al defensor y se realizará el siguiente trámite:

Defensor Público	Defensor Privado
Vista a superior jerárquico para efecto de sustitución. (independientemente de la responsabilidad en que incurre)	3 días para designar un nuevo defensor.
Al defensor designado se le otorga el término de que no excede de 10 días para una adecuada defensa. Excepto si es audiencia urgente como el control de detención.	No cuenta con uno, se le nombra un público.

	Designa defensor particular o se le designa un público, cuentan con máximo de 10 días hábiles para una defensa adecuada, excepto audiencia de control de detención.
--	---

Gráfico 24. Creación propia. Contenido (Cámara de Diputados, 2024).

- El defensor deberá de ser notificado de todo lo que pase en la secuela procesal, fase de investigación. Si no comparece a una audiencia que fue convocado y legalmente notificado se considera abandonada la defensa, situación que se le hace saber a la persona investigada o acusada para que nombre otro defensor, en el transcurso de tiempo si no designa, no quiere o no pueda nombrarlo, se le designa uno público; la misma regla se aplica cuando el defensor renuncia al cargo de defensor, pero en este tópico no puede abandonar la defensa hasta que el nuevo acepte y proteste el cargo.
- Si se le imponen medidas cautelares, se le debe de informar las consecuencias de incumplimiento de estas, si es resguardo domiciliario que en el caso de incumplimiento se le puede ordenar un arresto hasta por 36 horas, pero si no se le previene no podrá ejecutarse en su contra, que las medidas cautelares están sujetas a revisión por la Unidad Revisora de Medidas Cautelares, por ende, cuando obtenga la libertad por imposición de medida cautelar deberá reportarse a dicha unidad. Si es prisión preventiva esta no puede durar más de dos años, salvo que sea por su defensa, tampoco se podrá prolongar si no ha cubierto el pago de los servicios profesionales de la defensa o por responsabilidad civil o análogo. Cualquier medida cautelar impuesta, puede solicitar la modificación o revisión.
- Que se reserven sus datos personales, excepto:

Si habla y entiende el idioma español	Si responde no, se le designe un traductor.
Si pertenece alguna etnia.	El defensor tenga conocimiento de los usos, costumbres y cultura de su etnia. Que se le designe un intérprete o traductor.
Si es de nacionalidad mexicana.	Si es extranjero, que se comunique al consulado y se le otorgue la asistencia necesaria por parte de su embajada.

Edad o discapacidad	Si es menor de 18 años, que se le de asistencia social o a quien corresponda dependiendo la discapacidad.
---------------------	---

Gráfico 25. Creación propia. Contenido (Cámara de Diputados, 2024)

No se debe de presentar como culpable ante la sociedad, de ahí que no debe ser presentado o señalado por ningún medio televisivo o periodístico o en alguna red social.

- En el supuesto que no se controle de legal la detención, que este detenido y no se le vincule a proceso, que se le haya vinculado a proceso, pero se le concedió una salida alterna o se le impuso medida no privativa de libertad, tiene derecho a quedar en libertad. (Cámara de Diputados, 2024)

En la audiencia inicial, una vez que se le hace del conocimiento al investigado la formulación de imputación, que contiene las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, su clasificación, grado de participación y quienes deponen en su contra, la participación del imputado es la siguiente:

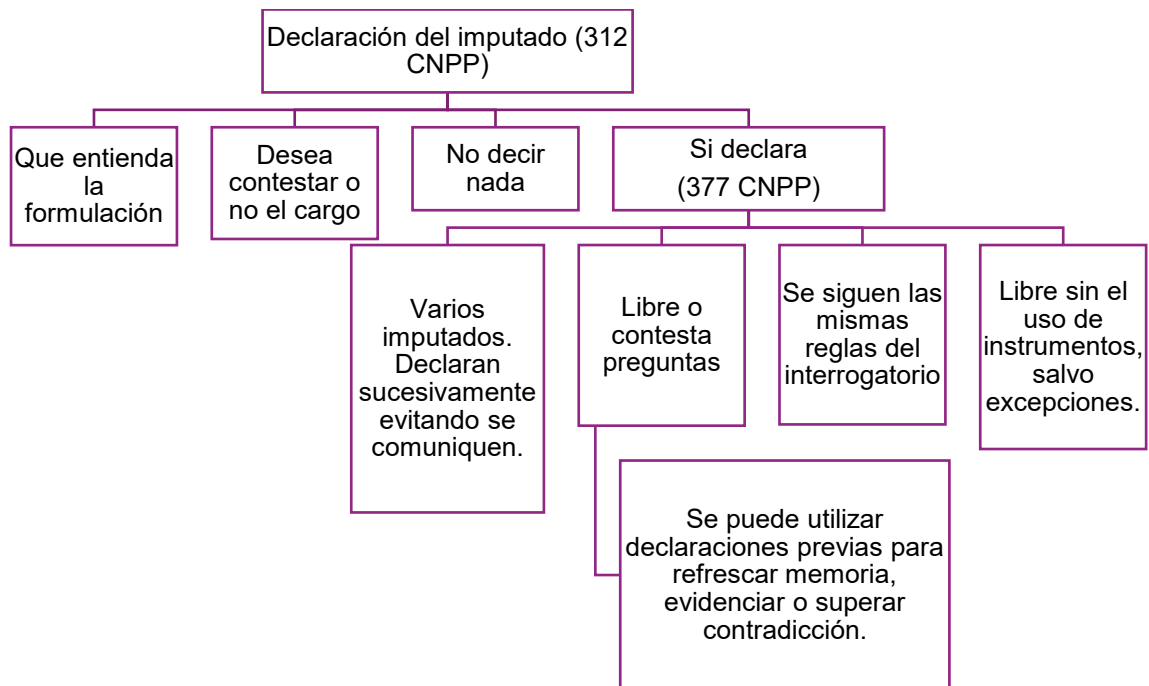


Gráfico 26. Creación propia. Información (Cámara de Diputados, 2024)

4.7 Otros usuarios

Policía:

Es quien ayuda, apoya y dirige parte de la investigación, todo lo que realiza este sujeto a revisión o supervisión del Fiscal que tiene a su cargo la indagatoria. Este papel, deriva su mandato del párrafo primero del numeral 21 de la norma federal que indica que a ellos, es decir a los policías les compete parte de la indagatoria, y sus actividades estarán acorde a lo que indique o los guíe el órgano técnico. (Gonzalez Rodríguez, González García , & Guillen López, 2023)

Los encargados de proteger a la sociedad son sabedores de los principios que deben regir en una secuela procesal de carácter penal, y que estos por ningún motivo deben quebrantarse, por que afectaría su labor investigadora. En las fases del proceso el guardián del orden puede tener labor de investigador o procesal. Si le corresponde actuar en la fase indagatoria, su actuar queda plasmado en un informe policial homologado, el cual es realizado por el primer respondiente, alimentando cada rubro de manera electrónica, con el uso de las TIC como se indica en los siguientes gráficos:

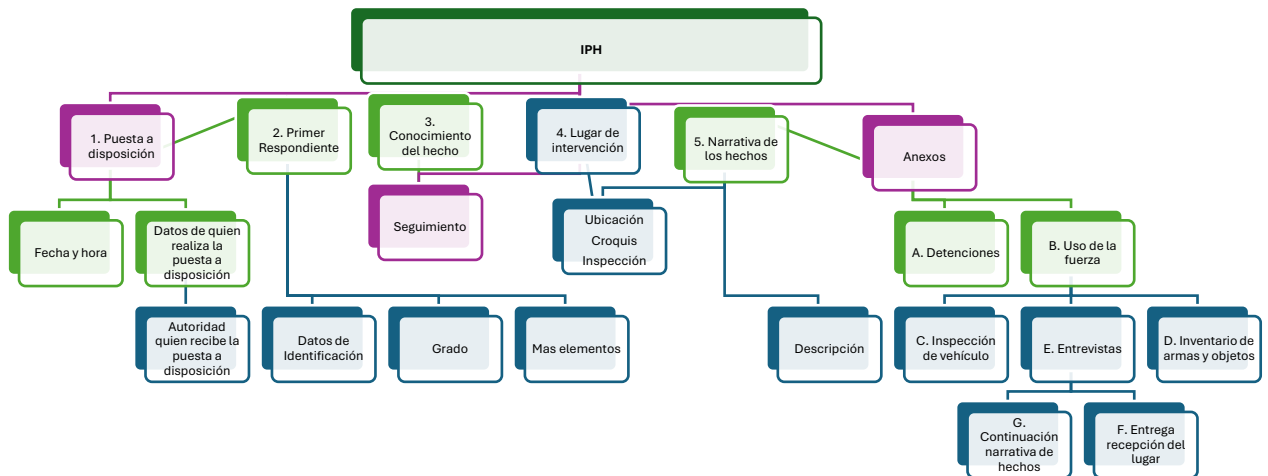


Gráfico 27. Creación propia, contenido: (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017)

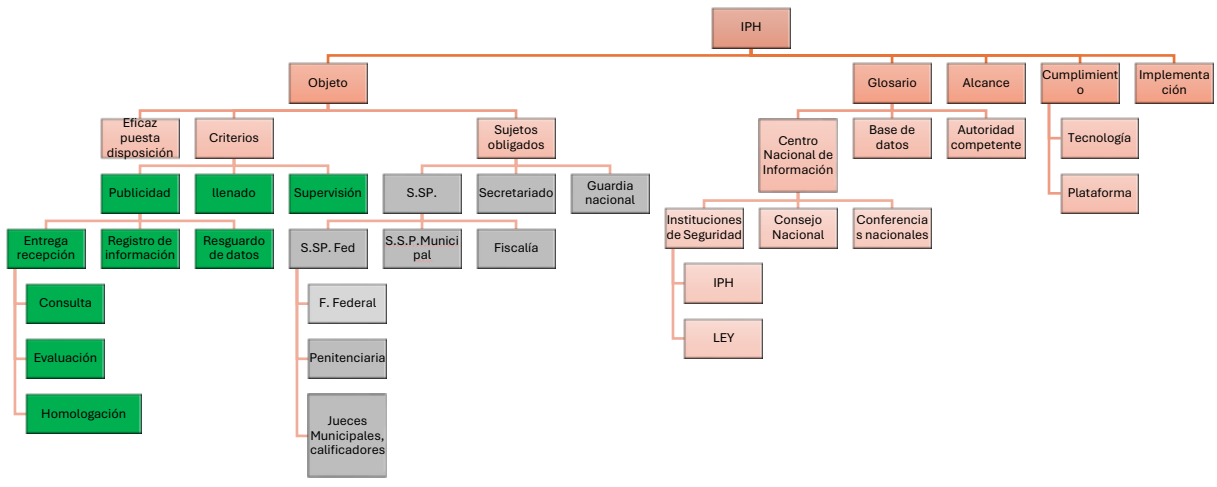


Gráfico 28. Creación propia, contenido (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017).

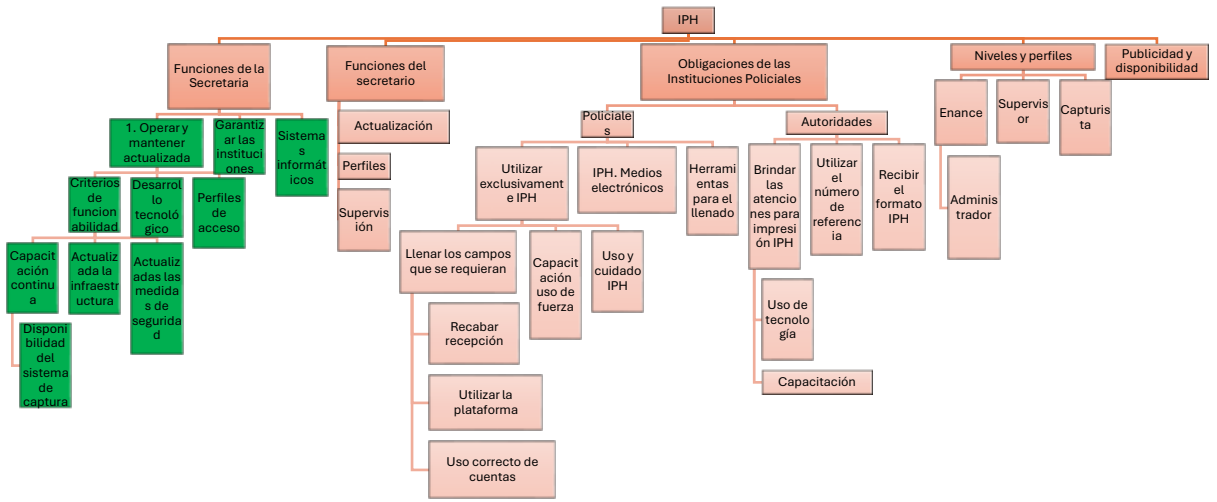


Gráfico 29. Creación propia, contenido (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017)

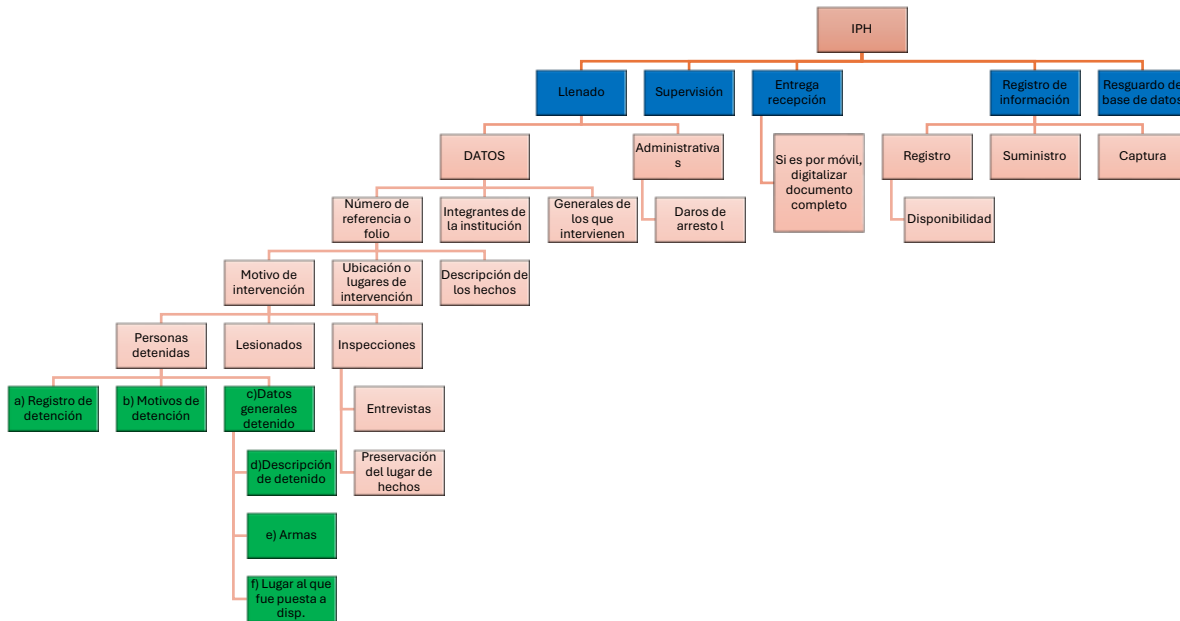


Gráfico 30: Creación propia, contenido: (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017).

Peritos

Los peritos son actores en el proceso penal, cuentan con conocimientos técnicos, científicos y prácticos que plasman en un dictamen, se convierten en auxiliares del ministerio público, defensa o asesor jurídico para sustentar su teoría del caso.

En el sistema tradicional o mixto cuando intervenía un perito no se debatía en cuanto a su acreditación como experto, es decir no se le exigía que justificara los conocimientos idóneos para fungir como perito, solamente emitía su opinión por escrito y la ratificaba ante el juez de primera instancia, lo que en la actualidad ha cambiado por que si uno de los sujetos procesales ofrece como medio de prueba una pericial debe acreditar al perito y su pericial.

Para la acreditación del perito en juicio se debe de tener en cuenta dos puntos relevantes:

- a) Conocimientos especializados

b) Trayectoria laboral.

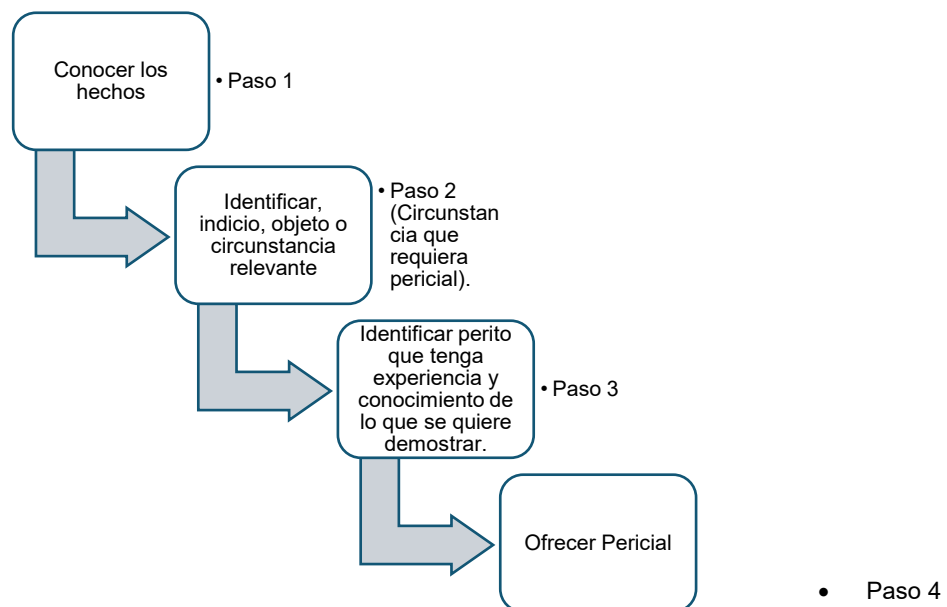
Los conocimientos especializados tienen dos vertientes:

- a) Se obtienen por sus estudios profesionales o técnicos
- b) Se tiene por el desempeño laboral.

Durante el interrogatorio que se le realice, debe de ir dirigido a destacar su trayectoria laboral.

El litigante que en la audiencia de juicio requiera el examen de algún indicio o características personales o datos de alguna persona, necesita opinión de un experto, si bien existen aspectos que pueden probarse como hechos notorios, existen otros que requieren de la opinión de expertos, ahí surge la prueba pericial.

Si el Fiscal, la parte lesa, defensa o acusado/a ofrecieran como medio de prueba la pericial, deben presentar los datos que contenga nombre completo, domicilio y forma de notificación, además indicar en que va a consistir la pericial, es decir cuál es el objeto de esta, entonces los pasos a seguir son:



⁸ Gráfico 31. Creación propia.

⁸ El perito al presentar la pericial debe anexar los documentos que justifiquen su experiencia y conocimientos.

Contenido del gráfico 31: (Cámara de Diputados, 2024, pág. artículos 335 y 336 CNPP).

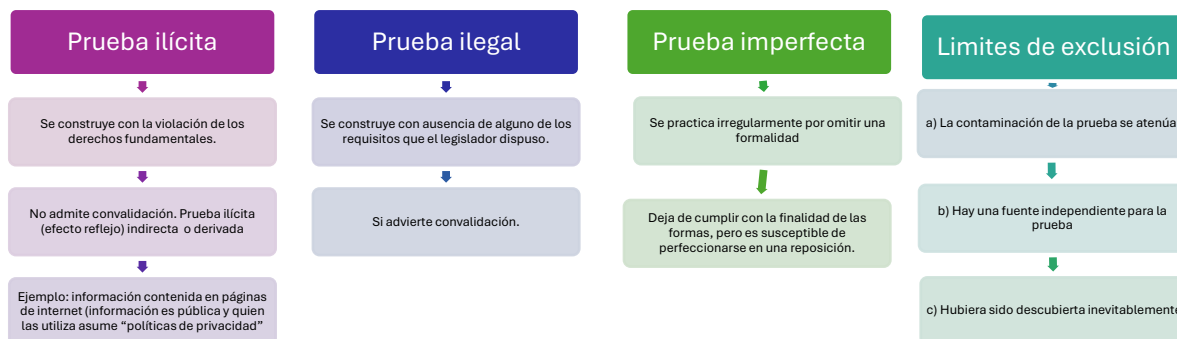
En la audiencia intermedia, el juez/za de control determina cual será el desfile probatorio, una vez que conozca la postura de las partes, así como el debate que generen en relación con este rubro, podrá excluir la pericial cuando:

<p>No tiene relación con los hechos materia de indagatoria.</p>	<p>Cuando se solicita la intervención del perito en alguna rama en específico, para que auxilie técnicamente en la investigación ministerial, por ende, si la intervención por ejemplo de un médico forense en el levantamiento, examen y autopsia de un cadáver se está aplicando la medicina forense (Montiel Sosa, 1998), luego entonces no sería relacionado con el hecho solicitar en este rubro una evaluación psicológica.</p>
<p>Sobreabundante</p>	<p>Si existen diversas periciales que versan sobre un mismo aspecto de los hechos. Incluso en la práctica si intervienen más de dos peritos, se sugiere reducir el número que intervenga.</p>
<p>Impertinente</p>	<p>La pericial se va a calificar como impertinente, cuando no tenga relación con los hechos controvertidos (Martin Barba, 2017); por ejemplo, si el perito tiene que dictaminar la forma en la cual se disparó el arma y en su conclusión emite opiniones del sujeto activo.</p>
<p>Obtenido por violación a derechos fundamentales.</p>	<p>El perito debe tener conocimiento que al momento de realizar una pericial en la cual recibe el indicio para analizarlo, se realiza</p>

	la correspondiente cadena de custodia, y al ingresar a un domicilio para obtener este que exista la autorización correspondiente. Si esto no se cumple la prueba se convierte en ilícita por ende se obtiene con violación a derechos humanos.
Declaradas nulas	Cuando la autoridad la declara por no cumplir las formalidades que exige la norma procesal.
Este en contra de lo que señala la norma procesal.	Si la pericial se ofrece por ejemplo fuera de término.

Gráfico 32. Creación propia. Contenido (Cámara de Diputados, 2024, pág. artículo 346 CNPP).

Aquí, conviene dejar claro, cuando el perito puede emitir una prueba ilícita, ilegal o imperfecta, ya que entre estas existe diferencias, como a continuación se explica.



Gráfica 33. Creación Propia. Contenido: (Sánchez Rubio & Eusamio Maza, 2016 , págs. 59-61) y (Cámara de Diputados, 2024)

Capítulo 5

Operación de TIC en el proceso penal virtual y los sujetos procesales que intervienen en ella.

5.1 Antecedentes y aspectos generales

Desde la evolución del procedimiento penal se ha buscado regular las bases sobre los conflictos entre los individuos, ello con la finalidad de encontrar la solución más favorable para las partes y que puedan obtener la parte lesa que se le repare el daño causado, que el acusado tenga la sanción que le corresponde. Para ello el proceso ha atravesado un progreso, que se ha ido cambiando en sus métodos y soluciones, es importante hacer una referencia de estos antecedentes para mejor comprensión. (Dorantes Miranda & Dorantes Tamayo, 2003)(Dorantes Miranda 2003)

La Teoría del proceso en la actualidad.

Los conceptos esenciales que componen la ciencia del derecho procesal (Dorantes Miranda & Dorantes Tamayo, 2003) se dividen en dos vertientes, por un lado, la teoría del proceso que es la parte general de la ciencia de la función del proceso que se encarga de realizar los estudios correspondientes de los conceptos, principios, reflexiones y conocimientos que estudian y explican el proceso, contando la teoría general del proceso con tres conceptos principales:

1.- La acción, la potestas que se otorga a las personas para que acudan a las instancias de justicia con la única intensión que resuelvan sus casos.

2.- La jurisdicción, la actividad que realizan los jueces y las juezas al momento que realizan su función en una audiencia y concluyen resolviendo lo que está sometido a debate, fallos que lógicamente deben de ser ejecutados cuando tienen la calidad de firmes.

3.- El proceso, es la suma de todas las actividades o actuaciones que hacen los usuarios que tienen la característica de partes en el litigio, las juezas y los jueces y demás usuarios relacionados con la causa sometida a debate, con el único propósito de solucionar el conflicto con un fallo definitivo.

La segunda vertiente es la norma que regula los aspectos en particular.

5.1.1 El internet.

El internet se utiliza como una plataforma, la cual evidentemente es útil para el ejercicio de derechos humanos. (Del campo, 2017) Es en el año 2018 cuando comienzan a hablar o hacer referencias de las redes sociales como la nueva era que se considera como una plaza pública⁹, (CELE, 2022) aunque esto ha generado diversos debates, existen algunos límites.

Si bien los sujetos procesales utilizan el internet para incorporarse a una audiencia de juicio oral a distancia, esto genera el uso del derecho de acceso a la justicia, empero el o la litigante deben tener los conocimientos necesarios con relación a dicha herramienta.

Como lo indica Del Campo, Agustina, no existe opiniones homologadas respecto a la normatividad idónea para emitir determinaciones con la responsabilidad de usuarios directos o indirectos de internet, incluso en algunos países falta regulación específica o está la tienen limitada.

En el Tratado de Libre Comercio fue una pieza fundamental para dar entrada al uso de internet, pero con ello tocar temas como las consecuencias de usarlo inadecuadamente, no obstante, México ha evolucionado e incorporado la normatividad sobre la responsabilidad de intermediarios, como el derecho de las personas que hacen publicaciones. (CELE, 2022)

Doc Searls y David Weinberger en “World of Ends” (2003), señalan “el internet no es una cosa, es un acuerdo que se da en dos niveles:

1. La que se materializa en las TIC por medio de un protocolo denominado tcp/ip1 y,
2. La que se realiza de un usuario a otro.

La información que se emplea mediante el uso del internet se transporta de un usuario a otro, que interviene en las audiencias orales a distancia. Con el protocolo de internet

⁹

La doctrina de la plaza pública nace en Estados Unidos a raíz del precedente Hague v. CIO (1939) en donde la Corte Suprema Determinó que prohibir a un grupo de ciudadanos realizar encuentros de tener político en espacios públicos violaba la Primera Enmienda. El caso revoca el precedente que asimilaba el poder de los funcionarios públicos sobre el espacio público al de los propietarios sobre propiedad privada e impone sobre el Gobierno la obligación de facilitar y proteger la libertad de expresión en los espacios públicos. Hague v. CIO 307 US at 515-16; con el paso del tiempo y el surgimiento de espacios digitales, la doctrina de plaza pública fue actualizándose a través de distintos fallos.

conocido como (ip), permite que vaya creciendo de una forma considerable la red como vía de comunicación. (Martínez Velazquez & Flores Sosa, 2016, págs. 19-21)

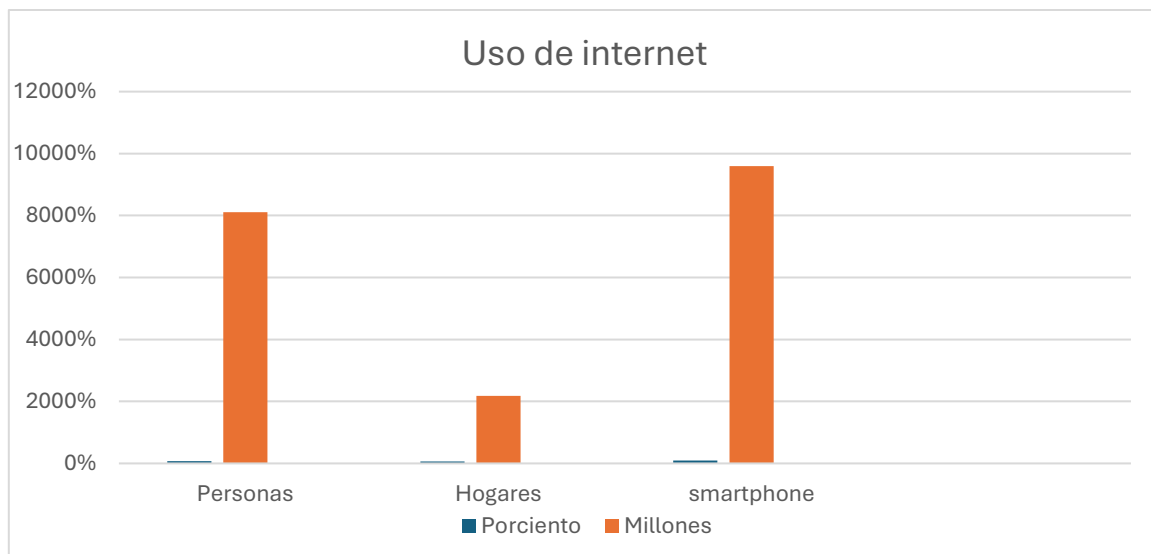
Ahora bien, el Fiscal o quien defiende a la parte acusada ejercen su derecho de interrogar en una audiencia a distancia, mediante la plataforma de Microsoft Teams, la cual para su materialización requiere el internet, es lógico que este no podría ser lo que es.

Lawrence Lessig (Lessing, 2006) hace referencia que el internet tiene dos rubros como lo es su identidad y autenticidad, los que son conceptos diferentes, porque las direcciones IP3 no dan datos de lo que se envía o quien es el receptor, porque tiene las características de ser anónimo. Existen direcciones identificadas como ip, que tienen como rasgos la virtualidad, por ese motivo entonces no están relacionadas con el mundo exterior o físico.

5.1.2 El uso de internet en las audiencias orales.

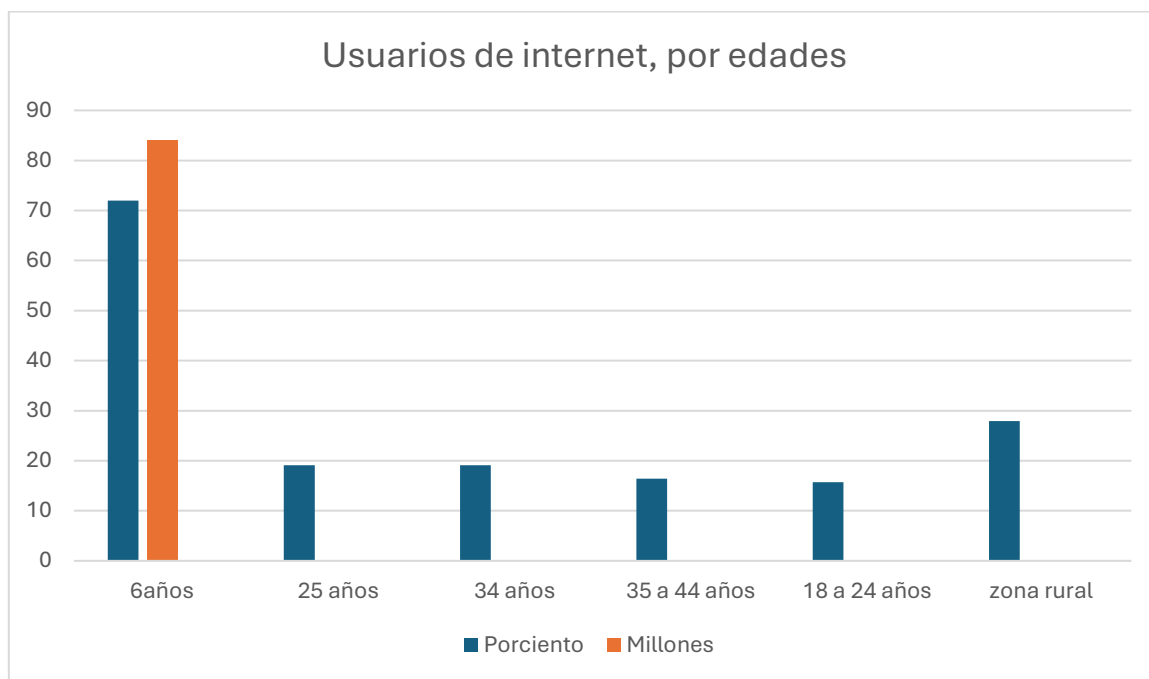
En la actualidad en nuestro país el incremento de las personas que utilizan internet ha ido en aumento. Que exista esta herramienta, y que todos saben de su existencia se convierte entonces una pieza fundamental para lograr incluso iniciar el desahogo de un juicio a distancia.

Veamos las estadísticas que proporciona el IINEGI, con relación al uso del internet de la población mexicana:



Es necesario proporcionar esa información, porque su objetivo es crear conciencia del uso de las TIC como una forma de crecimiento personal pero también técnico; de ahí entonces que en el Estado de Nuevo León se privilegia el uso de la tecnología en las audiencias orales.

Continuando con las estadísticas:



Se concluye que el mayor porcentaje de usuarios a internet lo hacen por un smartphone y los que menor tiene el acceso son las zonas rurales. (INEGI, 2022)

De las citadas estadísticas se advierte, que el menor uso de internet es en zonas rurales, porque no tienen la misma capacidad en línea o porque por la ubicación de la zona se dificulta el acceso, por ese motivo se crearon los módulos judiciales, con ellos se proporciona el acceso a los usuarios a la plataforma de Microsoft Teams y así puedan hacer uso de la herramienta de internet e ingresar a las audiencias a distancia que les corresponde participar.

Así mismo se desprende que la mayoría de los usuarios utiliza teléfono celular, dicho aparato es más frecuente emplearlo en el desahogo de audiencias virtuales que tiene

competencia el juez de control, por el lapso de tiempo que éstas duran; también puede ser utilizado en una audiencia de juicio, pero en estos casos es menor el porcentaje ya que lo que emplean es una computadora por las técnicas y habilidades de litigación que realiza el Ministerio Público o la defensa, por ser complejas y en ocasiones de mayor duración.

La implementación de la tecnología en las audiencias orales a distancia ha generado un mayor avance en la impartición de justicia.

5.1.3 Plataforma de comunicación y colaboración utilizada por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León en las audiencias orales.

En el procedimiento penal existen diversas etapas, éstas se desahogan mediante audiencia en una sala de forma presencial, no obstante, en el mes de diciembre del 2019 comenzaron los contagios por el virus covid19, lo que se agudizó en enero del año 2020.

Esto generó que se suspendieran los plazos judiciales, derivado de la pandemia que existía a nivel mundial; surge de ahí la necesidad de aprovechar los avances tecnológicos que imperaban en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y encontrar una solución para continuar con la impartición de justicia, ya que, si bien se habían suspendido algunos plazos judiciales, en materia penal existían algunas excepciones, solo dar trámite a los asuntos urgentes.

Los juicios orales y audiencias de trámite no formaban parte de los asuntos urgentes, pero tomando en cuenta que la pandemia se extendió por meses, se trataba de buscar una solución al respecto y poder encontrar la fórmula para desahogar los juicios. De ahí que el día seis de mayo del 2020 el CJ autorizó que las audiencias fueran desahogadas a distancia en los procedimientos en materia penal y demás materias, es decir los sujetos procesales como el fiscal, los litigantes, acusado, y de más usuarios podían presentarse de forma virtual, dando pie al uso de las TIC que resultaron indispensables para tal fin, lo que da inicio del derecho procesal penal virtual, porque las audiencias se comenzaron a desahogar a distancia mediante la plataforma de Teams.

La mecánica por realizar es que el juez o la jueza, cuando todos están en sala virtual, deben verificar que todos tengan una adecuada comunicación y que sean visibles, siguiendo las mismas reglas de un juicio o audiencia en físico.

El departamento de informática es el encargado de grabar las audiencias presenciales, las virtuales lo realiza el asistente de sala, se indica la leyenda de privacidad, luego si continúan en audiencia se traduce que otorgan su consentimiento y que sean grabados, los respaldos de las grabaciones son encomienda de informática, la publicación y alimentación del expediente electrónico es de gestión judicial a quien corresponde levantar el acta correspondiente con los datos que determine la norma aplicable. (Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Acuerdo General conjunto número 8/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones, 2020)

Al realizarse el enlace respectivo, el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) con él y entre los demás intervinientes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen en el procedimiento penal.

Las audiencias a distancia celebradas por videoconferencia serán grabadas y se publicarán en el expediente electrónico. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará una constancia que deberá contener:

- I.- El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;
- II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, en forma enumerada, y
- IV.- Las constancias que la ley imponga para cada caso específico o que el juez resuelva asentar.
- V.- La firma (autógrafa o electrónica) del servidor público que corresponda.

El sistema que es utilizado en las audiencias de juicios orales a distancia es Microsoft office Teams. Sin embargo, el uso de la tecnología en la secuela procesal penal refleja problemáticas que pudiesen cuestionar la tutela judicial efectiva.

Como ya se dijo, la presentación de la denuncia puede realizarse en línea, noticia de hechos que se videograba por un Agente del Ministerio Público orientador, es con dicha noticia que inicia la primera fase de la secuela procesal, como lo es la Investigación; sin embargo, esto no está cuestionado que afecte la tutela judicial efectiva.

Las fases del proceso que en su caso pueden ser cuestionadas con respecto a la tutela judicial, son desde la audiencia inicial cuando se incorpora prueba en la ampliación del término constitucional, la etapa intermedia cuando se genera debate de exclusión de prueba o se presentan incidencias y en el de juicio al momento de desahogarse el desfile probatorio, tópicos que serán abordados más adelante.

5.1.3.1 Teams Microsoft office.

Es una plataforma unificada de colaboración que contiene chat y reuniones de video. Se utiliza con celular o un equipo de cómputo, es necesario descargar la aplicación con los siguientes pasos. (Zara Reyna , 2020, pág. min 23:00 a 27:00)

1. Colocar en el equipo que va a utilizar Microsoft Teams
2. Aparecen varias URL, se recomienda descargar Microsoft de escritorio.
3. Se le da un clic
4. Se descarga Teams, el tiempo de descarga es de acuerdo con la velocidad que se tenga de internet.

Los pasos para unirse a una audiencia a distancia, con la plataforma Teams son los siguientes: (Zara Reyna , 2020)

- 1) El Poder Judicial genera los autos de notificación, se inserta una URL de conexión.
- 2) Se envía notificación:
 - a) Correo, o
 - b) Tribunal Virtual, o
 - c) Física, o
 - d) Teléfono (no se proporciona URL) o

- e) WhatsApp
- 3) Los sujetos procesales reciben notificación.
- 4) Ingresan a la audiencia por medio de la conexión URL.

5.2 Reforma para el uso de la tecnología digital.

Las personas cuando acuden a denunciar ante el Ministerio Público, lo que buscan es que se les restituyan sus derechos que consideran fueron violentados, por ello se inicia un procedimiento en el cual se encuentran relacionados diversos derechos, entre ellos la protección legal efectiva.

El tener justicia involucra que se acceda de forma fácil y ágil, que el sistema no ocasione retrasos e impunidad, para lograrlo se ha requerido el uso de la tecnología, y así acercar a los justiciables a un fácil acceso a sus procesos y que no existan barreras que impidan su libre acceso (Salas Salazar 2021, página 108)

El uso de internet fue reconocido por el Consejo de DH de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que implica la necesidad de que los países continúen en constante desarrollo y actualización; por ende, todos los estados que sean parte de él, deben facilitar el acceso al internet y que exista una adecuada coordinación para el desarrollo en la comunicación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado “el derecho a la tutela judicial efectiva, comprende tres etapas:

- a) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción;
- b) una judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso y,
- c) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas en el proceso.

En el caso en concreto, lo que se aborda es el segundo elemento por tener relación al debido proceso, por ende, a todo el desarrollo del procedimiento penal, que ahora es virtual con un enfoque en el uso de la tecnología.

El primero de octubre del año 2022 se reformó la constitución local, se incorporar la justicia mediante uso de la tecnología y se identifica como digital, que se autoriza en los procesos como lo es en materia penal.

Arely Orduña¹⁰ indica que, existen tres iniciativas a la norma que están afines con la justicia que se caracteriza como digital: (Arely Orduña, 2022)

- a) La iniciativa proyecto de Decreto por el que se Reforma al Artículo 17 Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Digital;
- b) La Ley para la reglamentación del expediente judicial electrónico y en materia de reducción de uso de papel físico, y
- c) La Iniciativa proyecto de decreto por el que se expide la Ley general de mecanismos alternativos de solución de controversias, y la propuesta de cambios al capítulo III, referente a los mecanismos alternativos de solución de controversias en línea.

No se pasa por alto mencionar que, en el Estado de Nuevo León se tiene más de 20 años con el uso del Tribunal Virtual, lo que facilita la comunicación entre las personas

10

Arely Orduña, Ana María. Principios para un sistema de justicia digital eficaz en México, a través de la reforma al artículo 17 constitucional. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, (164). "De tal modo, es necesario que el diseño de un sistema de justicia digital eficaz se nutra desde una perspectiva de soluciones teóricas y prácticas vistas desde la complejidad, la teoría de sistemas, la filosofía del derecho, la teoría del derecho, el derecho procesal y la solución alternativa de conflictos, entre otras ramas que se pueden descubrir a lo largo de esta primera aproximación a la problemática... el sistema de justicia está compuesto de principios y reglas reflejados en constructos normativos, mismos que se aplican a través de diversos elementos operativos (estructuras y organismos, por ejemplo: juzgados de diversos tipos) donde interactúan elementos vivos, es decir, los individuos u operadores jurídicos que hacen que éste funcione (administradores de justicia, impartidores de justicia, abogados litigantes, justiciables, etcétera). Ahora bien, la eficacia de un sistema está dada por el uso y la confianza de los usuarios en dicho sistema. Como se sabe, el sistema de justicia en México no goza de gran credibilidad, es por ello por lo que se han hecho diversas reformas que buscan mejorarlo. Pero la eficacia de estos cambios depende en gran medida de dos aristas: la implementación y el rompimiento de paradigmas culturales y creación de nuevos paradigmas en los operativos jurídicos que forman parte del sistema (abogados litigantes, administrativos e impartidores de justicia). Uno de los grandes beneficios de la tecnología es que a través de ella se crean paradigmas culturales, patrones de conducta y creación de nuevas necesidades, tal como lo hemos visto en ejemplos comerciales como Facebook, Amazon, Uber, etcétera..." pp 4-8

relacionadas con un litigio; sin embargo, es mediante el acuerdo general 8/2020 citado en el capítulo 2, punto 2.4.2 que se da pauta al desahogo de las audiencias a distancia.

5.3 Estructura

En cuanto a la estructura para organizar la información de manera eficiente, como recomendaciones técnicas¹¹: una velocidad de 3 megabits y carga de datos Mbps por segundo. (Zara Reyna , 2020)

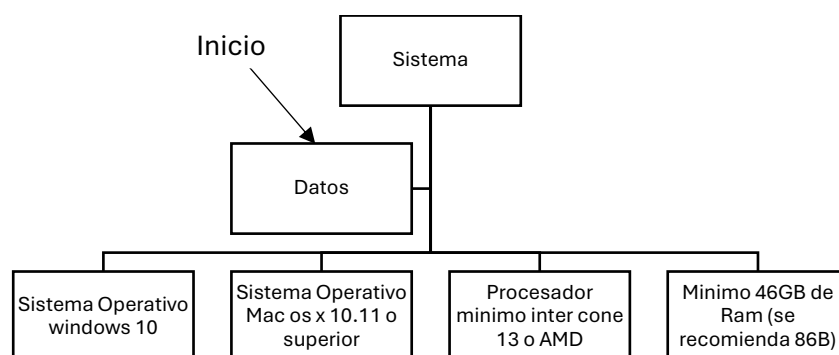


Gráfico 34 creación (Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, 2022)propia. Información Zara Reyna, Carlos Alberto. Audiencias a distancia. Como utilizar la plataforma Microsoft Teams, minuto 49:35 a 59:12. <https://www.youtube.com/watch?v=A-b4uitDCZI>.

También se recomienda contar con cliente Microsoft Teams, cámara web con micrófono integrado, diadema con audífono, conexión con cable de red y conexión wifi que esté a una red de 56+hz.

5.4 Informática

Dentro del funcionamiento del Poder Judicial, para lograr que se realicen las audiencias a distancia, una parte fundamental es la Dirección de Informática la cual tiene como función principal: la guía y dirección de los proyectos TIC, el sistema de informática de dicha institución, el sistema virtual y toda la actividades relacionadas con la operación de los sistemas computacionales, el manejo de archivo de datos y estadísticas, así como que tengan buen funcionamiento las redes y los equipos (Consejo de la Judicatura del Estado

¹¹ Ídem pág. 78.

de Nuevo León, 2022, pág. 42) para lograr desahogar una audiencia en el proceso penal virtual, es decir que sea completamente en línea se requiere el mantenimiento de las redes, para contar con la conexión de internet adecuada, así como la plataforma de Teams.

5.4.1 Funciones

Las atribuciones que cuenta la Dirección de informática y que tienen relación con el desahogo de las audiencias en línea, son las siguientes (Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, 2022, págs. 42-43):

- La actualización del personal, para el uso de la tecnología, ya que requieren estar en constante capacitación, por los avances tecnológicos.
- Supervisión de los equipos y software (vigilancia de licencia), ante cualquier incidencia deben de resolverla a la brevedad para que se logre iniciar y concluir una audiencia a distancia.
- Contar con respaldos de todas las audiencias desahogadas de forma presencial y a distancia, contando con procedimientos actualizados de seguridad.

5.5 Habilidades y conocimientos para los sujetos procesales de Teams Microsoft office del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

En el desahogo de una diligencia a distancia, se requiere tener un mínimo conocimiento o adiestramiento de la plataforma que se utiliza y de qué forma va a ser su intervención en este tipo de audiencia.

Los conocimientos de justicia digital deben de ser suficientes para el uso adecuado de la plataforma que utiliza el Tribunal de Justicia, así mismo también los escribientes, asistentes de sala, asistentes jurídicos y secretarios, deben de contar con la capacitación idónea que les facilite desarrollar su labor en el uso de la tecnología al momento de desahogar una audiencia a distancia.

La obligación de dar capacitación a todos los usuarios de este tipo de audiencias es del Instituto de la Judicatura o Escuelas Judiciales de los Tribunales de Justicia. En el caso de la entidad federativa que deriva esta investigación (N.L), el Instituto ha proporcionado diversos cursos en línea a todo el público en general, desde el uso de la plataforma Microsoft Teams hasta el desahogo de las audiencias a distancias, en ellos se indica las

habilidades y conocimientos que deben de tener las partes que participan en este tipo de audiencias, a continuación, se mencionan algunos de ellos:

Curso	Fecha	URL
Tutorial de audiencias a distancia.	19 de junio del 2020	https://www.youtube.com/watch?v=a37f1q0_vUs
Taller virtual. Desahogo de pruebas en audiencias a distancia.	10 de julio del 2020	https://www.facebook.com/pjenl/videos/taller-virtual-desahogo-de-pruebas-especiales-en-audiencia-a-distancia/1137235299987378/
Audiencias a distancia. Experiencias y buenas Prácticas	4 de mayo del 2021	https://www.youtube.com/watch?v=ix37T4fqWc
Como ingresar a las audiencias públicas a distancia.	7 de octubre del 2022	https://www.youtube.com/watch?v=XolyLEWMeUk
Como utilizar la plataforma Microsoft Teams para su celebración. (Audiencias a distancia)	8 de julio del 2020	https://www.youtube.com/watch?v=A-b4uitDCZl

Gráfico 35. Creación propia.

5.5.1 Información judicial

Se realiza una declaratoria de la Secretaría de Salud, y se recomienda se tomen las medidas pertinentes para lograr la impartición de justicia, por ello mediante acuerdos generales 5 y 10 del año 2020 (acuerdos señalados en la gráfica del capítulo 2, punto 2.4.2), se implementan acciones extraordinarias para que se proteja la salud de los usuarios que estaban involucradas en un litigio, sin embargo aun pasada la pandemia del COVID 19, las audiencias en el Estado de Nuevo León continúan realizándose a distancia, con el fin de seguir aprovechando el uso de la tecnología.

La información judicial que deben conocer los usuarios, son los acuerdos generales que se emiten en el fuero común y la Federación, porque es en ellos es donde se patentiza la forma en la cual cada estado se desahogan las audiencias a distancia, e incluso en algunos casos la plataforma que se va a utilizar, porque no todos emplean la misma.

Aquí hay que hacer un paréntesis, conocer el uso de la plataforma es importante por que no todas tienen la misma función, por ejemplo el compartir pantalla para presentar una prueba o evidenciar contradicción teams y zoom son similares en su operatividad, pero en este rubro es distinta la forma de manipularlas para lograr el objetivo que se pretende en relación la función de compartir pantalla.

El derecho procesal virtual, debe garantizar el desahogo de un procedimiento que garantice una tutela judicial efectiva y haga realidad el derecho de tener una justicia con igualdad en todas las personas, a fin de evitar que se retrase la impartición de justicia, pero sobre todo aprovechar al máximo la tecnología.

No solamente los litigantes deben de conocer la información judicial relacionada con las audiencias virtuales, también los servidores públicos, para esto cada Estado implementó Protocolo de Audiencias a distancia, como en el caso del Poder Judicial.

Dentro de dicho protocolo se establece el rubro de “objetivo general” para que los litigantes puedan comprender cual es la razón de la creación de este y que es lo que se pretende lograr con el uso de las TIC en las audiencias relacionadas con la materia penal, este objetivo del que se habla es el siguiente:

“Orientar a quienes imparten justicia sobre las particularidades, principios y estándares que deben observar cuando resuelven juicios en los que se emplea la tecnología y se desahogan completamente virtuales. El fin último de este tipo de herramientas es garantizar que todas las personas accedan a la justicia en forma plena y en condiciones de igualdad, a pesar de la situación de desventaja en la que les coloca en el supuesto que no cuenten con los conocimientos necesarios de uso a la tecnología.

Atendiendo a lo señalado por la Suprema corte de Justicia de la nación al determinar que los Protocolos de Actuación para quienes imparten justicia son herramientas que por el tipo de información que proveen, requieren ser sometidas a procesos de actualización. Principalmente, porque las normas y estándares que les dan contenido cambian de forma constante, debido a los avances que se presentan en la definición e interpretación de los derechos humanos, así como en la consolidación de mecanismos para su protección y garantía.”

En este tópico la Corte Suprema del país, señala que:

“Los Protocolos de Actuación para quienes imparten justicia son herramientas que por el tipo de información que proveen, requieren ser sometidas a procesos de actualización. Principalmente, porque las normas y estándares que les dan contenido cambian de forma constante, debido a los avances que se presentan en la definición e interpretación de los derechos humanos, así como en la consolidación de mecanismos para su protección y garantía.”

El protocolo de actuación de juicios orales a distancia y uso de tecnología contiene información relativa a:

1. Si la audiencia se desahoga a distancia por la plataforma Microsoft Teams, cuáles son los pasos para ingresar a la sala virtual.
2. Durante el desahogo de la audiencia, las recomendaciones que realiza el juez antes de iniciar la audiencia y las formalidades a seguir para garantizar el debido proceso.
3. Las formalidades para realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio y objeciones, las que son explicadas por el juez.
4. Formalidades para el desahogo de prueba documental y los ejercicios de refrescar memoria y evidencias contradicción.

5.5.2 Necesidades de los sujetos procesales

Cuando nos enseñan alguna actividad o tarea, como ejecutarla, estamos empleando aspectos psicológicos que tienen relación con la capacidad de entender lo que se nos están transmitiendo, esta de igual forma se conectan aspectos emocionales, esto se puede conocer como una función que se relaciona con el engarzamiento o conjunción de mapas mentales, opiniones o conocimientos, por un lado y por el otro lo que se percibe de estos pero utilizando los sentidos. Esto influye poderosamente en lo que puede aprender una persona.

De esto debemos de entender que aprender es algo completamente personal, por una parte, tomando en cuenta que las personas no están dispuestas, en conjunto a que se les enseñe igual, sin embargo cada quien tiene diferentes procesos de aprendizaje, esto no indica que sea incorrecto lo que realizan al momento que desempeñan sus funciones, además conforme la experiencia es lógico que se vayan adquiriendo mayores habilidades de aprendizaje, empero resulta necesario que en el transcurso precisamente de ese tiempo esas habilidades vayan adecuándose, porque en nuestra vida diaria conforme las exigencias de la sociedad todo es cambiante, por ello la necesidad de adquirir nuevos conocimientos que se presentan en la actualidad y ello se logra con una constante capacitación.

La capacitación es la actividad que se realiza mediante diversas técnicas o metodología que obviamente debe de estar planificada con el propósito de integrarse a la sociedad con un proceso productivo, eficiente y provechoso, que sea útil y esto se adquiere mediante la transmisión de conocimientos, para lograrlo se debe tener presentes tres aspectos:

- 1) La capacitación es en el ámbito laboral, interno o externo.
- 2) De forma asíncrona, sincrónica o física.
- 3) A una persona en particular o en grupos.

Actualmente para desahogar una audiencia de juicio oral penal ya sea presencial o a distancia se requiere el uso de tecnología y conocer la plataforma que se emplea para ingresar a una sala de audiencias virtual.

Por ese motivo, para el acceso a promociones o para las funciones y competencias de las personas que ejercen la función que se caracteriza como pública o empleados relacionados con la justicia, se contempla el desarrollo de técnicas y estrategias para mejorar la función de los operadores del Poder Judicial (Parel, 2013). Esto suena relevante porque si dichos sujetos procesales logran adquirir mayores técnicas y habilidades es lógico que adquieren herramientas idóneas y necesarias para así dar una solución a los conflictos sociales de su conocimiento o competencia, lo que por ende lograría una tutela judicial efectiva.

5.6 Gestión judicial

El conjunto de actuaciones que se ejecuta para llegar a un fin, como lo es que se dicte una sentencia definitiva, es lo que se conoce como el proceso en materia penal. Se presenta la denuncia o querrela ante el Órgano Técnico, quien es el encargado de realizar la investigación que se le denomina desahogada¹².

Son tres supuestos en los cuales el Fiscal puede acudir ante el juez que controla la indagatoria:

- a) Control de detención: tiene a una persona detenida y cuenta con 48 horas para solicitar la audiencia correspondiente, en ese lapso recaba la información necesaria para justificar la detención, que el delito por el cual va a indagar tiene una pena pero que es privativa de libertad y que se surta el supuesto que señala la norma procesal.
- b) Formulación de imputación sin detenido: el Fiscal recibe la noticia de hechos o querrela, inicia la investigación:
 - 1- Tiene persona detenida, pero el delito es de aquellos no traen aparejada prisión oficiosa o no pedirá prisión justificada o que no cuenta con información suficientes para el control de detención, hechos o probable participación, ordenará la libertad¹³ y continúa investigando,

¹² El órgano de investigación acude ante el Juez o jueza si requiere desahogar técnicas que requieren autorización de estos.

¹³ Al decretar la libertad, lo prevendrá para que:

- a) No moleste a la parte lesa o a personas relacionadas con los hechos,
- b) No impida o dificulte que se continúe investigando, y
- c) Las veces que sea llamado a presentarse ante fiscalía, lo debe de hacer, ya que si no lo hace se le informa cuales son las consecuencias de su incomparecencia (Cámara de Diputados, 2024, pág. artículo 140CNPP).

una vez que ya le fue allegada u obtiene la información necesaria para dar por actualizados los hechos y probable participación solicita la audiencia correspondiente.¹⁴

2- La persona no está detenida, inicia la investigación y una vez que tenga los datos de prueba suficientes solicita la audiencia correspondiente.¹⁵

c) El Ministerio Público no cuenta con domicilio para localizar al investigado/a, pero sí para demostrar los hechos con apariencia de delito y probable participación, solicita orden de aprehensión o de comparecencia.

Aquí es donde entra la actuación de gestión judicial, auxiliar administrativo de la Autoridad judicial, como se ilustra de la siguiente forma:

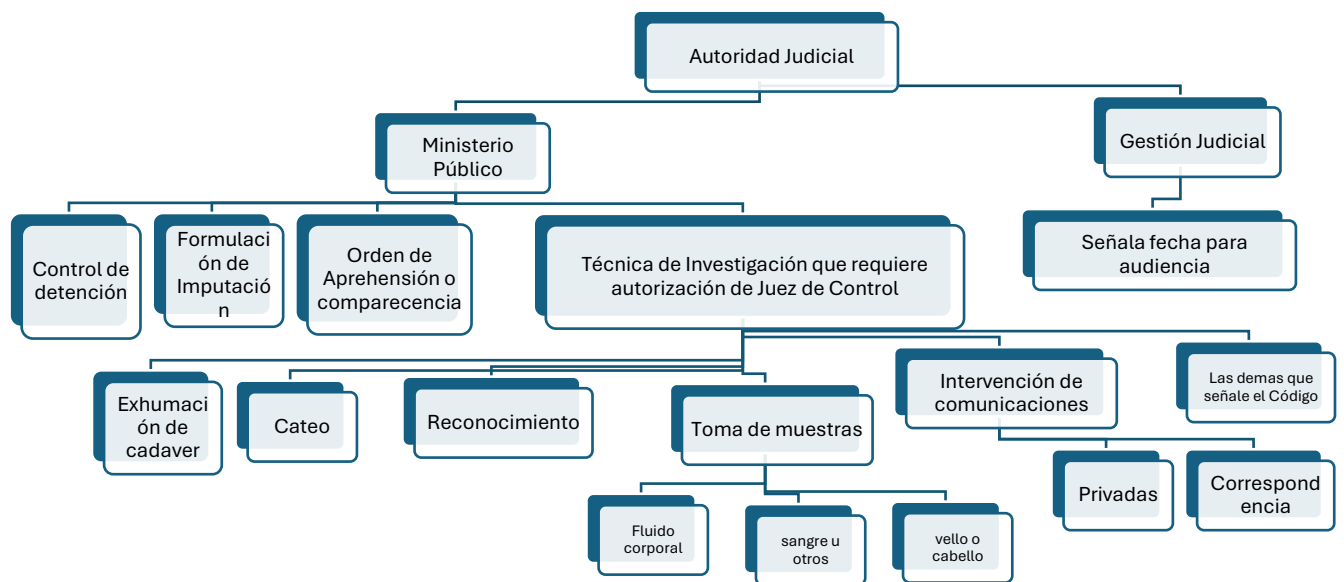


Gráfico 36. Creación propia. Contenido (Cámara de Diputados, 2024, pág. artículo 252 CNPPP)¹⁶.

¹⁴ El ministerio público podrá imponer al investigado/a medida de protección. (Cámara de Diputados, 2024, pág. artículo 137 CNPP).

El ministerio público puede decretar la suspensión de acuerdo reparatorio, pero si este no se cumple solicita la audiencia correspondiente.

¹⁵ En este supuesto, si el delito de acción privada es la Víctima o asesor jurídico quien puede solicitar la audiencia de formulación de imputación.

¹⁶ Las técnicas de investigación de reconocimiento de personas y extracción de fluidos se solicita por el fiscal en los supuestos que la persona se niegue a participar en esa diligencia, están exceptuados en este rubro el parte pasivo.

Gestión judicial integra una organización que representa al poder judicial, con una función completamente operativa, su intervención como auxiliar administrativo es el siguiente (Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Manual de gestión judicial, 2017):

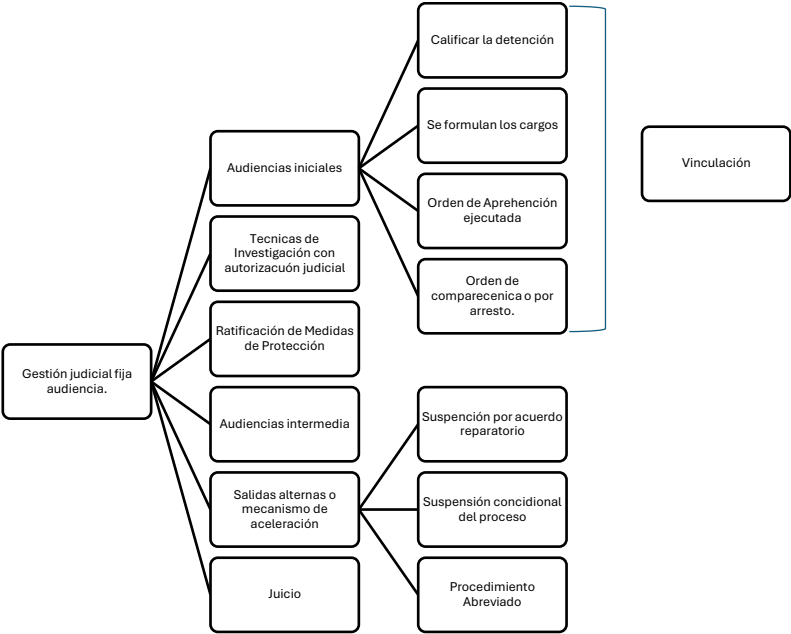


Gráfico 37. Creación propia.

5.6.1 Objetivo

El objetivo general de la gestión judicial es lograr una adecuada impartición de justicia, al momento de asignar las audiencias correspondientes a los jueces, realizando los protocolos que señala el manual de gestión judicial y así lograr audiencias efectivas, es decir que no se reprogramen.

Por ello, primeramente, se identifican las unidades y cargos que lo componen, para de ahí distribuir las funciones a cada uno de los servidores públicos involucrados, desde el auxiliar administrativo, escribiente, asistente jurídico hasta el secretario; para luego establecer la estructura y el registro de las funciones de trabajo relacionados con las causas, administración de las unidades de gestión.

5.6.2 Función

La función general de la gestión judicial penal corresponde al Juez/za Coordinador/ra , quien se encarga de:

- Fijar los lineamientos necesarios en las causas procesales para cumplir con la función encomendada.
- Materializar la asignación de las personas en las áreas de trabajo de cada unidad, verificando el perfil para asegurar el buen desempeño de las actividades laborales.
- Realizar los roles de la función laboral, para que se preste un servicio de calidad en las unidades que la conforman.
- Realizar juntas de trabajo para que exista una adecuada coordinación en la toma de decisiones encaminadas a las mejoras de las actividades laborales. (Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Manual de gestión judicial, 2017)

5.6.3 Audiencias orales

Una audiencia a distancia se traduce en la comunicación que existe entre dos o más personas en tiempo real. Olivares Rivas de su opinión respecto a las videoconferencias, se obtiene que las identifica como la comunicación en tiempo real de varias personas, con el aprovechamiento de la conexión a una red. (2005. Páginas 2 y 3)

El mismo autor clasifica la videoconferencia en dos tipos (2005, páginas 3-6):

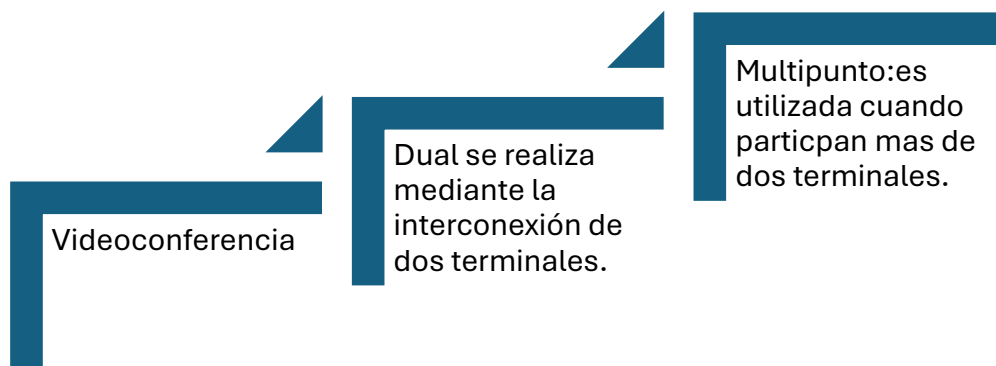


Gráfico 38. Creación propia.

Dentro del Manual de Organización y Funcionamiento de Gestión Penal del Poder Judicial, se indican por ejemplo los criterios para señalar fecha para la celebración de un juicio:

- Cantidad de jueces que no tengan asignación de audiencias.
- Fecha que concluye la prisión en centro penitenciario.
- Características del juicio, si es complejo o cantidad de participantes.

Estos criterios pueden ir adecuándose a las necesidades de agendar audiencias, como en la actualidad, los juicios no pueden desahogarse en más de diez días naturales, así mismo que un juez no puede conocer de otro juicio hasta en tanto concluya el que está desahogando.

La sala de audiencias orales puede ser en la actualidad:

- a) Física, o
- b) Virtual.

La sala de audiencias está conformada por:

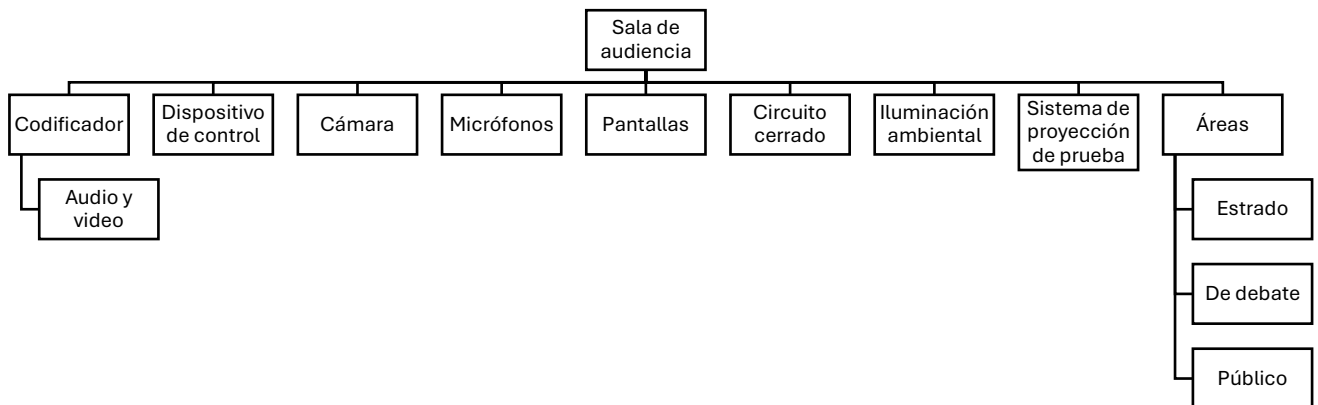


Gráfico 39. Creación propia. Contenido (Poder Judicial del Estado de Nuevo León , Gestión Judicial , 2021)

La sala de audiencia virtual permite estar enlazados vía remota en tiempo real, se ingresa a la plataforma Teams, mediante la liga que se proporciona en el acuerdo que se

6. Audiencia de salida alterna o procedimiento abreviado.
7. Audiencia relacionada con alguna practica de investigación que necesiten la autorización del juez o jueza.
8. Audiencia de ratificación de medidas de protección.
9. Audiencia de orden de detención o de comparecencia.
10. Audiencias de restablecimiento de las cosas como se encontraban antes del delito.
11. Audiencia de prueba anticipada.
12. Audiencia de queja.
13. Audiencia de revisión o revocación de salida alterna.
14. Audiencia de sobreseimiento.
15. Audiencia de acumulación de carpetas.
16. Audiencia intermedia.
17. Audiencia de juicio.

5.6.4 La implementación de la tecnología

La ciencia es una rama construida por conjunto de conocimiento, se realiza mediante una investigación metodológica, se enfoca en la observación, experimentación, es explicativa. Por otro lado, la tecnología puede integrarse o considerarse como teórica y práctica que permiten aprovechar al máximo el descubrimiento relacionado con la ciencia, es creada para fines prácticos, se puede interpretar como el resultado de un producto. (Casas & Pérez-Bustos, 2019)

Si bien la ciencia y la tecnología están relacionadas, su objetivo es distinto; la primera pretende conocer y comprender el universo, así como su funcionamiento en tanto que la segunda modifican al mundo, porque lo que busca es adaptar las necesidades de la sociedad, las tecnologías son para crear vías de comunicación, institucionalidad científica, fabricar objetos, etc., son útiles y su objeto es mejorar la existencia de la humanidad.

Científicamente la tecnología es una creación del hombre, la cual se basó en crear objetos, instrumentos, medios de comunicación, software, etc., para satisfacer las necesidades e intereses sociales.

Asimismo, la tecnología también ha evolucionado en la medicina, se han encontrado más fácilmente curas contra enfermedades, vacunas, avances en general sobre la medicina, mientras que en las escuelas resulta ser esencial para estudiantes y docentes, la evolución de la tecnología ha marcado grandes cambios en la sociedad.

La relación de lo dogmático con las TIC es que los materiales creados por la tecnología no se hubieran creado sin comprender teóricamente los materiales y fuerzas naturales que proporciona la Ciencia, los avances científicos implican nuevas oportunidades para el desarrollo tecnológico.

En la actualidad la tecnología es fundamental en la impartición de justicia, hoy en día la justicia digital facilita el desarrollo de un litigio, la fiscalía general cuenta con un portal en donde los ciudadanos pueden realizar denuncias virtuales, dar seguimientos a las carpetas de investigación.

Anteriormente solo las partes podían consultar los expedientes y tener acceso a los mismos, era impensable que una autoridad o persona pudiera tener a su alcance los autos de los expedientes, ahora existen diversas formas de facilitar el acceso a los expedientes, como lo es el tribunal virtual, los abogados pueden fácilmente consultar los acuerdos o determinaciones que dictan los jueces o las juezas, la tecnología es de gran importancia en el acceso de justicia, tan es así que se cuenta con la norma que protege los datos de las personas con la debida transparencia, el Estado garantiza el derecho de acceso a las TIC.

La Justicia está al alcance de todos, el Semanario de la Federación actualiza tesis y jurisprudencias que pueden ser consultadas electrónicamente, se hacen públicas las sentencias, todo esto es gracias a la tecnología. (Ruíz Zuñiga, 2011)

Las TIC, están en constante cambio, son creativas, innovan su función, ya que dan acceso a que exista una comunicación que beneficia la educación, la hace, más sencilla, se considera objeto de debate público y político, ya que implica un futuro prometedor, al conjugarse el internet con la informática (Ruíz Zuñiga, 2011).

Hay otras TIC más poderosas y sofisticadas, que atacan los nudos, lo que buscan hacer es infectar el dispositivo con un software que envía cierto tipo de comunicación, que permiten conocer llamadas telefónicas, mensajes, calendario, fotos, geolocalización del dispositivo, prender cámara y micrófono con maguer power, la manera que se infectaban

es con un mensaje, con cierta particularidad para la víctima. La información se almacena y busca la información que requiera.

Mediante el uso de la tecnología en la actualidad un testigo puede intervenir en la audiencia con el uso de su teléfono celular; por eso se requiere la capacitación necesaria para el uso de estas herramientas, si se utiliza un celular se debe conocer que hay varias torres donde está conectado el teléfono celular, esto permite que la tecnología que hagan geolocalización por triangulación y se permite saber dónde está, en las sábanas de llamada te dan la localización de la torre principal; la red cinco necesita muchas torres y que sea la geolocalización más precisas, incluso si se está en un edificio hasta en que piso se está.

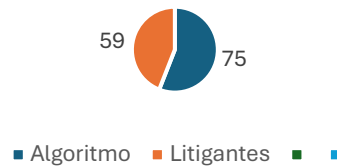
Cuando hay torres falsas se activan, pueden ser portátiles o fijas, que no son de empresas de comunicación, si estamos cerca de esa torre cacha datos del teléfono, sin que nos demos cuenta de que estamos siendo intervenidos por esa torre.

Entonces conforme pasa el tiempo, avanza la tecnología como la inteligencia artificial, impacta en las esferas de la sociedad en sus actividades diarias, por eso se debe garantizar que la justicia en materia penal a distancia está preparada para afrontar el uso de la tecnología en los juicios orales; la transformación digital y la inteligencia artificial son importantes para el desahogo de las audiencias de juicio oral.

La investigación debe abonar que se analicen documentos o videos para el sistema de justicia, ya que con la llegada de la pandemia se afectó el funcionamiento de la audiencia incorporando el uso de estas a distancia, por eso la capacitación idónea para el empleo de la tecnología.

En el año 2004, un grupo de profesores de la Universidad de Washington realizó pruebas del uso de algoritmo, relacionados con las decisiones de la Corte Suprema; se analizaron 628 casos. Se verificaron las comparaciones de los resultados que otorgaba el algoritmo con la opinión de los expertos, y el resultado que revelo fue:

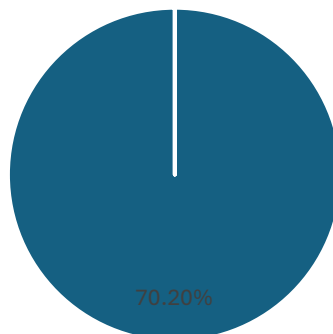
Comparación de algoritmo con opinión de expertos, en porcentajes:



La grafica entonces hace del conocimiento como en la actualidad se utiliza la inteligencia artificial en asuntos legales.

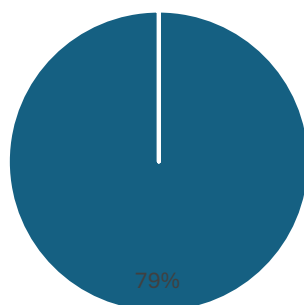
Otras estadísticas resultan de las proporcionadas por el profesor Daniel Katz de la Universidad Estatal de Michigan y dos de sus colegas, quienes en la temporalidad de 1815 a 2015 obtuvieron los siguientes resultados:

Precisión en los Casos



Nikolaos Aletras del University College de Londres y su equipo con la inteligencia artificial, denominado automatizar el aprendizaje para estudiar los casos en el Tribunal Europeo, se tiene el siguiente resultado:

Presición de casos con aprendizaje automatizado



■ Casos ■ ■ ■

Bajo el panorama señalado, si el litigante no tiene conocimiento mediante la capacitación correcta de cómo detectar que existe una amenaza de inteligencia artificial en su juicio, menos podrá plantear un alegato de clausura adecuado al de conocer el uso de la tecnología y como ésta puede influir en el resultado del fallo.

Hay otro tipo de herramientas que pueden auxiliar al litigante para conocer cuando su juicio está en riesgo, Ravel Law, puede identificar los resultados basados en jurisprudencia relevante, fallos de jueces y juezas, así como el tipo de lenguaje utilizado de más de 400 tribunales; esta alimentación en programas o generar algoritmos facilita que los abogados puedan conocer cómo va a pronunciarse el juzgador.

Las herramientas de inteligencia artificial que se ocupan de las TIC necesitan una gran cantidad de datos que tiene características de documentos de casos para funcionar adecuadamente. (UNESCO, 2022)

5.7 El derecho a la privacidad en internet

La Relatoría Especial de Naciones Unidas reconoce el derecho de expresarse libremente, sin limitaciones, empero esta se ve protegida cuando los Estados garantizan la privacidad de las TIC, disponibilidad de datos y sistemas informativos. (Relator Especial de

la Naciones Unidas para la protección y promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013)

La Convención protege el derecho a que se reserve la información de los usuarios en el mundo de internet. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2022)

Por otro lado, la Comisión Interamericana al hablar de la privacidad, protege cuatro bienes jurídicos: libertad de pensamiento y expresión. (Botero Marino, 2013, págs. 62-67)

Primer bien jurídico	Relacionada con las arbitrariedades
Segundo bien jurídico	Disfrutar de un espacio solo, aislado, siguiendo las reglas que fije la norma
Tercer bien jurídico	El secreto de lo que se realiza, sin darlo a conocer a los demás, vivir en privacidad. Esto se traduce en no dar a conocer datos sensible personales sin previa autorización.
Cuarto bien jurídico	Protección en su persona, la imagen, para que esta no sea utilizada sin previo consentimiento. (CIDH. Informe número 82/10. Fontevecchia y D'Amico. Argentina, 2010, pág. 91)

Gráfico 41. Creación propia. Contenido: (Botero Marino, 2013)

Independientemente lo anterior, como regla general todos los usuarios gozan del derecho a la privacidad en las vertientes ya mencionadas, sin embargo, existe la excepción a la regla cuando existen hechos investigados por alguna autoridad o que resulte ser de interés público.

5.7.1 Redes sociales online

Como todos sabemos, las redes sociales son la comunicación que existen entre las personas, estas funcionan como medio de comunicación entre una sociedad. La comunicación se define como la trasmisión de un mensaje entre el emisor y el receptor. Al emitir ese mensaje se espera una respuesta que puede tener como características una

acción emotiva, un enfado, no tener respuesta o simplemente que contesten lo que se solicita (Finocchiaro & Gisbert, 2016).

Cuando realizamos una acción de comunicación, compartimos parte de nuestra información, por ende, hay que ser cuidadosos lo que escribimos en las redes en línea, ya que esta según el medio que se emplea puede convertirse en pública por que transmitimos lo que somos y como somos, incluso en ocasiones se transmiten imágenes.

Shannon y Weaver (1948) propusieron un esquema en el proceso de la comunicación (Universidad Autonoma de Nuevo León, 2021):

Comunicación	Es la transmisión de información en un mensaje entre dos instancias (receptor y emisor) por medio de un canal en un contexto que afecta a la transmisión.
Fuente	Es el conjunto de signos disponibles para constituir el mensaje y el tipo de relación que existe entre ellos. Se distingue del Código porque es previa a la constitución del mensaje.
Emisor	Es aquel que construye un mensaje mediante la selección de una serie de señales y codifica el mensaje mediante un código para transmitirlo a un receptor mediante un canal.
Señal	Es el carácter o símbolo que es objeto de la transmisión. Cada uno de los símbolos que comparten la fuente o repertorio
Mensaje	Es el conjunto de señales, la información que el emisor transmite a través de un canal o medio.
Receptor	Es quien o quienes reciben el mensaje compartido por el emisor. Decodifica la información para recibir un mensaje.
Destino	Es el punto de convergencia del proceso de comunicación. Todo el proceso comunicativo se organiza en función del destino: el canal, el mensaje, el código, el contexto, etc. Es la instancia decodificadora, es decir la que transforma la transmisión codificada del mensaje

Gráfico 42. Contenido: Shannon y Weaver.

Las redes sociales online han tenido un rol importante para informar a las personas, por ejemplo, con el Covid19, informan como inicia y se desarrolló la pandemia. (Benavet, 2020)

La diferencia que existe entre las redes sociales y las en línea son: (García Ricci, 2020, págs. 187-191)

Red Social	Red Social Online
Son estructuras sociales construidas por ciertos individuos, que están relacionados por la amistad.	Estructuras que requieren para su utilización el Internet, los usuarios pueden crear un perfil que se considera público porque lo alimentan de datos personales, se puede interactuar con otros usuarios de las redes. (Instituto Nacional de Tecnologías de la Informació & Agencia Española de Protección de datos, 2020)
La información se comparte, una vez que las hacen públicas.	
La clasificación de las ligas es fuertes o débiles.	Sus miembros las clasifican en “amigo o no”.

Gráfico 43. Creación propia, contenido: (García Ricci, 2020, págs. 187-191)

Las redes sociales online permiten una comunicación síncrona y asincrónica, en la actualidad Microsoft Teams se ha convertido en una red social online, de ahí la importancia de los usuarios de conocer el manejo y utilidad de dicha plataforma al ser esta la que se utiliza en el Estado de Nuevo León, en el desahogo de las audiencias a distancia.

5.7.2 Derecho a la privacidad

Hablar de derecho procesal virtual, es indicativo que, en todas las fases del procedimiento, el desahogo de las audiencias es realizado de forma digital. Las partes ingresan a la sala de audiencias virtual, se inicia el desahogo de ésta, previo los protocolos de actuaciones que emplea el juez quien dirige la misma, dicha audiencia es videograbada, por lo tanto, se debe otorgar la tranquilidad que los datos personales de los usuarios están reservados.

Cuando se celebra una audiencia, al ser esta videograbada, los sujetos procesales involucrados en un litigio, en cualquier momento del proceso pueden solicitar copia de una audiencia, previa determinación de la autoridad correspondiente se autoriza la entrega de la copia; si bien hay excepciones de que algunas audiencias no sean públicas, como por ejemplo cuando se trata de delitos sexuales, esto no impide que si alguna de las partes soliciten copias le sean autorizadas, por ende la tecnología es una parte esencial por que con ésta se comparten los contenidos en redes sociales.

Las grabaciones de las audiencias, hace que se generen grandes cantidades de información relacionada con los comportamientos de las partes, incluso con los que intervienen en una audiencia de ampliación de término constitucional o de juicio, lo que genera temas de valoración de prueba que debe ponderar el juzgador, como los comportamientos paralingüísticos, pero no solo eso también todos los presentes en una audiencia a distancia pueden concluir perfiles de cada persona que interviene en una audiencia con estas características.

Por todo lo anterior, resulta importante proteger la intimidad de todas las personas que comparecen a una audiencia a distancia, ya que todas las autoridades tienen el deber salvaguardar la información que constantemente se genera con el uso de la tecnología.

5.7.2.1 Concepto

La Asamblea General de las Naciones Unidas (Derecho a la Privacidad , 2014), en una resolución relacionada con la privacidad establece que los Estados tienen el deber de proteger y que se respete la vida privada de las personas, como lo señala la norma internacional, en la que se incluyen también las comunicaciones en línea.

El derecho a la privacidad es el que tiene toda persona, que exista una barrera entre sus actividades privadas y las que son del conocimiento público, su fundamento legal lo es el dispositivo¹⁶ Constitucional, en el año 2009 se incorporarse la protección de la información personal y la potestad que tiene las personas para acceder, rectificar, cancelar u oponerse a la divulgación de sus datos personales. (García Ricci, 2020)

La información que proporcionan las personas en las redes sociales online puede ser definida como todos los datos que plasman en documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan o aquellas que por disposición legal

deben generar, en el caso en las audiencias a distancia aplica el segundo supuesto, ya que al comparecer a una audiencia los usuarios involucrados en una causa tienen obligación de proporcionar información relacionada con los hechos que percibieron o se encuentran informados y los peritos respecto de las periciales que realizan

El derecho que tienen las partes de acceso a la información que se genera en las audiencias, consiste en por ejemplo solicitar sin costo alguno la información generada en el juicio, el juez o la jueza tienen la obligación de entregarlas a quien acredite el interés jurídico sin justificar su uso (Universidad Autónoma de Nuevo León, Curso Transparencia en el acceso y uso de datos personales en la UANL. Perspectivas Legales de acceso a la Información en México., 2021).

Concluimos entonces, que si los usuarios son partes integrantes de un procedimiento en materia penal, se les debe de garantizar por parte del juez o la jueza que sus datos personales no serán ventilados a la sociedad, lo que constituye una regla general, y si existe excepción a lo anterior debe de ser explicado adecuadamente en lenguaje sencillo.

5.7.2.2 Orígenes

El derecho a la privacidad se remonta en el año 1881, en Estados Unidos de América, una mujer demandó que fue observada cuando dio a luz. La corte indicó que “se violentó el derecho a la privacidad en su departamento” (Clapham & Rights, 2007, pág. 109)

En la actualidad, con el uso de la tecnología, muchas personas podrían opinar que ya no existe tal derecho, y que al comparecer a una audiencia se encuentran expuestos, que las grabaciones puedan ser públicas por cualquiera de las partes. Incluso si bien existe la figura del testigo protegido, con los criterios recientes de los Tribunales Colegiados, ya no se oculta la imagen del testigo, al defensor como al acusado, quedando a la deriva su imagen.

No obstante a esta línea de pensamiento debe indicarse que independientemente del uso de las TIC en las audiencias a distancia, si esta respetado el derecho a la privacidad de todos los usuarios que se ven involucrados en una causa penal.

En México los orígenes de la privacidad, se indica en la siguiente línea del tiempo:



Constitución
1824

Limites de las
autoridades.



Constitución de
1857

Derechos del
hombre.
Derecho a la
protección de
correspondencia.



Constitución de
1917

Garantías
individuales,
derecho a la
protección de
correspondencia.

Reforma junio de
2009 incorpora
protección de datos
personales, acceso,
ratificación y
cancelación.

Gráfico 44. Creación propia.

5.7.2.3 Contenido

El derecho a mantener bajo reserva información sensible de las personas, no solo abarca sus datos personales, es decir nombre de la persona, en ocasiones en las audiencias a distancia se ven involucrados datos, como antecedentes familiares, lugares de trabajo, domicilio, comportamiento humano, relaciones laborales y de familia, información digital como correo electrónico, redes sociales, y todos aquellos aspectos que estén relacionados con la indagatoria que realiza el fiscal.

Por ese motivo se destaca, que el derecho en estudio, que gozan los usuarios que se ven involucradas en un procedimiento penal virtual, donde se utiliza la tecnología, no debe de considerarse como absoluto.

5.7.3 Privacidad en sala de audiencias físicas y virtuales

El uso de las TIC en las audiencias a distancia genera mucha información de los usuarios y las partes que participan en ellas, por ende, los asistentes de sala o los servidores públicos que manipulan la información que se obtiene en un juicio a distancia deben de tener mayor cuidado para conservar cualquier tipo de información.

A informática se le asigna la tarea de contar con los soportes técnicos que guarda todo lo desahogado en un juicio, pero requieren tener especial cuidado para su manejo y la debida custodia, con el conocimiento de las consecuencias que conlleva saber lo que obra en una videograbación.

La privacidad que deben de contar los usuarios se encuentra regulada en las legislaciones nacionales como internacionales, también es clave para el desarrollo digital, lo que garantiza el libre desarrollo a su personalidad. (Piñar Mañaas & Recio Gayo, 2018, pág. 41)

El marco jurídico que regula el derecho a la privacidad de los usuarios de las audiencias a distancia está contemplado en los numerales 6 y 16 Constitucional, aquí también se encuentra la protección de datos personales, lo que se indica en el siguiente gráfico para hacer el comparativo de lo que contienen ambos dispositivos.

Artículo 6 Constitucional	Artículo 16 Constitucional
"la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"	Toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de tercero.

Gráfico 45. Creación propia, contenido: (Cámara de Diputados, 2024)

El pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el derecho a la privacidad y el uso de internet fortalece las determinaciones de los jueces y las juezas en las audiencias en línea, por la simple y sencilla razón que es el soporte jurídico para el empleo de las TIC en las audiencias a distancia. Incluso ha emitido criterios en los que hace la explicación clara y sencilla como quedan protegidos dichos datos. (Piñar Mañaas & Recio Gayo, 2018, págs. 49-50)

En uno de los criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, explica la vida privada, lo que facilita entender el derecho a la privacidad en la audiencias a distancia:” ha relacionado lo que constituye la vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; ... las actividades personales en la esfera particular, relacionado con el hogar y la familia; o aquellos que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos... el derecho a la vida privada está reconocido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como:

- Declaratoria Universal de los Derechos Humanos. (artículo 12)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17)
- Convención Americana sobre derechos humanos (artículo 11)
- Convención sobre Derechos de Niños (artículo 16)”⁵¹

Como se indica, el derecho a la privacidad está reconocido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte el estado mexicano.(“DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALISIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN”, 2015)

Del contenido de dichos tratados, se puede concluir que la garantía de los datos personales registrados en las audiencias presenciales y a distancia, están protegidos, bajo esa vertiente las personas que comparecen a un juicio pueden expresarse libremente con los demás y en lo individual, que tiene límites, que deben de darse a conocer cuando está justificado por mandamiento fundado y motivado, emitido por autoridad correspondiente. (Piñar Mañaas & Recio Gayo, 2018, págs. 50-53)

En cuanto los límites, existe una preocupación por proteger los datos personales, la tesis ya mencionada refiere: que existen diversos niveles de protección, si se ve afectado el derecho de una persona que se ventilan alguno de sus datos sensibles como domicilio, le corresponde entonces a quien los públicos emitir una justificación al respecto. (“DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALISIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN”, 2015) por qué como ya se mencionó ese no es absoluto ya que se restringe por las circunstancias ya citadas.

En una encuesta del INAI, realizada por Ipsos, en su reporte de resultados (INAI, 2012) arrojó que la mayoría desconoce las condiciones de uso de datos personales al momento del uso de una página web; esto se traduce que los usuarios al momento de comparecer a las audiencias a distancia e ingresar a la liga de acceso para participar en un juicio, desconocen el trato de sus datos personales; por ese motivo los asistentes de sala y juez se encargan de explicar el uso de sus datos personales y la información que narren con relación a los hechos que conocieron o intervinieron, garantizando así una tutela judicial efectiva.

5.7.3.1 Información necesaria

Los usuarios que comparecen a las audiencias en línea deben aprender qué es y cómo funciona la información que proporcionan en la sala de audiencia virtual, para que esto les permita proteger sus datos personales, identidad e información de los hechos que dan al juez; otro aspecto importante es ser responsables en el ejercicio de sus derechos para proteger su identidad.

Antes de continuar, es conveniente mencionar los 10 consejos que proporciona el INAI con relación al robo de identidad: (INAI, Guía para prevenir robo de identidad 10 consejos útiles para proteger tu identidad, 2016)

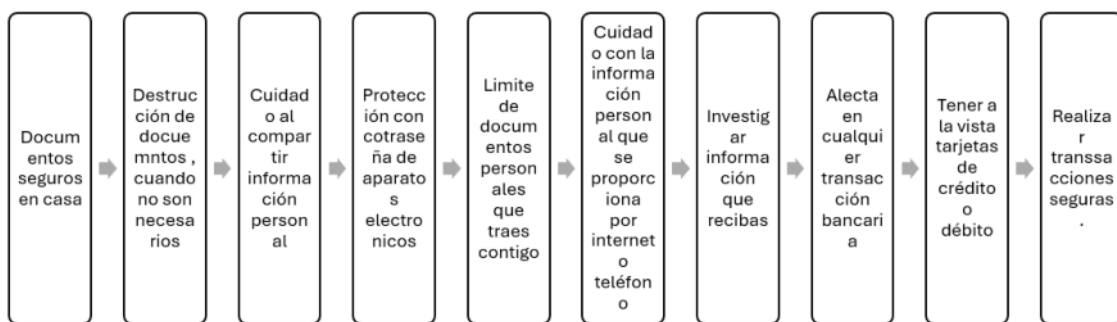


Gráfico 46. creación propia, contenido Guía INAI

En el cuidado de la información que se proporciona, tiene relación con la que se da en las audiencias de juicio; en este rubro como se indicó en líneas anteriores que no es absoluto la privacidad de datos y está justificado su uso como es en el caso del desahogo de una audiencia de control de detención o de juicio, el juez pregunta al investigado/a o

acusado/a y a la víctima el derecho que tiene a que se reserven sus datos personales; hay personas que indican que es su voluntad de que estos sean públicos, independientemente de ellos se tiene cuidado con el manejo que se da de éstos; otros prefieren que sus datos se encuentren bajo reserva, no obstante se realizan las siguientes preguntas y se explican los motivos.

Pregunta	Explicación
<input type="checkbox"/> ¿Habla y entiende el idioma español?	<input type="checkbox"/> Quien comparece a la audiencia debe expresar y entender todo lo que acontece en esta; en el supuesto que hable otro idioma se le designa un interprete o traductor.
<input type="checkbox"/> ¿Pertenece a un grupo étnico o indígena?	<input type="checkbox"/> El artículo 2 Constitucional esta relacionado con los derechos de los indígenas, por ese motivo el juez debe garantizar que la defensa o asesor jurídico conozcan de los usos y costumbres de diversas etnias.
<input type="checkbox"/> ¿Nacionalidad?	<input type="checkbox"/> Toda persona investigada tiene derecho a realizar una llamada a su Consulado y que se le proporciona asistencia consular.

Gráfico 47. Creación propia.

5.7.3.2 Riesgo a la privacidad

El autor Devara Rodríguez (Davara Rodríguez, 1992) define privacidad como:

“al que podemos hacer referencia bajo la óptica de la pertenencia de los datos a una persona su titular y que en ellos se pueda analizar aspectos que individualmente no tienen mayor trascendencia, pero que al unirlos a otros pueden configurar un perfil determinado sobre una o varias características”

La Corte Interamericana la define como: quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas.

Derecho norteamericano define el derecho a la intimidad como la potestad del titular a vivir solo y a no ser molestado, que permite al individuo decidir soberanamente sobre su independencia personal.

(Carrillo, 2023)

La privacidad en las audiencias a distancia es el derecho que tienen los usuarios a no ser expuestos en cuanto a su imagen y datos personales, cuando se circulan las audiencias en las plataformas que se utilizan para su desahogo y que tiene conocimiento la sociedad en general.

La privacidad digital es también un derecho que debe ser garantizado, es decir cuando se hace el uso de internet para participar en una audiencia híbrida o completamente virtual, se utilizan datos personales; y uno de los problemas que puede generarse es el uso de estos datos o información que proporciona los sujetos procesales relacionados en un proceso, la cual dan a un tercero como lo es el juez o el asistente de sala; empero esta información está protegida precisamente por leyes y tratados internacionales.

La información que se da al juez es necesaria para garantizar que no se violenten otros derechos como por ejemplo la asistencia consular si el investigado/a o acusado/a responde ser de otra nacionalidad.

Otro problema que puede surgir es si esa información que proporcionan los usuarios en una audiencia es mal utilizada o no se encuentra realmente protegida, o la seguridad de un testigo sí se encuentra narrando hechos de un secuestro.

Los testigos relacionados con delitos de alto impacto, llegan a pensar que el dar por ejemplo su domicilio, tiene consecuencias negativas; dar demasiada información tal vez sea mal utilizada o en manos de quien va llegar; lo cierto es que al comparecer ante una autoridad judicial en calidad de testigo o perito tienen obligación de dar toda la información esencial para el esclarecimiento de los hechos y el tercero al que se le proporciona no es un particular ya que es el juez quien su única función es llegar a conocer la verdad.

Toda la información que proporcionan resulta ser de calidad para que el juez de juicio pueda emitir un fallo de condena o de absolución.

Para que no existan riesgos y preocupaciones en proporcionar datos personales e información en una audiencia a distancia, los usuarios deben de tomar en cuenta: (Del Peso Navarro, 2000, págs. 80-81):

- Que la información se proporciona a una autoridad judicial y que la finalidad es el esclarecimiento de los hechos y el responsable de estos.
- Procurar investigar las políticas del uso de la plataforma Microsoft Teams, que los datos personales no se encuentren ligados a la identificación de acceso a internet.
- Verificar que los datos que se solicitan no sean excesivos con la información que se proporciona.
- Cuando use el internet, sea consiente que solo es para participar en una audiencia a distancia.

5.7.3.3 Limites del derecho a la privacidad digital.

La información que proporcionan los testigos y peritos es utilizada de manera responsable y razonable por los juzgadores; de la misma manera que los datos personales que menciona en las audiencias en línea los sujetos procesales que comparecen a una audiencia de juicio, como por ejemplo nombre, dirección, correo electrónico, número de cédula, datos familiares, entre otros.

En el interrogatorio y conainterrogatorio en un juicio, pueden surgir datos personales sensibles relacionados con la salud, preferencias sexuales, étnica, nacionalidad, parentesco con alguna de las personas sujetas a proceso, entre otros. Esta información proporcionada al juez tiene una protección especial, por que independientemente del derecho a la publicidad, existen excepciones como lo son las cuestiones ya destacadas.

El Comité Jurídico Interamericano en su Guía Legislativa, identifica los siguientes principios (Interamericano, 2015):

Principio	
Propósitos legítimos y justos	Fines legítimos y medios legales por los cuales se recopilan. La recopilación de datos personales debe ser limitada y se realiza con el consentimiento y que el sujeto procesal tenga conocimiento por que se requiere su información.
Claridad y consentimiento	Se le explica el motivo por el cual se requiere su información; por ejemplo, si habla y entiende el

	<p>idioma español, porque es necesario que comprenda todo lo que va a suceder en el juicio. Es importante mencionar que los testigos y peritos, no requieren dar su consentimiento, ya que están obligados a proporcionar lo que observaron o realizaron con relación a los hechos que acusa el Ministerio Público.</p> <p>Si un testigo se niega a dar información, se trata como testigo hostil, previo debate.</p> <p>Las excepciones a dar información son cuando se colman las exigencias del dispositivo 360 de la norma procesal, por ejemplo, parentesco con el acusado/a, en este rubro sí se requiere el consentimiento de proporcionar información con relación a los hechos.</p>
Pertinencia y Necesidad	Deben guardar una relación razonable con el fin por el cual se está cuestionando, ejemplo si se le cuestiona su nacionalidad, se le explica por la necesidad de proporcionarle apoyo consular.
Uso limitado y protección	Deben utilizarse de manera legítima
Confidencialidad	<p>Seguro y controlado.</p> <p>Los asistentes de sala en conjunto con los servidores públicos de informática realizan la labor idónea para conservar los datos proporcionados en las audiencias a distancia en los formatos preestablecidos y con el conocimiento de la responsabilidad que implica tenerlos bajo su resguardo.</p>
Protección y Seguridad	El PJ, en su unidad de informática tienen conocimiento de la responsabilidad que implica el almacenamiento tanto en la plataforma Microsoft Teams como en los discos versátiles de la información dan las personas que participan en las audiencias virtuales, por eso se garantiza que los datos personales e información que mencionan no sean objeto de

	acceso, pérdida, destrucción, modificación, divulgación o uso.
Fidelidad de los datos	Quien se encarga de pedir los generales de una persona, debe de tener el programa y capacitación correspondiente para tenerlos actualizados.
Acceso y corrección	Los usuarios en cualquier momento pueden cambiar o corregir sus datos personales.
Datos personales sensibles	La divulgación de datos en algunos casos ocasiona perjuicios, por eso la ley establece las excepciones al principio de publicidad.
Responsabilidad	Cualquier divulgación, modificación corrección, retención, recopilación y en general mal uso de los datos personales o información proporcionada en las audiencias, es acreedora a responsabilidad administrativa o penal, según el caso.

Gráfico 48. Creación propia. Contenido relacionado con (Interamericano, 2015)

De los principios mencionados, el relacionado con el tema límite de uso de esos datos personales o información proporcionada por los usuarios en una audiencia en línea; se reitera que estos deben emplearse con el propósito que son peticionados, ya que estos no deben de utilizarse con fines no compatibles.

5.8 Libertad de expresión, derecho que se tiene al hacer uso del Internet.

Luis Escobar de la Serna indica: (Escobar de la Serna , 2001, pág. 66)

“El derecho a la libertad de expresión establecido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se convierte en un derecho realmente conocido con carácter universal como derecho a la información en 1948, el artículo 19 establece el contenido del derecho a la información”

Todas las personas pueden expresarse libremente, por cualquier medio, tienen igualdad de oportunidades, de igual manera ese derecho lo es con relación a acceder a esa

información que este contenida en las audiencias a distancia; sin embargo, esa libertad de expresión tiene límites excepcionales que están regulados por las leyes locales, nacionales e internacionales. Por ejemplo, en una audiencia de juicio el fiscal tiene el derecho de expresarse en el alegato de apertura y clausura, lo mismo que el asesor jurídico y la defensa, este derecho de libertad de expresión lo tiene también el pasivo y el acusado/a, pero este último debe entender las consecuencias de sus manifestaciones ya que todo lo que mencione, con asistencia y previa explicación de su defensa y la autoridad correspondiente puede ser utilizado en su perjuicio en el proceso (Avila Ordoñez, Ávila Santamaria, & Gómez Germano, 2011).

La libertad de expresión con la que cuentas todos los sujetos procesales es ejecutada con el uso de internet, lo que permite comunicarse en tiempo real y remoto con todas las partes que se enlazan a la audiencia; el entorno digital otorga el espacio para que el fiscal o la defensa puedan intercambiar información que resulte necesaria, por ejemplo en los ejercicios de evidenciar contradicción o refrescar memoria, donde existe la comunicación vía remota de los actores para lograr dicha práctica de litigación.

Aunque no se debe pasar por alto que no cualquier red interconectada se usa de la misma forma que la libertad de expresión, es decir no se deben de confundir estos dos rubros, por ello el entorno digital debe cumplir con los principios orientadores que tienen relación con la actividad del estado, políticas públicas y los particulares (las partes del proceso). Principios Orientadores: (Botero Marino, 2013, págs. 5-11)

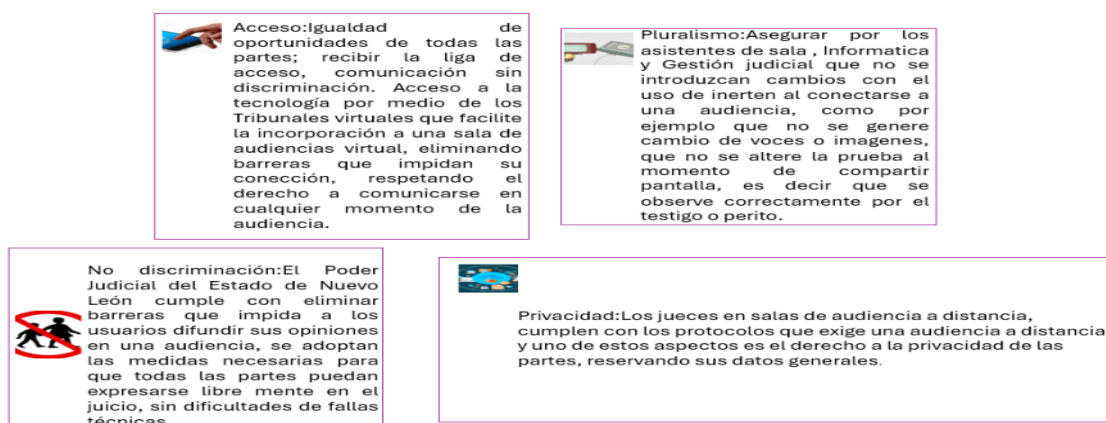


Gráfico 49. Creación propia, contenido (Botero Marino, 2013)

Como se dijo, las expresiones quedan limitadas; no es válido de la defensa mencione que se le cuarta su derecho de libertad de expresión en una audiencia de control de detención cuando debate aspectos relacionados con una solicitud de vinculación a proceso; si bien gozan los sujetos de tal derecho, también lo es que este debe limitarse al objeto y fin según la etapa del desahogo de la audiencia.

5.8.1 Concepto

Libertad de expresión, De la Parra Trujillo la define: (De la Parra Trujillo, 20015)

“El derecho a la información es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, informar y ser informada”

Y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“el derecho a difundir informaciones sin que el Estado intervenga para impedir o evitar tal actividad”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido las obligaciones del Estado con relación al derecho de la libertad de expresión: “... el Estado no sólo debe minimizar las restricciones de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informático. En estos términos puede explicarse la protección de los derechos humanos de quien enfrenta el poder de los medios y el interno para asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas.

La Corte ha señalado en el criterio que al rubro dice:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO: “El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio, como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”

5.9 Ciberseguridad

Uno de los primeros puntos que hay que entender de la ciencia de la comunicación de la ciberseguridad, funcionan mediante un principio rector, que se conoce como flexibilidad computacional, las computadoras no son rígidas, que hacen lo que nosotros digamos que hacer, nosotros podemos pensar la ciencia computacional y los programas como un robot.

La computación funciona de que tengo que hacer una lista y lo que roles digo que haga y el robot lo tiene que hacer, funciona bajo un paradigma de flexibilidad, no hay rigidez de quien tiene el control, y si un sistema fue controlado para hacer a, pero luego que haga a más 1, la computadora va a hacer las instrucciones que le indican, y tiene la posibilidad de cambiar estas si tiene el control

Si nosotros estamos creando programas, el código, lo que va a hacer es lo que le indique el programa; entonces si nosotros no somos los que hicimos el código, como confiamos que el sistema hace lo que dicen que hace.

Las ciencias de la computación están en constante cambio, son algo tan complejo, que la probabilidad de que falle es siempre muy alta.

La ciberseguridad busca y busca si hay fallas, que los sistemas puedan fallar o puedan ser cambiados.

Existen programas que están hechos específicamente para robar programas, cambiarlos o tomar control de los programas, de romper un sistema, siendo otro paradigma de la ciberseguridad la desigualdad entre la ciberdefensa y el ciberataque.

Cuando uno intenta proteger un sistema, se enfrenta a que tiene que blindar todo, todos los ángulos, para evitar que este quede expuesto, a diferencia de los ataques es solo encontrar una fisura o una falla que haga patente el riesgo que pueda existir para los usuarios.

5.9.1 Concepto

Ortega Candel define ciberseguridad como se indica: (Ortega Caandel, 2021)

“es uno de los desafíos mas importantes en la era digital, pues se trata de un punto crítico en cualquier entorno tecnológico”

La Information Systems Audit and Control Association (ISACA), la define como la protección de los activos de información, abordando las amenazas que ponen en riesgo los datos que son procesados, almacenados y transportados en el entorno web.

El diccionario de la real academia la identifica como: relación con redes informáticas.

Una audiencia a distancia, según su naturaleza, forma parte del procedimiento en materia penal, entonces toda la información que se obtiene de los sujetos procesales queda grabada en tiempo real, esta queda protegida en el sistema que emplea el poder judicial, eso es la ciberseguridad en las audiencias virtuales.

La sociedad va evolucionando, y según las necesidades son las exigencias de las personas en su entorno familiar, laboral y social, por eso cada vez los cambios son más dinámicos y necesarios para estar actualizados ante lo sensible de los derechos de la libertad de expresión y participar en el desahogo de una audiencia a distancia.

Los tópicos relacionados con la ciberseguridad son la información que se almacena en la nube, esta debe encontrarse segura, las aplicaciones o plataformas que se utilizan, que estas sean seguras y las herramientas necesarias para que un juicio en línea concluya con su desahogo.

Para Rodríguez Bribiesca la ciberseguridad “es la seguridad en informática” todas las personas que se enlazan a una audiencia a distancia utilizan redes digitales, en el caso de Nuevo León Microsoft teams, el acceso a dicha plataforma debe garantizar la información que se queda en la nube, que sea utilizada con la finalidad que se pretende. La citada autora agrega que es un proceso de supervisión, control y manejo de la información contenida en redes digitales a cargo de entes con derecho a su acceso, rectificación, cancelación y oposición frente a terceros. (Rodríguez Bribiesca, 2023)

En México en la actualidad no se tiene una norma procesal local o nacional que regule lo relacionado a la ciberseguridad, si bien existe la iniciativa del Senador Miguel Ángel Mancera, quien el primero de septiembre del 2020 propuso la expedición de la Ley relacionada con el tema en estudio, a la fecha no ha sido publicada.

La tecnología se utiliza para mejorar por ejemplo las audiencias a distancia. No confundir que tecnología es solo lo que está en internet o solo lo que tiene que ver con la robótica o computadora, es mucho más amplio, la tecnología en el Estado de Nuevo León es mucho más amplio que en otros Estados, porque en la actualidad se siguen desahogando los juicios en línea, la forma de organizar en cuanto a transparencia, capacitación y desahogo de los juicios a distancia es uno de los referentes a nivel nacional.

En los juicios en línea, todo funciona mediante un sistema con servidores, páginas de internet, desde luego protegiendo los datos personales y la información que se proporciona.

5.9.2 Ciberseguridad en audiencias orales

El reporte de CEJA indica que la mayoría de los protocolos que se utilizan para el desahogo de las audiencias a distancia realizados por los Poderes Judiciales no desarrollan o profundizan aspectos relacionados con la protección de datos sensibles de las personas ni los riesgos como la ciberseguridad, ya que se centran en la solución de desahogar las audiencias y no general un cumulo de carga laboral. (Arellano & CEJA, 2020)

El trabajo a distancia que se logra en el Estado de Nuevo León, al contar con una gestión judicial con distintas unidades y módulos judiciales para la administración de justicia, facilita que todos los usuarios puedan tener el acceso a internet y logran conectarse a la audiencia que les corresponde participar.

En la actualidad existe el expediente electrónico, requisito necesario para lograr la operatividad del manejo de los procesos y audiencias virtuales; esto también se facilita con la implementación de la firma electrónica de los jueces y las juezas, como de diverso personal, también de las personas que solicitan el desahogo de alguna audiencia, Todo esto de forma armónica e integral facilita el desahogo de una audiencia completamente virtual.

La información como los generales de los usuarios o datos relacionados con los hechos, queda grabada en la plataforma Teams, se resguardada por parte del departamento de Informática del Poder Judicial, no exime que puedan existir riesgos de que esta pueda ser alterada o modificada por terceros, afortunadamente se cuenta con plataformas de ciberseguridad que detectan cualquier un intento de hackeo y Protocolos de Seguridad de Informática.

El 16 de enero del 2023 el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, Maestro Arturo Salinas Garza, comunicó a un medio periodístico; “Se bajaron todos nuestros sistemas internos y externos de informática, incluyendo el Tribunal Virtual, para aislar el virus y proteger nuestros equipos e información. Se inició con el proceso de vacunación de los más de 70 terabytes de información almacenada en nuestros servidores y de los más de 3 mil 500 equipos de cómputo”

El Consejo de la Judicatura dijo: que no hay hackeo de información y que la misma se encuentra en perfecto estado, que no ha sido extraída, eliminada o consultada por fuentes externas de manera indebida, como trascendió en grupos de WhatsApp.

El intento de hackeo ocasionó la suspensión de diversos servicios como el tribunal virtual, de ello se dijo: “Nuestros sistemas de informática son de lo más avanzado y actuaron oportunamente ante la emergencia, contrarrestando y evitando cualquier vulneración a nuestros equipos, programas, información y servidores”.

Agregó Salinas Garza: “La justicia digital contribuye a evitar traslados, pérdida de tiempo, contaminación; y haciendo más inclusivo el que personas que no puedan salir de sus hogares u oficinas puedan trabajar de manera remota”. (Recio, 2023)

Capítulo 6

Audiencias y desahogo de pruebas en el proceso penal virtual

6.1 Audiencias

Como consecuencia de la pandemia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que los gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia. Dentro de la misma lógica internacional, la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a los países “racionalización inmediata de los servicios esenciales que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

Para poder cumplir dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la “innovación y al trabajo en línea”, lo cual es un proceso revolucionario en nuestro país, al incorporar las tecnologías de la información para tareas esenciales como las que ejecutan órganos jurisdiccionales. En ese orden de ideas, es importante esclarecer las medidas que han establecido los poderes judiciales estatales para el cumplimiento de sus funciones y evitar la vulneración de algún derecho y dilación de obligaciones constitucionales.

El Poder Judicial de la Federación anunció la suspensión de laborales jurisdiccionales, así como la interrupción de plazos y términos procesales. Se estableció que dicha suspensión no aplica para la atención de asuntos urgentes, como son los temas penales y juicios de amparo; todo ello como medidas para evitar la concentración de personas y propagar el virus.

Sin embargo, se estableció que de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota (a distancia). Eso resulta relevante, ya que abre la puerta a sistemas de tribunal virtual, en aquellos casos donde los circuitos judiciales federales lo consideren necesario. En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, el Consejo de la Judicatura Federal emitió mecanismos para que los Centros de Justicia Penal Federal puedan llevar a cabo audiencias urgentes de manera virtual o a distancia.

Para convocar a los sujetos procesales al desahogo de una audiencia a distancia bajo la nueva normalidad en un derecho procesal penal virtual, se realiza de la siguiente forma:

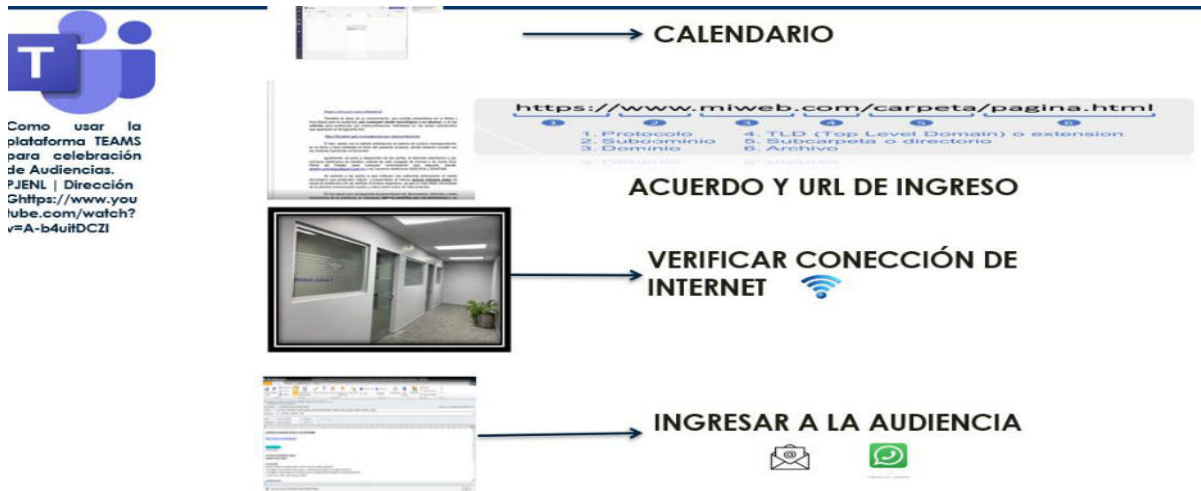


Gráfico 50. Creación propia.

El sustento jurídico de dichos lineamientos, tienen como base los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimiento Penales que establecen el uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso. No obstante, es en el artículo 51 del CNPP donde está previsto el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales.

En este contexto, la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales son fundamentales para salvaguardar los derechos de todos los gobernados. Miguel C. menciona, sobre Richard Susskind y su obra *Online Courts and the future of Justice*, que el dilema de la naturaleza de la impartición de justicia y los espacios donde se lleva a cabo es que no se sabe “si lo que la gente busca en los juzgados es acudir a un sitio para reunirse con otras personas y desahogar trámites, o si lo que quiere en realidad es que le resuelvan sus problemas”. Por ende, los operadores del sistema deben reflexionar sobre alternativas que logren satisfacer la demanda de eficacia y eficiencia, pero, sobre todo, brindar certeza jurídica para todos aquellos que solicitan la resolución de un conflicto o litigio.

En el mismo sentido, la Suprema Corte comenzó a sesionar vía remota desde el 20 de abril a la fecha en un esfuerzo por mantener su obligación como tribunal constitucional de nuestro país. Recurrir a modelos de tribunal virtual no es una tarea simple, y mucho menos ante un hecho imprevisible como esta pandemia, pero resulta una oportunidad histórica que puede catalizar una evolución e innovación en la forma de impartir justicia en México.

6.1.1 Etapas de la inicial.

La audiencia de control de detención, se solicita y notifica a Gestión Judicial por correo electrónico de Fiscalía a Poder Judicial, le corresponde desahogarla al juez de control, la cual es asignada mediante una notificación electrónica, se le fija al juez en su calendario personal, que se encuentra relacionado con su correo electrónico que se encuentra dado de alta en su teléfono celular. Todas las notificaciones relacionadas con esta audiencia se realizan por medios digitales (correo institucional o personal que haya señalado uno de los litigantes o de las partes). Lo relativo a la audiencia inicial, se muestra en la siguiente imagen, ahí queda patente cual es el rol del juez en esta fase.

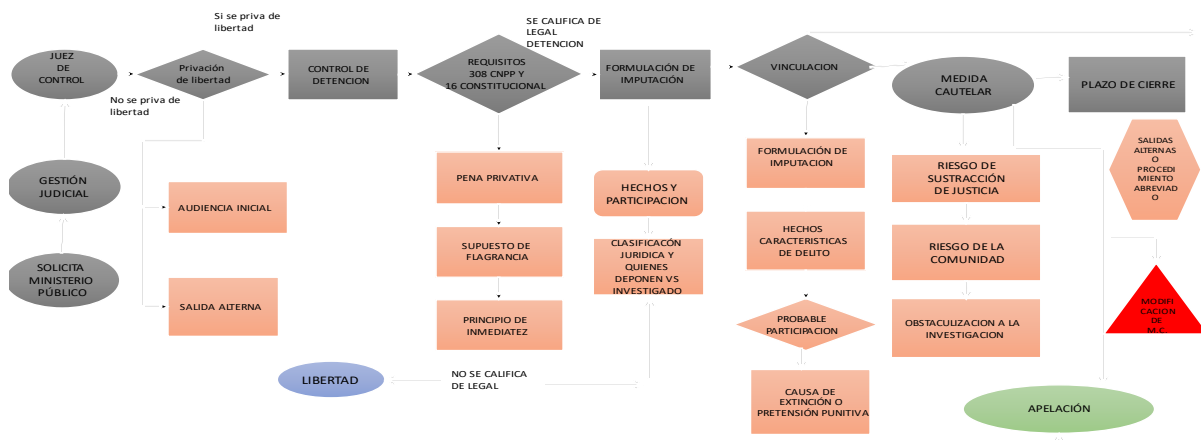


Gráfico 51. Adecuación propia con referencia del contenido (Consejo de la Judicatura Federal , 2014)

Como se ve, la audiencia inicial está segmentada en cinco rubros:

Control de detención²¹

Formulación de imputación²²

Solicitud de investigación judicializada (AVP)²³

Medidas Cautelares

Término para seguir investigando.

6.1.2 Formulación de hechos.

Cuando el investigado es convocado a una audiencia, este debe enlazarse el día y hora que se le indique, lo que realiza de forma virtual, por que al momento de ser notificado legalmente se le proporciona una liga de acceso para que se enlace a distancia, incluso en el acuerdo se le indica que si no cuenta con la tecnología de información y comunicación esencial se le proporciona el uso de un módulo judicial de forma gratuita, en este se encuentra un asistente de sala para que lo auxilie a darle el acceso a la sala de audiencia virtual, aunque la audiencia sea convocada en un municipio rural, esto no es impedimento para que pueda enlazarse, en la actualidad (año 2024) el Poder Judicial cuenta con módulos judiciales en distinto municipios. (Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Modulos Judiciales , 2023)

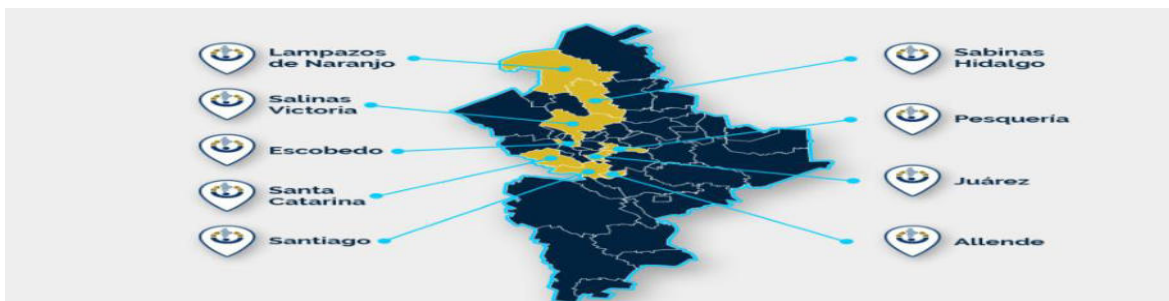


Gráfico 52. Imagen de (Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Modulos Judiciales , 2023)

²¹ Cuando el investigado es detenido, el Ministerio Público cuenta con 48 horas para integrar la indagatoria y acudir ante el juez.

²² El conocimiento de los cargos es la etapa que continua si se controla de legal la detención, pero esta puede convertirse en la primera etapa cuando es sin detenido, es decir el Fiscal solicita al juez fije fecha para audiencia.

²³ Concluida esta etapa defensa o ministerio público pueden solicitar una salida alterna o mecanismo de aceleración de proceso.

6.1.3 Intermedia

Una de las fases del procedimiento en materia penal es la intermedia, esta se divide, como ya se mencionó, en dos partes:

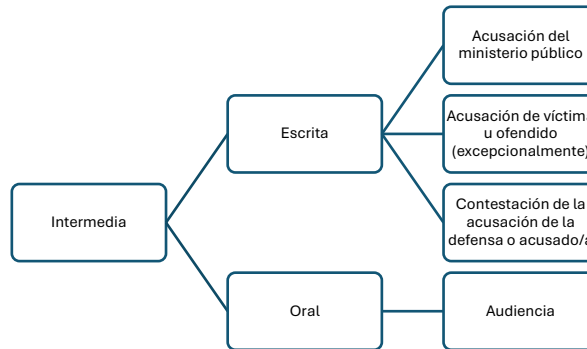


Grafico 53. Creación propia.

En la fase oral se desahoga la intermedia a distancia, el juez o la jueza, previo enlace de todas las partes que fueron convocadas, realiza lo siguiente:



Gráfico 54- Creación propia. Contenido: (Consejo de la Judicatura Federal , 2014)

En esta audiencia puede diferirse si no se realizó el descubrimiento probatorio o totalidad de las partes no fue legalmente notificada; el asistente de sala por conducto de gestión le indica al juez disponibilidad de sala virtual, con la misma liga de acceso; es decir no se crea

una nueva forma de contacto. Si el juez inicia la audiencia intermedia y suceden circunstancias que impidan continuar con el desahogo, por ejemplo, en el debate de la admisión o exclusión de prueba se percata que no se corrió traslado del contenido de alguna prueba digital o electrónica, lo que sucede es que se suspende la audiencia y el mismo juez la reanuda en un término que no debe exceder de diez días naturales; se reanuda con la misma liga de acceso.

6.1.4 Juicio

Las audiencias virtuales o híbridas, son completamente distinta que las presenciales, en algunas entidades las primeras solo se llevaron en la vigencia de la pandemia por el Covid-19, contrario a esto el Estado de Nuevo León continúa realizando audiencias de juicio a distancia ya que estas se realizan garantizando los derechos de las partes involucradas, así la legalidad de la secuela procesal, por ello garantiza una tutela judicial efectiva.

Con el uso de las TIC’s se logran realizar todas las audiencias de juicio a distancia, si bien ningún juicio oral tiene las mismas características, por que unos son unitarios y otros son colegiados, existen delitos complejos o de alto impacto, el desfile probatorio en unos es menor que en otros puede resultar con más de 50 testigos; esto no es impedimento para que este tipo de audiencias sean desahogadas.

Gonzalo Rúa refiere varios aspectos que se deben de tomar en cuenta para que no todas las audiencias de juicio sean desahogadas virtualmente (Rúa, 2020), es necesario entonces dar replica a esos puntos de vista:

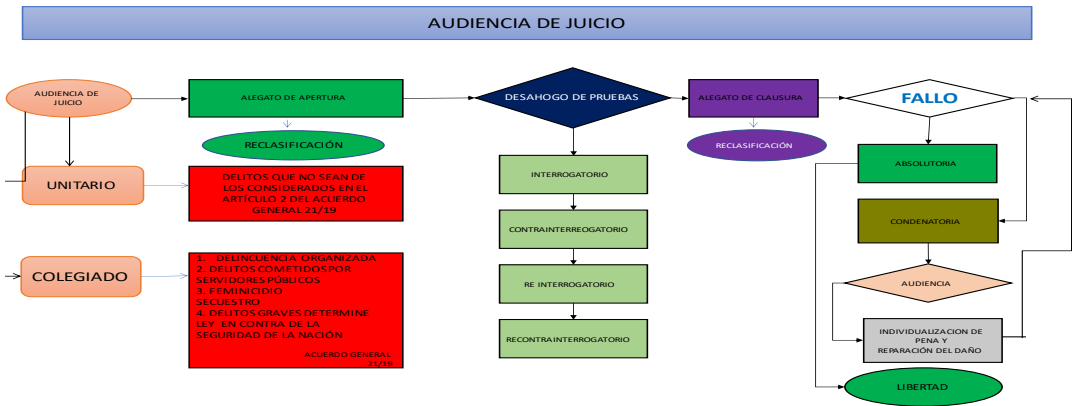
Gonzalo de la Rúa	Nuevo León
<p>Manifestación positiva o negativa de las partes del desahogo de la audiencia en línea.</p>	<p>Se cumplen con los acuerdos generales que señalan las formas en las que se desahogan las audiencias a distancia. No existe inconformidad de las partes por que se les facilita todas las medidas necesarias para que tengan acceso al uso de las TIC’s como por ejemplo los módulos judiciales.</p>

<p>Solución inmediata de un conflicto donde una de las personas involucradas está detenida.</p>	<p>Actualmente los centros penitenciarios del Estado de Nuevo León cuentan con cabinas que tiene toda la tecnología necesaria para que la persona que se encuentra detenida pueda enlazarse virtualmente a la audiencia.</p> <p>Si existe un juicio, en dicha cabina se encuentra solamente el o los acusados que van a participar en la audiencia, y solamente cuentan con soporte técnico en caso por cualquier falla técnica, antes de iniciar la audiencia se le da la capacitación necesaria para que con facilidad activen el micrófono y enciendan la cámara, en el caso de que alguna de la persona se le dificulte manipular la computadora o el uso de teams, como se dijo cuentan con soporte técnico que se encuentra en el mismo centro penitenciario.</p> <p>Contar con estas cabinas, facilita también la comunicación de la persona detenida con su defensa, se respeta el derecho a la privacidad de tener comunicación con su defensa; además de evitar traslados por ende nulifica riesgo de sustracción de justicia.</p>
<p>Si nos encontramos frente a un supuesto de víctima extremadamente vulnerable cuya situación demanda una respuesta inmediata.</p>	<p>El poder Judicial, cuenta con módulos judiciales en diversos municipios para facilitarle la conexión a las partes involucradas en un litigio que requieran apoyo de soporte técnico; la Fiscalía proporciona redes de apoyo en los supuestos de víctimas vulnerables.</p>

<p>La complejidad del caso y sus probabilidades de trabajarlo de modo remoto.</p>	<p>Los juicios virtuales se desahogan independientemente que sean complejos o número de testigos, ya que se agotan todas las bondades que proporcionan las TIC y previamente el encargado de la sala revisa que se cumplan todas las condiciones para el desahogo del juicio, como por ejemplo que todos los que intervengan tengan conocimientos mínimos del uso de la plataforma Microsoft Teams.</p>
---	---

Gráfico 55. Creación propia. Contenido: (Rua, 2020)

Las audiencias virtuales que tienen relación con delitos sexuales o la intervención de menores de edad, son desahogadas con el respeto de la protección de sus generales y los derechos de niños, niñas y adolescente, lo mismo sucede con personas vulnerables como los adultos mayores; la actuación de Gestión Judicial es titánica, por que protege la intervención de cada uno de dichos sujetos procesales, brindándoles las facilidades necesarias y apoyo correspondiente para que se enlacen a la audiencia con las asistencia legal, según corresponda cada caso en concreto. La audiencia de juicio a distancia es desahogada como se ilustra en la siguiente imagen:



Grafica 56. Creación propia. Contenido (Consejo de la Judicatura Federal , 2014).

Una vez que se dicta la sentencia definitiva el camino a seguir es el siguiente:

1. Sentencia condenatoria

- a) Las partes se conforman o dejan transcurrir el término para interponer recurso de apelación, causa ejecutoria y se remite al juez de ejecución.
- b) Alguna de las partes interpone el recurso de apelación, la sala del TSJENL:
 - I. Admite apelación:
 - a) Confirma o modifica: Amparo Directo, el Tribunal Colegiado niega amparo, juez de ejecución ya puede iniciar con la ejecución de sentencia, si antes la había continuado y por el amparo la suspendió, reanuda el trámite.
 - b) Revoca.
 - c) Reposición: queda sin efectos la condena y se regresa al juez de juicio, contra esta determinación alguna de las partes puede promover el Amparo Indirecto, si se lo niegan o concede, agota la revisión ante el Tribunal Colegiado.
 - II. No admite la apelación: contra esta determinación alguna de las partes puede promover el amparo indirecto, se niega o concede, agota la revisión.
 - III. Devolución por omisiones de gestión judicial: se subsanan regresa a la misma sala.

2. Sentencia absolutoria:

- a) Las partes se conforman o dejan transcurrir el término para interponer recurso de apelación, causa ejecutoria y se remite al juez de ejecución.
- b) Alguna de las partes interpone el recurso de apelación, la sala del TSJENL:
 - I. Admite apelación:
 - a) Confirma o modifica: juez de ejecución ya puede iniciar con la ejecución de sentencia
 - b) Revoca. Se regresa al juez de juicio para que realice la audiencia de individualización de la pena y reparación del daño, posteriormente se sigue el trámite de sentencia condenatoria.
 - c) Reposición: queda sin efectos la absolutoria y se regresa al juez de juicio, contra esta determinación alguna de las partes puede promover el Amparo Indirecto, si se lo niegan o concede, agota la revisión ante el Tribunal Colegiado.
 - II. No admite la apelación: contra esta determinación alguna de las partes puede promover el amparo indirecto, se niega o concede, agota la revisión.
 - III. Devolución por omisiones de gestión judicial: se subsanan regresa a la misma sala.

Cuando la sentencia causa ejecutoria, compete al juez de ejecución realizar el trámite de ejecución de sentencia, el cual, si bien no se encuentra regulado en la norma procesal, en la actualidad también se desahoga a distancia, como se ilustra en el siguiente gráfico:

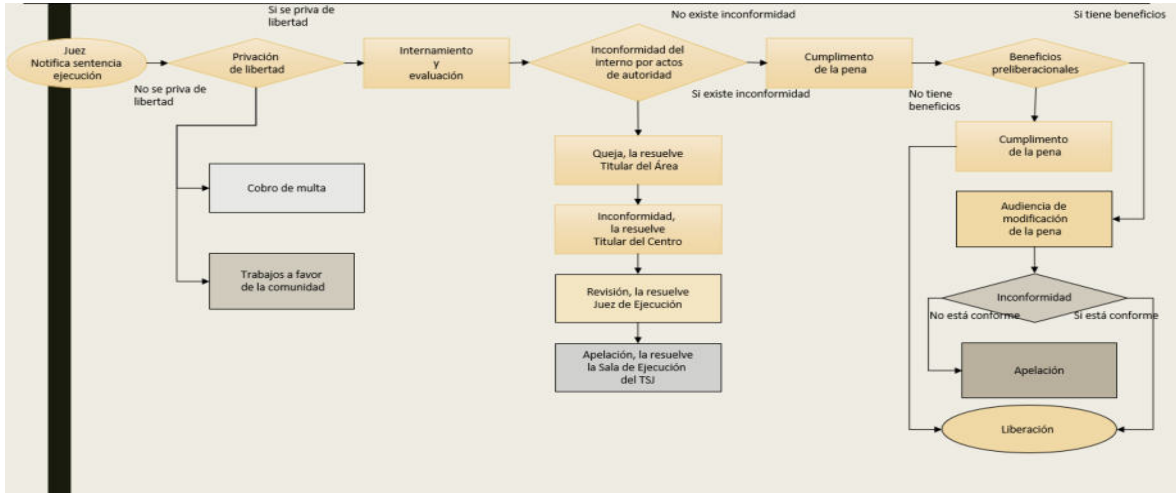


Gráfico 57. Creación propia, contenido (Consejo de la Judicatura Federal , 2014)

Existen diversos tipos de audiencias que son competencia del juez de ejecución, como las controversias relacionadas con los traslados, solicitud de beneficios preliberacionales y el incidente de ejecución de reparación del daño, de este último se muestra en la siguiente imagen:

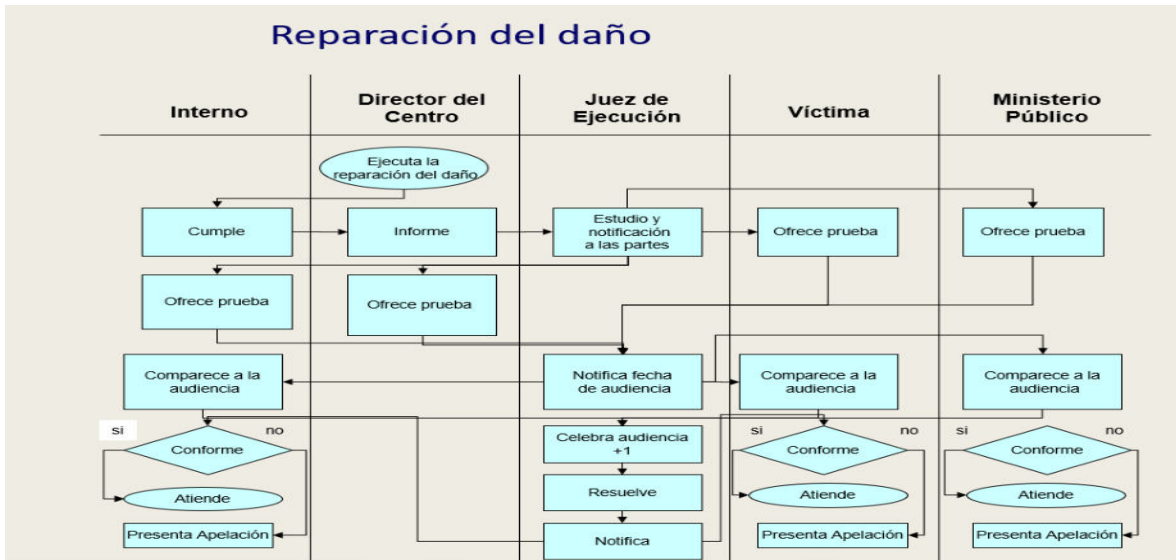


Gráfico 58. Creación propia, contenido (Consejo de la Judicatura Federal , 2014)

Capítulo 7

Propuestas y conclusiones en el marco del proceso penal virtual.

7.1 Desahogo de pruebas en el proceso penal virtual

La prueba se presenta ante el juez o la jueza en un juicio a distancia, esto para que el tribunal tenga la oportunidad de dar con lo que realmente ocurrió, de obtener la verdad, lo que va depender de que las partes narren un relato coherente, claro, completo y creíble acerca de los hechos.

Por eso es determinante, que lo que se exprese al tribunal sea con claridad y creíble, lo que va en conjunto con la estrategia que utilice el litigante y así lograr que triunfe su teoría del caso; si mencionamos lo anterior entonces se deja claro por qué la capacitación debe incluir también a los usuarios, que son conformados por testigos, peritos, víctimas y acusados, dicho grupo también se ve involucrado en el desahogo de las audiencias de juicio y debe tener el mínimo conocimiento de lo que se va desarrollar en una audiencia en la cual va a participar.

El abogado en el desahogo de una prueba debe tener los conocimientos idóneos como incorporar la prueba, o bien, el uso adecuado de la plataforma para compartir pantalla y proyectar imágenes que perciba el juez por medio de sus sentidos, el uso de la tecnología, el empleo del internet, la ciberseguridad, justicia digital, el uso adecuado de imágenes puede ser muy útil e ilustrativo, en especial si se considera que las descripciones abstractas pueden perjudicar la percepción del juzgador, por eso se recomienda que los litigantes se apoyen con visuales al momento de realizar el interrogatorio o contra interrogatorio

Por ese motivo, si el testigo o perito no tienen los conocimientos mínimos del uso de tecnología, es mayor el porcentaje que el litigante no pruebe su teoría del caso; entonces la capacitación debe dirigirse en primera instancia a los litigantes de los tópicos ya señalados, para que ellos a su vez proporcionen la información adecuada e idónea a los usuarios.

7.1.1 Testimonial y pericial

La declaración testimonial es aquella que emite una de las partes respecto a los hechos que acusa el fiscal de un asunto objeto de la litis. (Asencio Mellado, 2015, pág. 198).

La pericial se revisa conforme el informe que emite el perito, se cuestiona como se llegó a la conclusión, la metodología y los procedimientos que utilizó.

El Convenio de la Cooperación de la Unión Europea regula la asistencia judicial entre los estados miembros de la Unión Europea, en su norma 10 señala disposiciones que permite escuchar a los testigos y peritos a través de la videoconferencia cuando no sea posible escucharlo personalmente. El numeral 5 señala las reglas que debe seguir y cumplir la audiencia virtual (Montesinos García, 2009, pág. 137), una de ellas es la presencia de un asistente de sala de Gestión Judicial.

La norma procesal, también autoriza el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias a distancia, los jueces la desahogan con el uso del protocolo que marca el camino a seguir en una sala virtual, actividad que ha sido cuestionada por las partes incluso con un criterio de la autoridad federal al concluir violación al debido proceso, principio de inmediación y valoración de la prueba, y hace referencia al uso indiscriminado de la videoconferencia (Resolución Contitucional. Principio de Inmediación, 2023).

La inmediación se divide:

- Valoración de la prueba y determinación del juez quien es el encargado de tener contacto directo con el desfile probatorio en una audiencia de juicio, cuando el juez tiene contacto con la prueba, trae como ventaja que va a conocer la prueba (Araya Novoa & Rojas Mundaca, 2020, pág. 92).
- Formalidad, presencia ininterrumpida del juez en la sala virtual para observar los medios de prueba. (Araya Novoa & Rojas Mundaca, 2020, pág. 93)

El desahogo de las audiencias se debe realizar con el juez enlazado en tiempo real y remoto, respetando los principios rectores relacionados con el proceso en materia penal.

Como una de las características de las audiencias a distancia es la oralidad, esta se ejecuta utilizando las TIC de forma verbal, existe como excepción a este principio la introducción de medios de prueba vía lectura.

En el desahogo de la testimonial y pericial en forma virtual, se destaca el principio de inmediación, mismo que ha sido cuestionado por los litigantes. El juez y todos los sujetos procesales que van a intervenir en una audiencia de juicio se enlazan a distancia, esto no

impide que el juez reciba toda la información que le proporcionan los peritos y testigos de forma oral, mediante preguntas directas debatidas en el contra que hagan los litigantes, sin que sea válido como lo alegan reiteradamente en segunda instancia al recurrir una sentencia de condena o absolutoria, que por desahogarse en tiempo real y remoto existen intermediarios o barreras físicas para conocer lo que estos mencionan, incluso los alegatos de las partes o incorporación de prueba material mediante testigo inidóneo.

Este principio utilizado de forma virtual, permite que la autoridad tenga conocimiento de forma directa a distancia en tiempo real de todo lo que sucede en la sala de audiencia virtual, si bien pueden existir fallas técnicas por mala recepción del internet, falla por el uso de micrófono o cámara, estas circunstancias quedan superadas con el uso del protocolo de actuación de audiencias a distancia, el cual señala la obligación de los asistentes de sala de verificar cualquier falla tecnológica para que tenga éxito el desahogo de la audiencia; si la falla se presenta en el transcurso de la audiencia se decreta receso y con el soporte técnico de informática se soluciona cualquier inconveniente,

Los recesos no rompen el principio de inmediación, en principio por que no existe ninguna norma legal que impida que se decreten los recesos, los que también existen en audiencias presenciales.

7.1.2 Interrogatorio y conainterrogatorio

En algunas ocasiones al observar el desahogo de las audiencias de juicio se puede dar cuenta que la mayoría de los litigantes no realizan contra interrogatorios, cuando se puede fácilmente observar mediante el principio de inmediación, de los aspectos paralingüísticos del testigo como voz, posición, entre otras, que este se está conduciendo con mendacidad y que es lo que sucede que la contra parte se reserva el derecho de contra interrogar, cuando si lo hubiese realizado lograría desvirtuar lo que se está narrando al juzgador, entonces si esto no se realiza la autoridad no va a tener información de calidad y por ende el fallo contendría sesgos jurídicos, pero no por la función del juez, sino por la información deficiente proporcionada.

En un interrogatorio y conainterrogatorio, la habilidad de las partes que corresponde realizar esta actividad, es el manejo adecuado de la cámara y micrófono en la sala virtual, para identificar si el testigo responde con facilidad o se encuentra apoyado de algún

documento para dar respuesta a las interrogantes; con los componentes paralingüísticos los litigantes fácilmente pueden advertir si la persona que está declarando cuenta con apoyo visual o de un tercero, situaciones que deben destacarse en la misma audiencia y no en un agravio en el recurso de apelación.

Una de las recomendaciones que deben de tomar en cuenta Fiscalía, defensa y asesor jurídico, lo es que previo al interrogatorio y contra interrogatorio, es verificar las características del lugar donde se encuentra el testigo o perito y que este no cuente con apoyos visuales o de terceros, el tipo de aparato tecnológico que utiliza para enlazarse a la sala de audiencias, el dominio de la red y plataforma Teams, así como el contacto directo a la cámara en tiempo real que emita su dicho; situaciones que en ocasiones son pasadas por alto por las partes y pretenden hacerlas valer hasta el agravio en segunda instancia.

Otro de los aspectos negativos que destacan las partes es que los testigos tienen comunicación con otros, ya que no está garantizado esta formalidad en las audiencias a distancia, pero pasan por alto que el juez en principio les indica esta circunstancia, por otro lado que todos están en espera al ingreso de la sala de audiencia virtual y solo ingresa el que está declarando, cuando éste concluye sale de sala de audiencia, es decir no se queda enlazado en sala de audiencia virtual en espera; esta mecánica es fácil de conocer si se domina la plataforma Teams; si un testigo termina de declarar se corta el enlace; luego entonces no es posible que tenga contacto con otro testigo si a éste se le da acceso cuando el que está declarando termina.

Aquí conviene destacar las estrategias que debe tomar en cuenta el litigante, los testigos no declaran sobre los mismos hechos, y si existen más de dos testigos que van a declarar sobre los mismos hechos, bajo la misma circunstancia, es necesario debatir en la audiencia intermedia reducir el número de testigos con relación a este punto; y si son dos lo que van a declarar, peticionar que sea en orden consecutivo.

7.1.3 Objeciones

Las objeciones que se realizan en una audiencia en físico se puede dificultar realizarla, porque es en segundos que el litigante debe reaccionar y el juez de inmediato atender la petición, esto se podría complicar un poco más en una audiencia a distancia, incluso, si no

se tienen los conocimientos adecuados del uso de la plataforma Teams, la actividad del litigante queda mermado por esas deficiencias, donde los segundos se reducen a menos en este tipo de audiencias, por ese motivo la capacitación debe de ser constante para que estas técnicas y habilidades se ejecuten de una forma más eficiente.

Las objeciones suelen ser utilizadas como estrategias de los litigantes. Los fines que se persiguen es impedir que la contraparte afecte la propuesta de acusación o de defensa. En consecuencia, hay que tener cuidado con objetar automáticamente, muchas veces aun cuando la pregunta esté mal formulada.

Para realizar una objeción en audiencia virtual, debe dominar y contar con la habilidad necesaria para activar y desactivar el micrófono inmediatamente.

7.1.4 Prueba material o documental

Los medios digitales se encuentran relacionados con la prueba material y documental, pero se debe de tomar en cuenta los modelos de programación que se utilizan para obtenerlos y el programa computacional que no está limitado o identificado a una sola terminal.

En la actualidad sabemos que en las redes sociales existe un sinfín de número de intercambio de información y de documentos como por ejemplo las fotografías y videos, que fácilmente pueden manipularse.

Los medios digitales han sido definidos como “artefactos, actividades y asuntos sociales” (Liverouw & Livingstone, 2006).

Los artefactos, considerado como la tecnología está relacionado con el uso de internet, (Cruz Mendoza & Caldero Mazzotti, 2022) así como los dispositivos de los cuales se obtiene la prueba de referencia, estos proporcionan información a las partes, la libertad que tienen los sujetos procesales de utilizar la prueba material y documental representa una oportunidad de confeccionarlos para soportar su teoría del caso.

Se debe tomar en cuenta que, en este tipo de pruebas, la cultura algorítmica o de algoritmo que ocasiona el arreglo y sistematización de las plataformas para obtener datos

e información que las partes dejan en el sistema, modifica la prueba. Esto se dice por que los algoritmos permiten modificarla, ya que este término implica “la modificación de gustos e intereses” (García & Dune, 2020).

7.1.5 Reglas para el desahogo de la prueba documental

La pandemia trajo como consecuencia que las audiencias se desahogaran en línea, en estos tiempo ya concluida ésta, el Poder Judicial continúa desahogando las audiencias a distancia, lo que ha ocasionado que la impartición de justicia siga avanzando y que los sujetos procesales relacionados con algún proceso se encuentren ya familiarizados con las TIC's , ya que cada día el uso de estas va evolucionando por ende, las personas han aprendido a utilizarlas para realizar su trabajo y para participar como sujetos procesales.

La doctrina define la videoconferencia como el medio tecnológico con una finalidad, que las partes se encuentren a distancia, en tiempo real, en distintos lugares. (Montesinos García, 2009)

De los conceptos señalados se concluye (González Coulon, 2022): que resulta ser encuentro entre las partes, jueces o juezas de manera virtual (sala de audiencia virtual) con una comunicación entre dos terminales mediante video y sonido (Microsoft Teams), lo que permite que las personas enlazadas estuvieren en el mismo lugar. (Albornoz Barrientos & Marco, 2013)

La prueba material entonces, es desahogada en una audiencia a distancia, por ello no solo se debe conocer qué o cómo se compone una sala virtual (videoconferencia) también cuales son los elementos que se deben considerar para la reproducción de la prueba documental: (González Coulon, 2022)

1. La red de comunicación: la transmisión entre el emisor y receptor.
2. Sala virtual: área donde ingresan todos los sujetos procesales convocados a la audiencia mediante el uso de la plataforma Microsoft Teams.
3. Códec: informática realiza la codificación para la transmisión por la red. (Chacón Medina, 2003)

La norma establece el camino a seguir para incorporar y acreditar un documento, de la interpretación de lo señalado en la Ley procesal (383), se indican los siguientes pasos para incorporarlos en una audiencia a distancia:

1. Elegir al testigo o perito que va a reconocer el documento.
2. Acreditar el documento: el testigo o perito deben proporcionar información relacionada con el documento, hecho lo anterior debe de ser mostrado con la técnica de compartir pantalla. Si el litigante desconoce el uso de Microsoft Teams, no identifica el icono de compartir pantalla, retrasa la audiencia e incluso no podrá mostrarle el documento al testigo o perito.
3. Testigo o perito: mencionar los motivos por los cuales conocen el documento: En audiencia presencial se utiliza una cámara de evidencias y el documento es reproducido en la pantalla que se encuentra en la sala, en tiempo real y remota, porque el documento no se le proporciona al testigo para que físicamente lo tenga en su poder y lo observe; luego entonces si en la audiencia a distancia se comparte pantalla y por la misma en tiempo real y remoto es observado por el perito o testigo, se traduce que es la misma regla a seguir para mostrar los documentos.
4. Previamente el documento debe ser mostrado a la contraparte. En las audiencias a distancia la forma de correr traslado a las partes de documentos es con el uso tecnológico de aparatos celulares o correo electrónico, donde el ministerio público, defensa o asesor jurídico pueden observar el documento, previo a ser presentado con la técnica de compartir pantalla, respetando entonces el principio de contradicción.
5. Se incorpora a juicio, y tiene las características de prueba válida. (PRUEBAS DOCUMENTALES Y MATERIALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. PARA CONSIDERARSE , 2019, pág. 2609)

7.1.6 Traslados de las partes

El derecho de ofrecer prueba, genera la obligación de descubrirlas a la contra parte, es decir de dar a conocer las pruebas que presentan en el escrito de acusación o contestación de acusación, en su caso acusación de la víctima u ofendido; por ejemplo si se ofrece como medio de prueba una grabación que se encuentra respaldada en una USB, debe realizarse el descubrimiento de su contenido a la contra parte, no solo la muestra de la USB, es decir que exista constancia de que la otra parte tiene conocimiento del contenido de documento digital, para que con eso se cumpla el principio de contradicción.

Otro ejemplo de realizar el descubrimiento probatorio es entregar copias de los registros que se pretenden ofertar e incorporar en juicio.

En la audiencia intermedia es, donde el juez como director del debate, verifica en primera instancia que se haga el descubrimiento probatorio; no es en esta audiencia a distancia donde las partes van a reproducir, hacer constar o entregar las copias de los registros, esta actividad de traslado de las partes de las pruebas es antes de llegar a la fase oral. Una de las causas de diferimiento de estas audiencias lo es precisamente porque no se hace ese descubrimiento probatorio.

El traslado de las pruebas documentales en la etapa de juicio, no se debe confundir con el descubrimiento probatorio; en esta etapa solamente se corre traslado del documento que el litigante pretende incorporar con testigo idóneo y acreditarlo; entonces cuando la audiencia es desahogada a distancia el traslado se realiza con medios tecnológicos como puede ser por ejemplo un teléfono celular, por el medio de comunicación correo electrónico o WhatsApp; acción que debe realizarse previo a compartir pantalla en la plataforma Microsoft Teams, con los pasos que se indicaron en líneas que anteceden.

Con la explicación ya señalada, no es válido que las partes argumenten que no existe una tutela judicial efectiva, porque en los juicios en línea no pueden correr traslado de un documento, si se toman en cuenta y se siguen los pasos ya indicados. Lo que el litigante debe saber es que antes de incorporar y acreditar una prueba documental, no es solo tener conocimientos jurídicos también cómo se utilizan las TIC's en las audiencias.

7.1.7 Documentos Electrónicos

Para considerar un documento con características de electrónico, debe contar con suficientes elementos para considerarlo como tal.

Realizando una interpretación de la jurisprudencia, relacionada con la prueba documental, destaca tres puntos:

1. La función probatoria: que es lo que se pretende demostrar, el contenido del documento electrónico para considerar si tiene relación con la finalidad que pretende una de las partes.
2. La función de soporte: Debe ir soportada con una opinión técnica.
3. Clasificación: identificar si es público o privado.

Los documentos electrónicos son aquellos que se encuentran en una USB o disco versátil; por lo regular son presentados en USB que contienen videograbaciones o audios de los hechos.

7.1.8 Documento informático

El documento informático se encuentra dentro del género del electrónico, es creado a través de medios e instrumentos informáticos. Tipo de documento informativo:

- a) Los documentos informáticos el más común es el correo electrónico.
- b) Los que almacenan para su posterior utilización.
- c) Las fotografías.

7.2 Las técnicas de litigación y su incompatibilidad con los medios tecnológicos existentes.

Existen principalmente 8 métodos de capacitación: (Mendoza Núñez, 2005)

1. Capacitación en el trabajo
2. Capacitación fuera del trabajo
3. Capacitación presencial
4. Capacitación no presencial
5. Aprendizaje pasivo
6. Aprendizaje activo
7. Capacitación grupal
8. Capacitación individual.

La capacitación en un ámbito jurídico como la licenciatura en derecho abarca una visión amplia de la misma, toda vez que el Derecho debe adecuarse a los cambios que van surgiendo en el transcurso del tiempo en nuestra sociedad, como lo son los hechos sociales, valores y las normas que nos rigen, dando así un entendimiento de la integralidad del Derecho, por lo que es normal que varios métodos de capacitación se combinen entre sí para formar una tipo de capacitación encaminado específicamente al ámbito jurídico. (Mendoza Núñez, 2005)

Indicado lo anterior, podemos enfocarnos en que la formación jurídica y su capacitación, deben tener ciertos elementos fundamentales para lograr su objetivo, es decir, el lograr el denominado perfecto, porque el derecho no puede enseñarse como una ciencia aislada de las demás, sino más bien, debe abrirse paso entre las demás circunstancias que afectan la sociedad.

Primeramente, de debe conocer la norma y sus diversos aspectos dogmáticos, los cuales son desarrollados desde el eje teórico de la formación, es decir, la que de primera mano es adquirida en la carrera.

Otro diverso aspecto de la capacitación es la que va enfocada en la de adquirir las habilidades necesarias para una litigación adecuada. Este aspecto es de suma importancia para poder darle vida a la norma, es decir que la misma pueda ser aplicada como derecho vigente.

Por último, el fin del derecho en una sociedad es alcanzar la justicia, seguridad y bien público, por los que será necesaria la capacitación encaminada a la realización de valores interiorizando cuestiones sociales y filosóficas.

Aquí en este tema es donde considero necesario mencionar que lejos de pensar que la función que realizan los jueces, ministerio públicos, defensores públicos y asesores jurídicos; la intervención de la parte lesa e investigados que se ven relacionados en un proceso penal, o más aun testigos y peritos que interviene en la audiencia de juicio, todos deben de estar capacitados para conocer el uso de las tecnologías que se emplean en audiencia a distancia o de forma presencial, lo que no es un excedente si no como un extra, como se ilustra a continuación. (Perel , 2013)

Sujeto procesal	
Juez	La presentación de un concurso
Ministerio Público, Defensor o Asesor Jurídico	Planteamiento de la teoría del caso
Víctima o acusado	Corroborar la teoría del caso presentada por su representante
Testigo	Comprobar la teoría del caso

Perito	Comprobar teoría del caso y mayor competencia.
---------------	--

Gráfico 59. Creación propia.

La capacitación constante y actualización deberían de ser una obligación impuesta, ya que no es algo que afecte por el contrario el nivel profesional constituye un interés público que para la sociedad le da mayor seguridad jurídica y confianza para acudir a las autoridades a solicitar la aplicación de la norma con una protección legal efectiva.,

Conviene señalar incluso que, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos, en su dictamen 2 (2003) sobre la formación inicial y continua de jueces, a nivel nacional y europeo:

“la formación continua es indispensable, por la evolución del derecho, de las técnicas y de los conocimientos requeridos para el ejercicio de las funciones judiciales”, también agrega que independientemente de los conocimientos que tengan y los cuales deben de adquirir esta “condenados a perpetuidad a estudiar y aprender”

En la actualidad, si el litigante no tiene los conocimientos necesarios de las técnicas y habilidades en la audiencia de juicio, trae como consecuencia que se le separe del cargo, incluso para participar en este tipo de audiencias no solo se requiere que proporcione su número de cedula también se realiza la investigación correspondiente para confirmar si esta está vigente y debidamente registrada.

Por otro lado, respecto al juez, lo que trae como consecuencia es vista a control disciplinario y este órgano es el encargado de verificar si el servidor público ha cumplido o no con la función que se le encomienda, incluso se requiere que tenga constante capacitación anual y si esta no la tiene existe la posibilidad de sanciones administrativas.

En lo relativo a víctima, acusado, testigo o peritos, podría indicar que la falta de capacitación traería por consecuencia que en juicio no se produjera de forma adecuada la prueba o que el oferente de la prueba no logre probar su teoría del caso.

Como ejemplo, la Provincia de Córdoba en el Acuerdo Reglamentario Número quinientos setenta y tres, serie A “Los ministros del Tribunal Superior de Justicia acordaron que todos los integrantes del Poder Judicial, desde los miembros del Tribunal Superior de Justicia hasta el agente del primer peldaño de la carrera jurisdiccional o administrativa, deben actualizar constantemente sus conocimientos, adquirir nuevas destrezas, técnicas y habilidades, y adaptarse al constante cambio tecnológico. Así como la idoneidad de un requisito esencial para el acceso al cargo, la falta de idoneidad, que pueda configurarse como el conocimiento del derecho o el mal desempeño, encuadran en una causa de destitución”

Pero como se dijo en líneas que anteceden, en la actualidad en lo relativo al juez, ministerio público, defensa o asesor jurídico no se requiere solamente que cuente con su cedula profesional, es necesario que estén en contante capacitación tomando en cuenta los cambios que existen las causas penales, la implementación de protocolos para impartir justicia o valoración de la prueba y más aún la nueva normalidad de juicios a distancia mediante el empleo de la plataforma Teams.

Las capacitaciones proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el tiempo del 2017 al 2021, a secretarios y jueces, deben de responder a cierto criterio, es decir que sean idóneas y pertinentes, que se encuentren vinculados con la época actual o lo que demanda nuestra sociedad, por eso se debe tener la ideología que la capacitación no es un gasto es una inversión (Perel , 2013).

El Poder Judicial reportó a Equis Justicia capacitaciones relacionadas con personas con discapacidad, estas no son suficientes, como se mencionó se encuentra en el grupo de Poderes Judiciales que realiza un máximo esfuerzo para invertir en el rubro de capacitaciones, esto no limita a seguir trabajando en mejorar los criterios adoptados en la capacitación a todas las personas que intervienen en una causa penal.

En este tema, se abordará lo relativo a los tipos de capacitación en las técnicas y habilidades de la litigación, comenzaremos a establecer que, a partir que el proceso penal ahora es virtual, la oralidad es uno de los principios fundamentales, lo que trajo como consecuencia que los jueces, fiscales y abogados buscaran capacitarse en dicho tema. (Contreras Melara, 2015)

En los expedientes tradicionales no se insistía en la preparación de los operadores (jueces y abogados), ni existía un castigo ejemplar si no acudían a una diligencia. Lo que hoy en día se necesita que todos los involucrados en un proceso en materia penal cuenten con mayor preparación y así tener más áreas de oportunidad.

Y es que desafortunadamente la sociedad al momento de conocer el resultado de una resolución de un caso mediático, lo que primero cuestiona es la actuación del juzgador, desconociendo si efectivamente al momento de desahogarse el juicio se ejecutaron las técnicas y habilidades necesarias o idóneas, incluso en ocasiones no deriva precisamente de los litigantes también los usuarios que se ven involucrados en el juicio que desconocen por completo como es la temática del desahogo de la audiencia de juicio oral a distancia, si a esto le sumamos que en la actualidad el uso de la tecnología va cada día avanzando y sumergiéndose a mayor profundidad en nuestro sistema judicial.

Hablando de la capacitación, debe indicarse el término judicial actividades que realizan los litigantes o jueces, mismas que evidentemente tienen un objetivo el perfeccionamiento de los conocimientos y habilidades que los intervinientes en un juicio oral deben de utilizar, por que sin duda esto va a influir en un resultado eficaz, pero sobre todo cumplir con las obligaciones que tengan según el rol que desempeñen en la audiencia. Esta capacitación como se dijo, no solo debe incluir a los litigantes, también debe de incorporar a las víctimas, acusados, testigos y peritos, tomando en cuenta el uso de la tecnología que se emplea bajo la nueva normalidad que se desahogan las audiencias de juicio oral , ya que mediante esta es posible dominar diversas capacidades y desarrollar habilidades para proporcionar la información de calidad que requiere el juez y así emitir un fallo logrando una tutela judicial efectiva, así como introducir aspectos novedosos. (Álvarez, 2012)

Si uno de los sujetos procesales que participa en el desahogo de una audiencia, no cuenta con la capacitación suficiente ocasiona que su actuación o resolución, según sea el caso sean basadas en falacias, sesgos, o malas interpretaciones incluso si participan personan vulnerables, se pueden generar perjuicios o ideas estereotipadas (Equis Justicia, 2017) Ahora bien, expuesto el panorama, se pueden advertir como tipos de capacitación en la litigación los siguientes: (Baytelman, 2004)

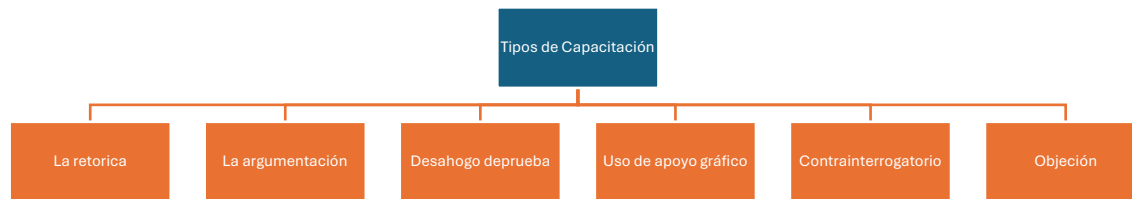


Gráfico 60. Creación propia, contenido: (Baytelman, 2004)

Dentro de las técnicas y habilidades de litigación en las audiencias orales se debe iniciar mencionando que para estructurar un buen argumento se inicia con la interpretación de los hechos y de la norma, el estudio sobre la interpretación de las normas es un tema importante. Sin interpretación no hay posibilidad que exista un buen argumento. (Recasens Siches, 2001, págs. 627-628)

Las normas son actos de voluntad e instrumentos creados para expresar ante la sociedad o el juez, según el caso el sentido del argumento, luego entonces se convierten en herramientas para producir en nuestra sociedad efectos que el legislador considera que es lo justo. (Recasens Siches, 2001)

Entonces al realizar una interpretación de los hechos y encuadrarlos en la norma, es encuadrar los primeros (hechos) con la voluntad del legislador, se concluye lo siguiente:

$$h+l=vl \text{ (Hechos+Ley= voluntad del legislador)}$$

$$h+l=vl [pl+cl]$$

‘pl=palabras de la ley

Cl=conceptos

Para valorar la palabra del legislador se puede recurrir a los actos preparatorios, la exposición de motivos y la doctrina para luego estructurar un argumento.

La doctrina distingue varios tipos de interpretación: auténtica o realizada por el mismo legislador; usual o hecha por los tribunales y doctrinal o elaborada por los tratadistas; de

ahí que los usuarios o sujetos procesales que intervengan en una audiencia de juicio oral deben de identificar al momento de su participación el tipo de interpretación que van a emplear. (Basave Fernández del Valle, 2001, págs. 682-685)

Señalando lo anterior analizaremos cada uno de los tipos de capacitación que se requieren en las técnicas y habilidades de litigación.

1.- La retórica:

Aristóteles da su opinión de la retórica: es integrante o se suma con la dialéctica, ambas sumadas crean verdades comunes, partiendo de su opinión en el sentido de que el emisor define la retórica y su objeto, esto se traduce en que el litigante es quien decide la forma en la cual va a persuadir al juzgador al momento de emitir sus manifestaciones, en tanto que el juez para convencer a los usuarios porque su determinación se encuentra ajustada a derecho, esto al ser una relación compuesta el emisor (litigante o usuario) receptor (juez) y el argumento (González-Reiche, 2017).

La retórica es utilizada en cualquier momento, incluso en nuestra actividad diaria que en ocasiones la utilizamos sin darnos cuenta, en clase indicaba a los alumnos cuando por ejemplo solicitan un permiso para salir a un convivio social, para dirigirse a su papá o mamá, según corresponda, la forma en que lo expresan o el vocabulario que emplean influye para que esa autorización sea positiva o negativa, y que en el mismo discurso pueden estar utilizando la retórica sin darse cuenta.

Entonces el litigante mediante los argumentos que emplea en la audiencia de juicio a distancia, está realizando una acción de persuasión para convencer al juez por que se integra la teoría del caso, si bien el testigo o perito no tienen la obligación de utilizar las técnicas de litigación, lo cierto es que mediante sus manifestaciones tienen que convencer al juez porque es creíble lo que están narrando, en tanto el juzgador al momento de emitir el fallo si la audiencia es pública realiza la función de persuasión es decir expone razonamientos o argumentos, mismo que deben convencer a la audiencia del sentido de su fallo; eso en conclusión es utilizar la retórica.

El arte de hablar con elocuencia tiene como por ejemplo un libro con diferentes páginas, el cual abarca diversos temas, como lo señala Aristóteles el tema más importante sería la operación mayor, la invención. Al realizar esta función en un juicio se relaciona la

prueba con los argumentos para persuadir durante el alegato inicial o final. (González-Reiche, 2017)

$$A (p_1+p_2+p_3) + (a_1+a_2+a_3) = \text{Silogismo Retorico}$$

A= Argumentación p=premisa a=argumento

Entonces la retórica forma parte de la capacitación en la litigación, pues como ya se indicó la oralidad impera en el sistema, por lo cual, las partes procesales requiere de una habilidad como lo es una oración debidamente estructura que pueda persuadir al juzgador al momento de exponer sus pretensiones, desde luego controlando las emociones.

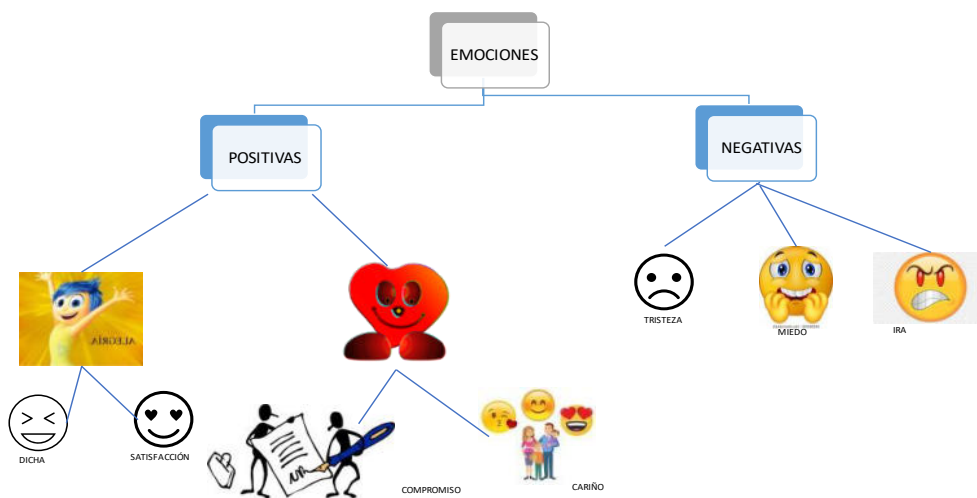


Grafico 61. Creación propia

2.- La argumentación:

Es el razonamiento que prueba o demuestra una proposición fáctica, o convencer a alguien de lo que se afirma o se niega; en este caso, resulta de vital importancia que los abogados postulantes y fiscales tengan una adecuada argumentación en sus exposiciones verbales, esto para que el juzgador capte la idea y resuelva en favor de sus pretensiones, pues una exposición sin argumentos difícilmente se puede comprender por parte del receptor. (Lara Chagoyan, 2021)

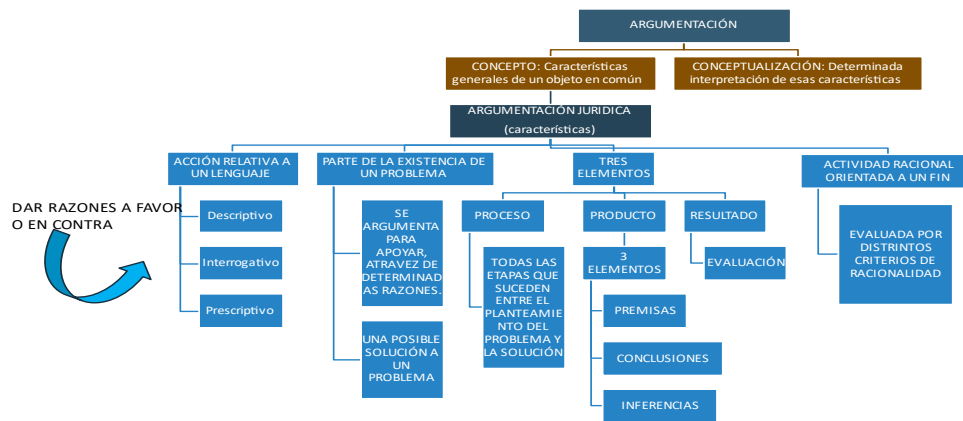


Gráfico 62. Creación propia, contenido (Lara Chagoyan, 2021)

El sujeto procesal relacionado con la tarea de argumentación debe tener en mente que su objetivo es lograr convencer a su receptor (sociedad o juez), por ello el mismo debe de ser exitoso y esto va a depender de la perspectiva desde la que se argumente (Lara Chagoyan, 2021):

ENFOQUE	ARGUMENTACIONES	ARGUMENTO CORRECTO	ARGUMENTO INCORRECTO
FORMAL	DEDUCIR	VÁLIDO	INVÁLIDO
MATERIAL	FUNDAMENTAR	SÓLIDO	NO SÓLIDO
PARADIGMÁTICO	CONVENCER	PERSUASIVO	NO PERSUASIVO

Gráfico 63 contenido (Lara Chagoyan, 2021)

Si los litigantes o juez o jueza saben que tienen que estructurar sus argumentos al exponer en la audiencia oral, deben de tomar en cuenta que los argumentos conviene que estos de encuentren enlazados unos con otros, utilizando un lenguaje no argumentativo, los enunciados directivos (normas) descriptivos, etcétera. Atienza los distingue de la siguiente forma como se ilustran en el grafico: (Lara Chagoyan, 2021)

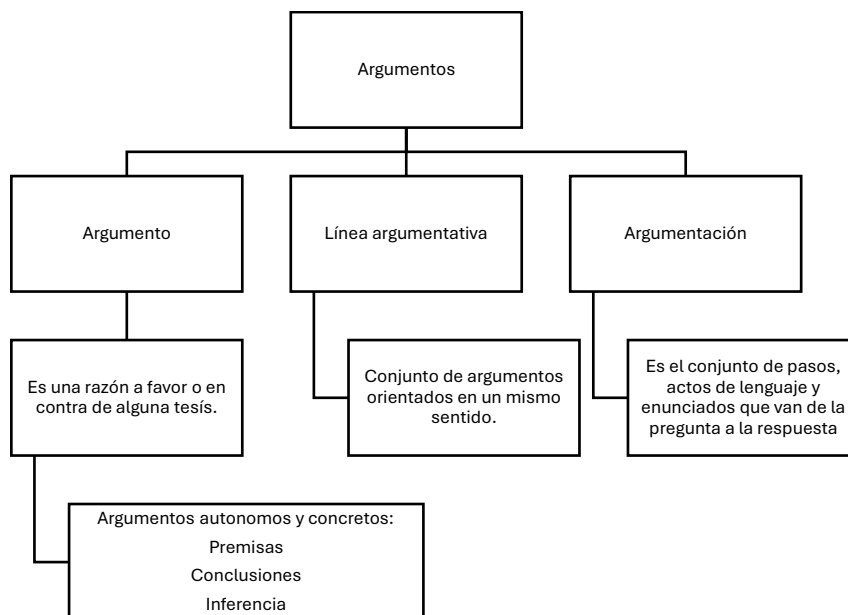


Gráfico 64. Creación propia, contenido: (Lara Chagoyan, 2021)

Incompatibilidad de las técnicas de litigación con los medios tecnológicos existentes:

La incompatibilidad de las TIC's con las técnicas de litigación en las audiencias a distancia, surge de lo señalado en la norma que autoriza el uso de medios tecnológicos en el proceso penal para facilitar su operación; es decir se autoriza en el procedimiento penal que ahora se considera virtual, el uso de la tecnología; estableciendo como exigencia la ley procesal que se garantice la identidad de las partes que intervienen en la audiencia. (Cámara de Diputados, 2024)

El uso de medios tecnológicos ocasiona que los litigantes y algunas autoridades federales (Resolución Contitucional. Principio de Inmediación, 2023), concluyan que existe violación al debido proceso, porque se ven mermados la contradicción e intermediación, que hacen entonces que no sea compatible con las técnicas de litigación y por ende no exista una tutela judicial efectiva, puntos que enseguida se mencionan:

1. Justificación Legal y lógica para el desahogo de las audiencias a distancia.

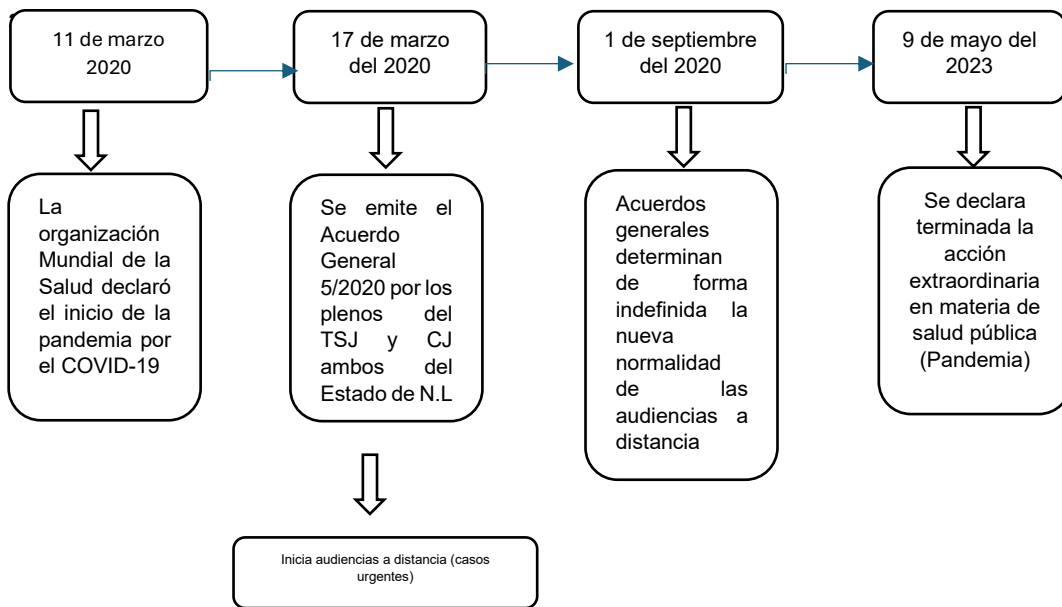


Gráfico 65. Creación propia, contenido (Resolución Contitucional. Principio de Inmediación, 2023)

De la anterior cadena de tiempo se observa que el 9 de mayo del año 2023 se da por concluida la pandemia, por ese motivo se pudiera advertir que no existe algún fundamento legal que justique el desahogo de las audiencias en línea, además que no está justificado su desahogo. Sin embargo de los acuerdos generales mencionado en el capítulo dos, en el punto 1.4.1 se indica que las audiencias a distancia son indefinidas, y a la fecha no existe motivo para actualizarse, independientemente del cese de la pandemia; porque aprovechando el uso de las TIC's desde 17 de marzo del 2020 con la evolución y comportamiento de los litigantes, los usuarios y las partes procesales, trajo como consecuencia que se debería seguir aprovechando las TIC para la impartición de justicia, tomando en consideración:

- A) Los traslados de las partes de una región a otra.
- B) Los traslados de los investigados/as o acusados/as de los Centros Penitenciarios a sala de audiencia presencial.
- C) La comunicación de los defensores con sus representados, cuando están privados de la libertad.

- D) La programación de audiencias, temporalidad.
- E) El número de sala de audiencias.
- F) Número de jueces.

Anteriormente, por ejemplo, el fiscal solo podía en su caso desahogar una audiencia de juicio, después trasladarse a otra región, pero por el tráfico llegaba tarde y la siguiente audiencia se cancelaba o difería; en la actualidad este supuesto no sucede porque desde su oficina se puede enlazar en tiempo y forma a cualquier audiencia. De los traslados de los acusados a las audiencias, existía riesgo de fuga por la cantidad de personas detenidas que transportaban, los elementos penitenciarios que se requerían para realizar esos traslados, el costo económico de combustible o gasolina que era necesaria para diariamente ejecutar los traslados; actualmente ya no se materializan traslados de detenidos por que estos cuentan con cabinas personales en el interior de los penales, para enlazarse a la audiencia que tenga que participar, y tiene más contacto directo con su defensa, quien tampoco ya no es necesario realice traslados al centro de detención para contactar a su representado.

Del número de sala, por ejemplo en la Región Centro de Monterrey, existen siete salas de audiencias físicas, si se sigue el desahogo con audiencias presenciales solo se podrían desahogar tres juicios tomando en cuenta que las otras cuatro salas estuvieran designadas para jueces de control y casos urgentes, en la actualidad existen esas salas presenciales más 20 virtuales aproximadamente; lo que incrementó el número de jueces, y que los juicios se programen a corta distancia y no a más de seis meses de espera de la víctima y el acusado/a para el desahogo de su juicio.

2. Principio de inmediación

Los litigantes cuestionan que este principio no se garantiza con las audiencias a distancia, porque debe el juez estar de manera física y continua en una sala de audiencias.

La Corte Interamericana al hablar del debido proceso lo identifica como la suma de todos actos con características diversas, cuya finalidad es una solución justa a una controversia, desde luego protegiendo los derechos de las partes y una de las exigencias .es que se cumplan con los principios como el de inmediación.

Otros opinan que la inmediación tiene relación con la reproducción y el valor que se le da a la prueba, porque no se tiene contacto físico con las personas que comparecen a la audiencia en línea, entonces no se puede hacer un análisis de sus reacciones (González Coulon, 2022, pág. 36)” comunicación entre testigos o que den lectura a sus declaraciones con apoyo de otra pantalla.

La inmediación algunos autores la consideran como mero formalismo de las actuaciones de los jueces y las juezas, pero que es traducida en tema de valor de la prueba, que exige que el juez o la jueza estén presentes sin interrupciones al estarse materializando el desfile probatorio. (Araya Novoa & Rojas Mundaca, 2020)”

Partiendo de esas opiniones, entonces la inmediación depende de cómo se ejecuta o utiliza (Andres Ibañez , 2003), no si el juez o la juez se encuentran presentes observando la prueba física o virtualmente.

Por ese motivo, si existe una tutela judicial efectiva y no se ve cuartado el principio de inmediación, como lo dice González Coulon, como formalidad de dicho principio no se requiere o se exige que el juez o la jueza este físicamente en sala de audiencias con los intervinientes en la causa (González Coulon, 2022, pág. 38). Lo que exige este principio es la presencia del juez en toda la audiencia de juicio y la observación de la reproducción de la prueba, lo que se cumple con las audiencias a distancia, donde el juez o la juez se encuentran enlazados vía remota en tiempo real, y observa en todo momento los componentes paralingüísticos de los testigos o peritos que comparecen a declarar.

Debe agregarse en lo relativo a ponderar las pruebas, que no debe confundirse que la inmediación es un método o presupuesto de valoración (González Coulon, 2022, pág. 38), lo que exige que el juez o jueza que observe el desfile probatorio sea el mismo que resuelva, es decir que emita el fallo correspondiente.

La protección legal efectiva se garantiza con un debido proceso, este incluye un juez independiente, competente e imparcial, un proceso público, defensa técnica y material (Carbonell & Letelier, 2020); todos estos derechos se encuentran garantizados con las audiencias a distancia, porque las TIC's han facilitado el desahogo de cualquier tipo de audiencia a distancia.

3. Principio de contradicción

El juez para obtener información de lo que los testigos van a exponer en la audiencia, requieren que los sujetos procesales apliquen las técnicas de litigación de interrogatorio, contra interrogatorio y objeciones, las que tienen relación con la contradicción, con ella los juzgadores conocen los hechos y quien participo en estos, para emitir el fallo correspondiente.



Gráfico 66. Creación propia.

La relación de todos los sujetos procesales con la prueba y su reproducción, como lo indica el gráfico, es la que llega al juez o jueza, la contradicción se cuestiona que no se garantiza si al momento de reproducir una prueba material como va a conocer la contra parte; hay que señalar en este punto, en el Estado de Nuevo León se generó una coordinación y comunicación para dar solución a desahogar las audiencias a distancia, entre ellas se destaca:

- Mesas de trabajo con los operadores de las causas penales para alimentar constantemente con buenas prácticas el protocolo de actuación de audiencias a distancia.
- Implementación de los módulos judiciales, con acceso a cualquiera de las instituciones y usuarios.

- Cabinas en los Centros Penitenciarios, debidamente equipados con todo lo que requiere para una audiencia a distancia, como equipo de cómputo, privacidad del acusado/a con su defensa, mobiliario individualizado.
- Descubrimiento probatorio y traslado de prueba para la audiencia de juicio por medio de correo electrónico. Carpeta de Investigación y Carpeta Judicial completamente electrónica, para fácil acceso de cualquier información como de pruebas digitales y así poder acceder cualquiera de las partes de forma efectiva y oportuna a cualquier registro.

Para los ejercicios de refrescar memoria y evidenciar contradicción, se siguen los mismos pasos que la audiencia presencial, con algunos aspectos necesarios en la que se desahoga a distancia, como se explica:

1. Se sientan las bases: incorporar información que se advierta que no recuerda o que se ha contradicho.
 2. Se le pregunta al testigo o perito si ha rendido declaración anteriormente.
 3. Si contesta afirmativo se le pregunta; si le muestra su declaración puede recordar (en caso de refrescar memoria. Si contesta que no: no se realiza el ejercicio).
 4. Solicitar al tribunal autorización para hacer el ejercicio.
 5. Dar vista a la contra parte: por correo electrónico o WhatsApp
 6. Si no hay debate, se comparte pantalla, se le muestra el documento identificando, subrayando o sombreando con color o que quiere refrescar o evidenciar que se contradice.
 7. Una vez que la observa, se le pregunta si conoce la declaración y la firma:
 - a) Evidenciar contradicción lee en voz alta lo seleccionado.
 - b) Refrescar memoria, lee para sí y se le vuelve a preguntar.
4. Acceso a internet.

En líneas anteriores ha quedado identificado, que el acceso a internet no es un aspecto negativo que cause una violación al debido proceso, por ejemplo puede pasar que al momento de desahogarse una audiencia de juicio que existen diversos abogados o asesores jurídicos; en la actualidad el uso de las tecnologías en el Estado de Nuevo León, ha ocasionado que los litigantes invirtieran en infraestructura en sus oficinas, como hacerse de equipos de cómputo y pantallas más sofisticadas para facilitar el desahogo de las audiencias, lo que ha permitido que puedan observarse con claridad todos las personas

que estén enlazadas a la sala virtual, resultado que se obtuvo del análisis de 20 audiencias a distancia.

Existe coordinación con las instituciones de Ministerio Público, Defensoría Pública y Asesores Jurídicos Públicos y Centros Penitenciarios del Estado de Nuevo León que facilita la comunicación y el uso de la plataforma de Teams, ya que todos cuentan con la misma y equipos de cómputo para enlazarse puntualmente a las audiencias. Con relación a los particulares, si alguno de ellos no cuenta existen los módulos judiciales; por ende, se garantiza el acceso a internet a todos los sujetos procesales; aunado que con el desarrollo de la tecnología y avance del uso de internet que ya es un derecho humano, en todos los lugares público como plazas y medios de transporte ya se cuenta con internet, incluso en lugares como restaurantes también lo proporcionan a sus usuarios.

5. Auxilio para reproducir prueba o control de los jueces que los testigos no reciban información de otros.

En líneas que anteceden, al abordar el estudio de la testimonial y pericial se indicó que existe una sala de espera y la otra donde se materializa el juicio virtual, lo que pasa también en audiencias presenciales; en ese tipo de salas virtuales se garantiza que no exista comunicación entre testigos y peritos; además al concluir un testigo de su declaración se desconecta totalmente de la audiencia y no puede tener comunicación con otro testigo si este se encuentra declarando o en sala de espera virtual.

6. Fallas de micrófono o ruido externo, calidad de conexión para que lo que reproduzca el testigo sea audible, sin interrupciones.

Las fallas mencionadas no son exentas de suceder en una audiencia presencial, tomando en cuenta que estas son videograbadas, incluso existió una reposición de procedimiento de una audiencia de juicio completamente presencial, por la falla técnica de video grabación al cortarse parte de la declaración de un testigo y que no se entendía lo que mencionaba.

El ruido externo queda superada, porque el asistente de sala cuenta con la capacitación correspondiente del manejo de la plataforma Microsoft Teams, donde silencia el micrófono evitando ruidos ambientales externos, si no se escucha bien lo que exponen los testigos o perito, o alguna de las partes, se hacen los recesos correspondientes, si alguna de los sujetos procesales tiene fallas de internet, de lo cual puede darse cuenta en cualquier

momento el asistente de sala, pues esa es su función, al observar a cada participante y si marca fallas de conexión indicar al juez por el chat que se encuentra en la sala virtual de libre acceso a todos los participantes, y se realiza el receso necesario.

7. Inteligencia artificial

Con una serie de algoritmos, como se indicó en el rubro de internet y uso de tecnología, sabemos que se puede permitir la modificación de voz y los rasgos faciales de las personas, sin embargo esto sucede con herramientas técnicas al reproducir un video, fotografía o documental, por eso atendiendo al principio de contradicción se da la oportunidad de interrogar o contra interrogar al testigo idóneo que aporta estas pruebas digitales, además que el litigante en cualquier momento puede estar apoyado de un experto en tecnología digital para advertir cualquier circunstancia de las ya mencionadas, Si alguna de las partes que se enlaza a la audiencia modifica la voz o su aspecto físico esto se detecta al enlazarse a la audiencia virtual por que se le solicita su identificación , aunado que bajo las técnicas de litigación con conocimientos digitales en cualquier momento el litigante puede hacerlo valer.

8. Comunicación del acusado/a con su defensa (Moreno Holman, 2021, pág. 33), así como de la parte lesa y su representante.

Se garantiza la comunicación entre la defensa y su representado, con la creación de las cabinas en los centros penitenciarios, así queda asegurada cual va a ser la teoría del caso durante el proceso.

Para la víctima y otros usuarios, se crearon los módulos judiciales,

Propuestas y conclusiones:

Entonces para considerar que el derecho procesal penal virtual no garantiza una tutela judicial efectiva, debe existir una afectación significativa, “más allá de lo tolerable” (Moreno Holman, 2021, pág. 39). Lo que no sucede con las audiencias a distancia en el estado de Nuevo León, porque todos los operados cuentan con los recursos tecnológicos necesarios para ingresar a la plataforma Microsoft Teams, y si alguno de los usuarios no los tiene se les proporciona las facilidades necesarias para que ingrese a la sala virtual, como capacitación y acceso gratuito a los módulos judiciales.

Propuestas

Para que se garantice la tutela judicial efectiva, se propone como puntos positivos:

- Agotar en todos los aspectos el uso de las TIC's, mismas que garantizan los principios rectores en las causas penales, en especial inmediación y contradicción.
- Continuar con el desahogo de las audiencias a distancia en todos los delitos del fuero común, por que evitan mayor número de diferimiento de audiencias, al garantizar que todas las partes acudan a la audiencia, no existen impedimentos por el traslado y los costos de trasportarse de un lugar a otro, inclusive se acerca la justicia con los módulos judiciales, los cuales ya están algunos en municipios rurales; y si se encuentran en otra entidad federativa o país se pueden enlazar a distancia.
- Garantizar la protección entre la víctima y el acusado; al enlazarse en línea.
- Capacitación constante a los servidores públicos que laboran en un Centro Penitenciario, porque estos brindan soporte técnico en las cabinas, y al realizar la audiencia a distancia, no existe riesgo de sustracción de justicia de las personas privadas de su libertad o de resguardo, ya que se conectan a la audiencia en línea.
- Cumplir con los protocolos de actuación de audiencia a distancia, e ir adecuándolo constantemente para que se proteja la declaración libre y espontanea de los testigos y peritos, quienes además al estar enlazados por videoconferencia ya que no se sienten coaccionados por alguna de las partes, durante el interrogatorio y contra interrogatorio.
- Realizar cursos de capacitación diseñados con inteligencia artificial, pruebas digitales e informática, psicología del testimonio virtual y los componentes paralingüísticos del testigo o perito, que debe observar el juez y como detectarlos en una audiencia a distancia.
- Crear un manual de técnicas y habilidades de litigación para las audiencias a distancia.
- En la legislación procesal existen diversos procedimientos especiales, realizar entonces la incorporación del procedimiento penal virtual, adecuando las formalidades del debido proceso a lo virtual.

Anexo 1 Formato de encuesta

Encuesta: Audiencia oral a distancia	Delito:
Nombre:	
Sujeto procesal:	

Pregunta	si	No	observación
Alegato de apertura			
Relato los hechos organizados			
Realizó argumentos			
Lenguaje verbal claro, adecuado (internet)			
Utilizó apoyo visual mediante técnica de compartir pantalla.			
Capta el interés del juzgador			
Dominó las funciones de activar micrófono y cámara.			
Actitudes al exponer el alegato			
Interrogatorio			
Explicó a su testigo las características de la audiencia virtual.			
Le indicó a su testigo que mostrara que estaba solo y no tiene apoyo de documentos			
Acreditó al testigo			
Examinó al testigo de manera organizada			
Realizó de forma adecuada la técnica de refrescar memoria			

Activa el micrófono de manera puntual al momento de contestar la objeción.			
Utilizó técnica de incorporar documento o prueba material			
El testigo conoce y usa de manera adecuada la plataforma Teams			
Tiene aptitudes que destacar al formular el interrogatorio.			
Contrainterrogatorio			
Utilizó la plataforma de manera adecuada al momento de objetar			
Realizó de forma correcta la técnica de evidenciar contradicción			
Controló al testigo			
Extrajo de forma adecuada toda la información relevante			
Utilizó de forma adecuada las técnicas de litigación para desacreditar al testigo			
Tiene aptitudes que destacar en el contra			
Alegatos de clausura			
Lenguaje verbal claro, adecuado (internet)			
Utilizó apoyo visual mediante técnica de compartir pantalla.			
Capta el interés del juzgador			
Dominó las funciones de activar micrófono y cámara.			
Orientó al tribunal y fundamentó su petición.			

Argumentó como la contra parte no acreditó su teoría del caso			
Utilizó visuales con la técnica adecuada de compartir pantalla			
Verificó que se escuchara lo que estaba exponiendo			
Permaneció atento al momento de que expuso su contra parte la réplica.			
Mantuvo en todo momento su cámara encendida			
Conoce las técnicas de litigación en audiencia a distancia.			

Anexo 2 Entrevista

Formato de entrevista

Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____

Nombre del entrevistador: _____

Sujeto procesal: _____

Audiencia a distancia: _____ Delito: _____

Preguntas que debe realizar el entrevistador

Considera que se garantiza la tutela judicial efectiva en las audiencias de juicio a distancia:

Conoce la plataforma Teams, en caso afirmativa explique que:

Que técnicas y habilidades debe conocer el litigante en una audiencia a distancia

Su representado o testigo conoce la plataforma Teams, justificar respuesta.

Podrá compartir algún obstáculo que se haya presentado al momento de desahogar una audiencia de juicio a distancia.

Como se pudieran evitar los obstáculos que se presenten en la audiencia de juicio a distancia.

En el supuesto que no tenga rol de juez, considera que la autoridad tiene los conocimientos necesarios para desahogar la audiencia de juicio a distancia.

Son distintas las técnicas y habilidades para interrogatorio y contra interrogatorio en audiencia a distancia, en caso afirmativo, por qué.

Los usuarios que intervienen en la audiencia a distancia permanecieron atentos, con cámara encendida y micrófono en silencio, solo lo activaron al momento de su intervención.

Que restos y oportunidades ha tenido al utilizar la plataforma teams en las audiencias de juicio oral a distancia.

Que tan importante son las estrategias de las técnicas de litigación en audiencia a distancia, para el planteamiento de un problema.

Considera que las técnicas de litigación se han potencializado, que chocan con la calidad de la determinación, sí o no y por qué.

Que técnica de litigación emplea para acreditar al testigo en una audiencia oral a distancia.

Considera que el tribunal de enjuiciamiento se convierte en tribunal de técnicas de litigación.

Considera que las técnicas de litigación pueden ser útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Observaciones

Bibliografía

“DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALISIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN”, Tesis Aislada 1a. CII/2015 (10a.) (Primera Sala, Dpecima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II 16 de marzo de 2015).

Aguilar Morales, L. (2021). Breve apunte sobre la naturaleza jurídica de los acuerdos generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal. (I. d. Federal, Entrevistador)

Aguirre Quezada, J. P. (2021). *Justicia Digital: Propuestas de innovación*. México: Morada Legislativa No. 198, Instituto Belisario Domínguez.

Alba Catoira, A. (2009). *La tecnologización de la prueba en el proceso penal. La videoconferencia: objeciones y ventajas*. Coruña: Facultad de Derecho de la Universidad de Coruña.

Albornoz Barrientos, J., & Marco, M. (2013). *Marco jurídico de la utilización de videoconferencia en materia penal*. Chile: Revista Chilena de derecho y Tecnología.

Álvarez, G. (2012).

Andrés Ibañez, P. (2003). *Sobre el valor de la inmediación. Jueces para la democracia*. Obtenido de [bot.ly/3ViQvM4](https://www.youtube.com/watch?v=3ViQvM4)

Araya Novoa, M. D., & Rojas Mundaca, A. (2020). *Pandemia e inmediación en cinco preguntas*. Santiago de Chile: Revista de Estudios Judiciales .

Araya Novoa, M. P., & Rojas Mundaca, J. A. (2020). *Pandemia e inmediación en cinco preguntas*. Revista de Estudios Judiciales.

Arellano, J., Blanco, R., Cora, L., Decap, M., Gallardo, E., Guzmán, F., . . . Quilichini, M. (2021). *Tecnología, Proceso Penal, audiencias y Juicio Oral*. Santiago, Chile : Centro de Estudio de Justicia de las Américas.

Arellano, J., & CEJA. (2020). *Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid-19 Medidas Generales adaptadas y el uso de las TIC en procesos judiciales*. Santiago de Chile. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Santiago de Chile : CEJA.

- Arely Orduña, A. M. (2022). *Principios para un sistema de justicia digital eficaz en México, a través de la reforma al artículo 17 constitucional*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
- Asencio Mellado, J. M. (2015). *Derecho Procesal Civil*. Valencia: Tirant Lo Balanch.
- Atienza, M. (2022). Analisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces fente a una indevida motivación. *Analisis del derecho en la Tutela Judicial Efectiva*, (págs. 2267-2290). México .
- Avila Ordoñez, M., Ávila Santamaria, R., & Gómez Germano, G. (2011). *Libertad de Expresión*. México: UNESCO.
- Barrera García, M. E. (2016). *Derecho y TIC. Vertientes Actuales*. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídica. INFOTEC, Centro de Investigación e innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Basave Fernández del Valle, A. (2001). *Filosofía del Derecho*. México: Porrúa.
- Baytelman, A. M. (2004). *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*. México: Ibañez .
- Benavente Chores, H. (2017). *Etapas Intermedias en el proceso penal acusatorio y oral*. México: Benavente Chores, Hesbert 1 de enero del 2017.
- Benavet, A. (2020). *Redes sociales en línea*.
- Botero Marino, C. (2013). *Derecho a la libertad de expresión y acceso a las redes sociales*. México.
- Bucio Estrada, R. (2015). *Vía de apremio y ejecución de sentencias mercantiles y civiles*. México: Porrúa.
- Cámara de Diputados. (2024). *Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Códigos y Leyes: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>
- Camargo Gonzalez , I. (2016). *La argumentación jurídica piedra angular del proceso penal acusatorio*. México: Porrúa.
- Carbonell, M. (2010). *Los juicios orales en México*. México: Porrúa.

- Carbonell, M., & Laurence, P. (20 de Mayo de 2020). Como reanudar la impartición de justicia. *Proceso*, pág. 1. Recuperado el 2022, de <https://www.proceso.com.mx/autor/laurence-pantin-miguel-carbonell.html>
- Carlín Balboa, A. (20 de mayo de 2024). Fiscalía Virtual. (P. A. Gutiérrez Ramírez, Entrevistador)
- Carrillo, M. (2023). *El derecho a no ser molestado. Información y vida privada*. Thomson Arazandi.
- Casas, R., & Pérez-Bustos, T. (2019). *Ciencia, tecnología y sociedad en América Latina: Lamirada de las nuevas generaciones*. América Latina: CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctv6mt>.
- Caususol, M. Q. (2020). *Impacto del Covid-19 en el Proceso Civil. Las audiencias virtuales*. México.
- CELE. (2022). *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. Obtenido de Libertad de Expresión y Acceso a la Información: <https://observatoriolegislativocele.com/sobre-el-proyecto/>
- Carbonell, F., & Letelier, R. (2020). *Debido proceso y garantías jurisdiccionales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Chacón Medina, A. (2003). *La videoconferencia: conceptualización, elementos y uso educativo*. Obtenido de Etic@net: bit.ly/3BhhyA6
- CIDH. Informe número 82/10. Fontevecchia y D'Amico. Argentina, 12.524 (CIDH julio de 13 de 2010).
- Clapham, A., & Rights, H. (2007). *A very Short Introduction*. Gran Bretaña: Oxford University.
- Colín Sánchez, G. (1997). *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. México: Porrúa.
- Colombia, C. T. (2003). *Técnicas de juicio oral, sistema penal colombiano. Libro del docente*. Colombia: Universidad de Colombia.
- CONAMER-. (2019). *Hacia una justicia Digital: Diagnostico de los sistemas tecnológicos en los Poderes Juidicales*. México: CONATrib.
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2023). Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En Congreso del Estado de Nuevo León, *Artículo 44*.

Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. (2022). *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. Artículo 64*. Monterrey: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Consejo de la Judicatura Federal . (2014). *Micro flujo Conceptual del Código Nacional de Procedimientos Penales. Secretaria Técnica de Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal*. México.

Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017). *Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf

Contreras Melara, J. R. (2015). *Manual del profesor para la materia técnica de litigación oral*. . México.

Convención Americana de Derechos Humanos. (2023). Tutela Judicial Efectiva. En C. A. Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2022). Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o correspondencia. *Artículo 11*.

Cossio Díaz, J. (1992). *Las atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario*. México: UNAM.

Cruz Mendoza, E., & Caldero Mazzotti, I. (2022). *Audiencias y algoritmos: comunicación de la ciencia en internet*. Revista Digital Universitaria.

Cueva, M. d. (2008). *Teoría de la Constitución*. México: Porrúa.

Davara Rodríguez, M. (1992). *La ley Española de Protección de Datos*. España: Actualidad Jurídica Aranzadi.

De la Parra Trujillo, E. (20015). *Libertad de Expresión y acceso a la información*. México: H. R. Astorga .

- De la Rosa Rodríguez, P. L. (2020). *Éxito en el juicio oral*. Editorial Porrúa. México: Porrúa.
- Del campo, A. (2017). *Hacia una internet libre de censura II*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Palermo.
- Del Peso Navarro, E. (2000). *La protección de Datos y la Privacidad en Internet*. Diaz de Santos.
- Derecho a la Provacidad , Párrafo 4 (Asamblea General de las Naciones Unidas 21 de enero de 2014).
- Dorantes Miranda, A., & Dorantes Tamayo, L. (2003). *Teoría del Proceso*. México: Porrúa.
- Equis Justicia. (2017). *La capacitación Judicial en los derechos de las personas con discapacidad*. Méxcio: Equis Justicia.
- Escobar de la Serna , L. (2001). *Derecho de la información*. Madrid: Dykinson.
- Espinosa de Rueda Jover, M. (2022). *Derecho Procesal concepto*. Colombia: Dialnet.
- Finocchiaro, F., & Gisbert, G. (2016). *Las barreras humanas de la comunicación y su impacto en la gestión de organizaciones educativas en Bhaía Blanca. IX jornadas de Sociología de la UNÑP*. Obtenido de <http://jornadassociologia.fahce.unlp.edu.ar/ix-jornadas/actas-2016/PONmesa26Finocchiaro.pdf>
- Fiscalia de Nuevo León . (2023). *Sistema de denuncia virtual* . Obtenido de <https://denuncia.fiscalia-nl.gob.mx:8443/>
- Fiscalia General de Justicia del Estado de N.L. (2023). *Denuncia cirtual, una herramienta que la Fiscalia General de Justia tiene para ti*. Obtenido de <https://youtu.be/iGBsr7AU3P4>
- Flores Sagastegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal*. México: Porrúa.
- Franck, J. L. (1986). *Sistema Acusatorio Criminal y juicio oral*. México.
- García Barrera, M. (2016). *Justicia Electronica. En busca de la interoperabilidad*. México: Universidad Nacional Autonoma de México. Recuperado el 2022
- García Maynez, E. (1992). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.

- García Ramírez, S. (2014). *El debido proceso*. México: Porrúa.
- García Ricci, D. (2020). *El derecho a la privacidad en las redes sociales en internet*. México: Centro Nacional de Derechos Humanos.
- García, D., & Dune, J. (2020). *Los impactos de la ideología técnica y la cultura algorítmica en la sociedad: una aproximación crítica*. Revista de Estudios Sociales.
- Gomez Lara , C. (1990). *Teoria General del Proceso*. México: Harla.
- González Coulon, M. D. (2022). *El uso de videoconferencia en audiencias de prueba: ¿Desconfianza en la tecnología o en los medios de prueba declarativos*. Chile: Revista Chilena de Derecho y Tecnología Volimen 11, Núm 2.
- González Rodríguez , P. L., Witker Velásquez, J. A., & Nataren Nandayapa, C. (2016). *Las víctimas en el sistema penal acusatorio*. (L. Pásara, Ed.) México: USAID.
- Gonzalez Rodríguez, P. L., González García , A., & Guillen López, G. (2023). *La policía: su función desde la criminología, el derecho procesal penal y la criminalística* (Secretaría de Desarrollo Institucional ed.). México: Culturaunam.
- González-Reiche, L. (2017). *Aristoteles, tres libros de la retórica*. México.
- INAI. (2012). *Encuesta Nacional Protección de Datos Personales*. Obtenido de [http://inicio.inai.org.mx/Encuestas Nacionales de Protección de Datos Personales2012/01ReportePoblación.pdf](http://inicio.inai.org.mx/Encuestas_Nacionales_de_Protección_de_Datos_Personales2012/01ReportePoblación.pdf)
- INAI. (2016). *Guía para prevenir robo de identidad 10 consejos utiles para proteger tu identidad*. Obtenido de https://inicio.inai.org.mx/Guias/Gu%C3%ADa_Prevenir_RI.pdf
- INEGI. (17 de Mayo de 2022). *Estadísticas a proposito del día mundial del Internet*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx>
- Instituto Nacional de Tecnologías de la Informació, & Agencia Española de Protección de datos. (2020). *Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online*. España: Instituto Nacional de Tecnologías de la Información y la Agencia Española de Protección de Datos.

- Interamericano, C. J. (2015). *Guía Legislativa sobre la privacidad y la protección de datos personales en las Américas*. Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/proteccion_datos_personales_Guia_Legislativa_CJI.pdf
- Kelsen, H. p. (1983). *Teoría Pura del Derecho* (3 ed.). (R. Vernengo, Trad.) México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 2021
- Lara Chagoyan, R. (2021). *Manual Mínimo de la Argumentación Jurídica. La razón en la práctica*. México: Tecnológico de Monterrey.
- Lessing, L. (1 de junio de 2006). La era digital necesita un nuevo tipo de copyright. *Muy Interesante*, pág. 2.
- Little, P. (2021). *Derecho Procesal electrónico en el fuero penal*. Argentina .
- Liverouw, L., & Livingstone, S. (2006). *Introduction to the update student edition*. Estados Unidos de América.
- López Pena, M. (2018). *El asesor jurídico en el sistema de justicia penal acusatorio*. México.
- Lorca Navarrete, A. (2003). *Boletín Mexicano del Derecho Comparado*. México.
- Macías Sangoquiza, G., Rivera Velasco, L., & Moreno Arvelo, M. (2021). *El principio de la inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales en materia penal*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Martin Barba, P. (2017). *Las reglas de exclusión de los medios de prueba en el sistema procesal penal acusatorio*. México .
- Martínez Velazquez , A., & Flores Sosa, J. (2016). *Internet en México: Derechos Humanos en el entorno Digital, en defensa del anonimato* . México: Derechos Digitales .
- Mendez Corcuera, L. (2017). *Como litigar en el juicio oral familiar*. México: Flores.
- Mendoza Núñez, A. (2005). *Manual para determinar necesidades de capacitación y desarrollo*. México: Trillas.

- Montesinos García, A. (2009). *La videoconferencia como instrumento probatorio en el proceso penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Montiel Sosa, J. (1998). *Manual de Criminalística*. México: Procuraduría General de Justicia.
- Moreno Holman, L. (2021). *Litigación virtual, guía y manual de mejores prácticas para audiencias telemáticas*. San Diego: Aba Roli.
- Nava Silva, C. (2021). *La jurisprudencia*. México: Themis.
- Ortega Caandel, J. (2021). *Ciberseguridad. Manuela práctico*. Madrid: Paraninfo S. A.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político. (2023). Tutela Judicial Efectiva. En *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Parel, P. (2013). *Capacitación e independencia judicial. Modelos de Juez*. México: Verlag, Dictus Publishing.
- Perel , P. (2013). *Capacitación e independencia judicial. Modelos de Jueces*. . Argentina : Verlag.
- Piñar Mañaas, J., & Recio Gayo, M. (2018). *La privacidad en el Internet*. México : Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Poder Judicial del Estado de Nuevo León . (2020). *Poder Judicial del Estado de Nuevo León*. Obtenido de <https://www.pjenl.gob.mx/poderjudicial/cj/pleno/acuerdos-generales.aspx>
- Poder Judicial del Estado de Nuevo León . (2021). *Gestión Judicial* . Obtenido de <https://www.pjenl.gob.mx/GestionJudicial/>
- Poder Judicial del Estado de Nuevo León . (2023). *Unidad de Medios de Comunicación* . Obtenido de <https://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/CJ/OrganosAuxiliares/unidad-medios-comunicacion.aspx>
- Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (2017). *Manual de gestión judicial*. Monterrey: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (2020). *Acuerdo General 13/2020-II Relativo a las acciones extraordinarias, por causas de fuerza mayor, para la reactivación total de las*

funciones y el servicio de la impartición de justicia a cargo del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el contexto de . Monterrey : Poder Judicial.

Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (2020). *Acuerdo General conjunto número 8/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funcione.* Monterrey: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (2023). *Modulos Judiciales* . Obtenido de <https://www.pjenl.gob.mx/ModulosJudiciales/>

Principio de inmediación, Amparo Directo en revisión 8/21 (Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito 2021).

PRUEBAS DOCUMENTALES Y MATERIALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. PARA CONSIDERARSE , Tesis XV 3º. 16P (10ª.) Décima Época (Gaceta del Semanario Judicial de la federación. Libro 62., Tomo IV. Materia Penal. Enero de 2019).

Quiñones Vargas, H. (2003). *Las técnicas de litigación en el proceso penal oral salvadoreño.* Salvador.

Quiroz Quiroz, A. (2013). *Libros de lectura de apoyo para el estudio y práctica del sistema penal acusatorio en las escuelas de Derecho en México.* México.

Recasens Siches, L. (2001). *Filosofía del Derecho.* México: Porrúa.

Recio, K. (16 de enero de 2023). Intentan hackear la plataforma del Poder Judicial de Nuevo León. *Milenio*, págs. <https://www.milenio.com/sociedad/intentan-hackear-la-plataforma-del-poder-judicial>.

Relator Especial de la Naciones Unidas para la protección y promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA 21 de Junio de 2013).

Reparación del daño integral , Amparo Directo en Revisión 1329/2020, (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2020).

Resolución Contitucional. Principio de Inmediación, Juicio de Amparo 75/2023 (Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León 24 de Noviembre de 2023).

Rivara Silva, M. p. (2014). *El procedimiento Penal* . México: Porrúa, S. A de C V .

Rodríguez Bribiesca, A. (2023). Ley sobre ciberseguridad en México: un reto pendiente . *Relaciones Internacionales UNAM*, 1.

Rodríguez Capos, C., & Castillo Espinosa, M. C. (2019). *El asesor jurídico y su intervención en el sistema penal mexicano*. México: Tirant LoBlanch.

Rua, G. (2020). *Juicios Orales virtuales en tiempos de pandemos*. Buenos Aires Argentina: Sistemas Judiciales .

Ruiz Sánchez , M. (2018). *Derecho Procesal Penal Acusatorio y Oral* . México: Flores.

Ruiz Sanchez, M. A. (2018). Drecho Procesal Penal Acusatorio y Oral. En M. A. Ruiz Sanchez , *Derecho Procesal Penal Acusatorio y Oral* (3 ed., pág. 807). México: Flores editor y distriubuidor.

Ruiz Zuñiga, Á. (2011). *Ciencias y Tecnología en la construcción del futuro*. Costa Rica.

Salinas Garza, J. A. (2014). *La tutela Judicial efectiva de la Ley y del Ciudadano desde un punto de vista Procesal y Constitucional*. Monterrey: Lazcano, México.

Salinas Garza, J. A. (2023). Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. (M. d. comunicación, Entrevistador)

Sánchez Rubio, A., & Eusamio Maza, E. (2016). *La prueba Ilícita en la doctrina de la Corte Suprema de Estados Unidos*. México: Tirant Lo Balanch. 1a. Edición.

Silva Diaz, R. (2017). *El acceso a la justicia*.

UNESCO. (2022). Inteligencia Artificial. Estados Unidos de America: Curso de Capacitación.

Universidad Autonoma de Nuevo León. (2021). *Curso Transparencia en el acceso y uso de datos personales en la UANL. Perspectivas Legales de acceso a la Información en México*. Obtenido de <https://sistemanexus.com/course/index.php?categoryid=7>

Universidad Autónoma de Nuevo León. (2021). *Curso: Desarrollo de la competencia comunicativa, oral y escrita, dentro de contexto académicos. Importancia de la Comunicación efectiva en contextos académicos. Fase 1.* Obtenido de <https://sistemanexus.com/course/index.php?categoryid=7>

USAID. (2005). *Sistema de Justicia Penal*. USAID.

Vidaurri Arechiga, M. (2014). *Orientaciones Para Resolver Casos de la Teoría del Delito*.

Zara Reyna , C. (8 de julio de 2020). *Como se utiliza la plataforma microsoft teams para su celebración*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=A-b4uitDCZI>

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

1.- El presente trabajo de investigación, tema de tesis presentada para la obtención del título de Doctor (a) es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.

2.- En el caso de ideas, formulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadro, tablas u otros que tenga derechos de autor.

3.- Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en otro sitio alguno.

4.- Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarios y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.

5.- De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello someténdome a las normas establecidas y vigentes de la UANL.

AUTOR: PATRICIA ALEJANDRA GUTIERREZ RAMIREZ

FECHA: AGOSTO 2024

FIRMA:

